



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Trabajo

Denominación de Origen.— Orden de 21 de agosto de 2006 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara para su transformación en pimentón con Denominación de Origen “Pimentón de La Vera”, que regirá durante la campaña 2006 14972

Artesanía.— Orden de 23 de agosto de 2006 por la que se convoca el XII Concurso de Artesanía “Junta de Extremadura” 14975

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación

Cuerpos de Funcionarios Docentes. Pruebas selectivas.— Resolución de 21 de

agosto de 2006, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes cuya selección fue hecha pública por las Comisiones de Selección del procedimiento selectivo para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas 14982

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Medio Ambiente. Ayudas.— Resolución de 10 de agosto de 2006, del Director General de Medio Ambiente, por la que se conceden ayudas para la realización de actividades y/o proyectos de educación ambiental y de conservación de la naturaleza durante el ejercicio 2006, convocadas por Orden de 17 de abril de 2006 14986

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 16 de agosto de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 567 de 20 de junio de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 403/2004 14993

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 16 de agosto de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 652 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 868/2004 14993

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 16 de agosto de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 650 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 1576/2004 14994

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 16 de agosto de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 147/2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, en el recurso contencioso-administrativo n.º 91/2006 14994

Consejería de Cultura

Federaciones deportivas.— Resolución de 11 de agosto de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Columbicultura 14995

Federaciones deportivas.— Resolución de 11 de agosto de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Pádel 15004

Federaciones deportivas.— Resolución de 11 de agosto de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Hípica 15013

Federaciones deportivas.— Resolución de 11 de agosto de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Orientación 15026

Consejería de Sanidad y Consumo

Salud Escolar. Subvenciones.— Resolución de 28 de agosto de 2006, del Consejero, por la que

se conceden subvenciones para la financiación de proyectos sociosanitarios en el campo de la promoción y educación para la salud durante el curso escolar 2006/2007 15041

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Notificaciones.— Anuncio de 10 de agosto de 2006 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza 15049

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 11 de julio de 2006 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007847-000000 15052

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 21 de julio de 2006 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000092-000001 15053

Notificaciones.— Anuncio de 16 de agosto de 2006 sobre Resolución de 29 de junio de 2006 por la que se deja sin efecto la resolución de concesión a fondo perdido a “Panadería Navalvalle, S.L.” 15053

Notificaciones.— Anuncio de 16 de agosto de 2006 sobre resolución de archivo del expediente de “La Posada de las Cigüeñas, S.L.” 15054

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Adjudicación.— Resolución de 18 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las “Obras de emergencia para el suministro de agua a la Mancomunidad de Las Tres Torres”. Expte.: OBR2006116 15054

Consejería de Educación

Adjudicación.— Resolución de 17 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública

la adjudicación de las obras de “Ejecución de porche, reparación de cubiertas y adecuación del patio de juegos en el Colegio Público Los Arcos de Malpartida de Cáceres”. Expte.: 13.01.54.06 15055

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Información pública.— Anuncio de 24 de julio de 2006 sobre construcción de explotación porcina. Situación: paraje “Vereda de los Cáceres”, parcela 90 del polígono 33. Promotor: D. Juan López López, en Castuera 15055

Información pública.— Anuncio de 24 de julio de 2006 sobre construcción de explotación porcina. Situación: paraje “Los Pedrejos”, parcela 184 del polígono 37. Promotor: Domingo y Cándido Fernández, S.C., en Castuera 15055

Información pública.— Anuncio de 8 de agosto de 2006 sobre instalación de planta fotovoltaica de 952 kW. Situación: parcela 11 del polígono 32. Promotor: Energías del Tiétar, S.L., en Tiétar (Talayuela) 15056

Servicio Extremeño de Salud

Concurso.— Resolución de 21 de agosto de 2006, del Gerente del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante el sistema de concurso público, la adquisición de aparatos médico-asistenciales con destino al Área de Salud de Badajoz. Expte.: CS/01/1100032862/06/CA 15056

Concurso.— Resolución de 22 de agosto de 2006, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante el sistema de concurso público, la adquisición de aparatos médico-asistenciales (lámpara de quirófano y mesa quirúrgica) con destino al Área de Salud de Badajoz. Expte.: CS/01/1100032985/06/CA 15057

Adjudicación.— Anuncio de 9 de agosto de 2006 por el que se adjudica la contratación de “Adquisición de un equipo de escopia portátil de uso vascular para la Unidad de Cuidados Intensivos Cardiológicos del Hospital de Zafra”. Expte.: CS/04/1100015486/06/CA 15058

Adjudicación.— Anuncio de 9 de agosto de 2006 por el que se adjudica la contratación de “Adquisición de una central de monitorización de pacientes, monitores modulares de unidad y monitor de traslado para la Unidad de Cuidados Intensivos Cardiológicos del Hospital de Zafra”. Expte.: CS/04/1100016015/06/CA 15058

Concurso.— Anuncio de 23 de agosto de 2006 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, el suministro de kits dentales para el Servicio Extremeño de Salud. Expte.: CS/99/1100032195/06/CA 15059

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones.— Edicto de 17 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 39/2006 15060

Notificaciones.— Edicto de 17 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 112/2006 15060

Ayuntamiento de Ahillones

Urbanismo.— Anuncio de 10 de agosto de 2006 sobre Estudio de Detalle 15061

Ayuntamiento de Calera de León

Urbanismo.— Edicto de 10 de agosto de 2006 sobre Estudio de Detalle 15061

Ayuntamiento de Casar de Cáceres

Funcionarios de Administración Local.— Anuncio de 18 de agosto de 2006 sobre nombramiento de funcionaria en prácticas 15061

Ayuntamiento de Valdelacalzada

Urbanismo.— Anuncio de 31 de julio de 2006 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización y Compensación del polígono n.º 5 15061

Ayuntamiento de Zafra

Urbanismo.— Anuncio de 1 de agosto de 2006 sobre Estudio de Detalle 15062

Urbanismo.— Anuncio de 1 de agosto de 2006 sobre Estudio de Detalle 15062

Ayuntamiento de Zarza de Granadilla

Urbanismo.— Edicto de 5 de junio de 2006 sobre Estudio de Detalle 15062

Notaría de Olivenza

Información pública.— Edicto de 18 de agosto de 2006 sobre acta de notoriedad para constatación de exceso de cabida 15062

Particulares

Extravíos.— Anuncio de 2 de agosto de 2006 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. Francisco Javier Narváz Thomas 15063

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 21 de agosto de 2006 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara para su transformación en pimentón con Denominación de Origen “Pimentón de La Vera”, que regirá durante la campaña 2006.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Comercio.

Vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara para su transformación en pimentón con Denominación de Origen Pimentón de La Vera, formulada por las industrias “Hijo de Francisco Gil Bote, S.L.” y “Especias Fernández Romero, S.L.”, de una parte y, de otra, por la “Unión Extremeña de Cooperativas Agrarias (UNEXCA)” y la organización profesional agraria “UPA-UCE”.

Con arreglo a lo previsto en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y conforme a los requisitos establecidos en el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento.

Considerando que el ámbito de aplicación del contrato propuesto no supera el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud del artículo 149.3 de la Constitución que establece la supletoriedad del Derecho Estatal,

DISPONGO:**Artículo 1.**

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por la presente Orden se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara para su transformación en pimentón con Denominación de Origen Pimentón de La Vera, cuyo texto figura en el Anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El periodo de vigencia de la homologación del contrato-tipo será de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de agosto de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE PIMIENTO SECO EN CASCARA PARA SU TRANSFORMACIÓN EN PIMENTÓN CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN "PIMENTÓN DE LA VERA", QUE REGIRÁ LA CAMPAÑA 2006

CONTRATO NÚM

En de de 2006 (1)

De una parte y como vendedor, D., con C.I.F./N.I.F., domicilio fiscal en calle, localidad, provincia, inscrita en el Registro de Parcelas de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera" con el Número..... Representado en ese acto por D..... con N.I.F., con domicilio en....., calle nº y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2)

Y de otra parte, como comprador, D., C.I.F./N.I.F., domicilio fiscal en la calle, localidad, provincia, inscrito en el registro de Industrias de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera" con el Número..... Representado en este acto por D..... con N.I.F., con domicilio en localidad provincia, como, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, en base a la Ley 2/2000 de 7 de Enero (BOE de 10 de Enero de 2000) conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

- **Primera. Objeto del Contrato.-** El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato. Kilogramos de pimiento secado al humo para pimentón de las variedades, *Capsicum anum* (bola) y *Capsicum longum* (agridulce), procedente de las fincas reseñadas a continuación:

Finca/Paraje Identificación Catastral	Termino Municipal Población	Provincia	Superficie Contratada (Has)	Producción Contratada		Cultivada en calidad (3)
				Kilogramos	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la producción de la misma superficie con más de una industria.

- **Segunda. Especificaciones técnicas.-** El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonados más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

La deshidratación se realizará en secaderos de corriente de humo procedente de la combustión de leña de encina y/o roble. El proceso deberá durar con un mínimo de 10 días para asegurar así un contenido de humedad máximo del 15 % al finalizar el secado.

- **Tercera. Especificaciones de calidad.-** El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características mínimas de calidad:

La cáscara deberá estar limpia, sana, secada al humo y no quemada, entendiéndose por cáscara limpia la exenta de materias extrañas al fruto. La manzanilla o placenta estará madura y tendrá una coloración encarnada. Las semillas o pipas serán de color dorado, sanas y sin manchas. Por lo que respecta al fruto deberá estar exento de manchas y oscurecimientos.

La Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima podrá completar estas estipulaciones de calidad, así como intervenir en supuestos de disconformidad entre las partes.

- **Cuarta.** El precio a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte, en caso de recogida directa de la finca del vendedor, o sobre puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador, será para pimiento cáscara con pedúnculo de las variedades siguientes:

Bola:	euros/kilogramo	+.....	por 100 I.V.A. (4)
Agridulce:	euros/kilogramo	+.....	por 100 I.V.A. (4)
Picante:	euros/kilogramo	+.....	por 100 I.V.A. (4)

Los gastos posteriores a la entrega, de cargas fiscales, descarga y carga si los hubiera, serán por cuenta y riesgo del comprador.

- **Quinta. Calendario de entregas a la empresa adquirente.-** El calendario de entregas será el siguiente:

Periodo	Cantidad Kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones

Las cantidades de producción contratada estarán expresadas en kilos con una tolerancia de +/- 15 por 100.

En todo caso las entregas deberán estar finalizadas antes del 30 de noviembre de 2006, no obstante pueden acordar otra fecha distinta a la señalada de mutuo acuerdo. El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pimiento en los periodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá al comprador los envases vacíos sobrantes en la última entrega que realice del producto o, en caso contrario, se descontará su importe al efectuar la liquidación.

- **Sexta. Condiciones de pago.-** el comprador liquidará el producto recibido en los plazos siguientes: Una tercera parte, el 30 de Diciembre de 2006; otra, el 30 de Enero del 2007; y la última el 28 de Febrero del 2007. Ello sin perjuicio de conveniencias entre los contratantes y con posibilidad de anticipos en forma de

El pago se efectuará en metálico, por cheque, pagaré, transferencia bancaria y otra modalidad que ambas partes acuerden.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento puedan fijar para la percepción de ayudas, la UE, el Estado español o la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- **Séptima. Recepción y Control.-** El pesaje y clasificación de calidad del producto se efectuará en fábrica, de acuerdo con lo que convienen las partes en el presente contrato.

- **Octava. Indemnización.-** El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

— Si el incumplimiento es del vendedor, consistirán en una indemnización al comprador del 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

— Si el incumplimiento fuese por parte del comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones especificadas en este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que se hubiese negado recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacer por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima, si las partes así lo acuerdan.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión de Seguimiento antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión de Seguimiento.

- **Novena. Causas de fuerza mayor.-** No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas siniestros ó situaciones catastróficas, producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por las partes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicárselo dentro de los siete días siguientes a haberse producido, asimismo, lo comunicarán, dentro del mismo plazo, a la citada Comisión de Seguimiento para la constatación.

- **Décima. Comisión de Seguimiento.-** El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente que se constituirá conforme a lo establecido en la Ley 2/2000 de 7 de Enero (BOE del 10 de Enero), cuya figura se estipula en el Artículo 4 de la citada Ley. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de..... euros por kilogramo contratado.

- **Undécima. Arbitraje.-** Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión de Seguimiento, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 2/2000, de 7 de Enero, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por la Consejería de Economía y Trabajo.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Firma: El Comprador,

Firma: El Vendedor,

(1) Anterior al 30 de Julio de 2006.- (2) Documento acreditativo de la representación.- (3) Propietario, aparcerero, arrendatario, etc.- (4) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General o al Régimen Especial Agrario.

ORDEN de 23 de agosto de 2006 por la que se convoca el XII Concurso de Artesanía “Junta de Extremadura”.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 3/1994, de 25 de mayo, de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presente Orden se convoca el XII Concurso de Artesanía “Junta de Extremadura” y se regulan las bases que habrán de regir el mismo, con el que se pretende incentivar y estimular la creación y favorecer la divulgación de los trabajos realizados por los artesanos de nuestra Comunidad, así como la actualización de los diseños para impulsar la creación de dichos productos.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria.

Se convoca el XII Concurso de Artesanía “Junta de Extremadura”, que se regirá por las bases que se detallan en el artículo 2, de la presente Orden.

Artículo 2. Bases del concurso.

El XII Concurso de Artesanía “Junta de Extremadura” se regirá por las siguientes bases:

I. Ámbito del concurso.

El XII Concurso de Artesanía “Junta de Extremadura” pretende valorar, estimular y promocionar la actividad artesana de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con este fin, el Concurso se estructura en las siguientes categorías:

A. Premio “Junta de Extremadura”, a los que concurrirán todas las obras presentadas.

B. Premio “Artesanía Tradicional”, al que podrán concurrir todas aquellas obras que sean representativas de la artesanía tradicional extremeña, y siempre que así se indique, según lo establecido en el apartado 2.

C. Premio “Diseño aplicado a la Artesanía”, al que podrán concurrir todas aquellas obras realizadas al modo artesanal, en cuyo proceso de creación se hayan empleado criterios especiales de diseño, y siempre que así se indique, según lo establecido en el apartado 2.

2. Modo de participación.

Todas las obras presentadas al XII Concurso de Artesanía “Junta de Extremadura” optarán al Premio “Junta de Extremadura”.

Las obras presentadas podrán optar, además, a los Premios “Artesanía Tradicional” y “Diseño aplicado a la Artesanía”, siempre que su/s autor/es así lo indique/n en el apartado correspondiente de la Solicitud de Participación (Anexos II y III respectivamente).

Los Premios “Artesanía Tradicional” y “Diseño aplicado a la Artesanía” son incompatibles entre sí, debiendo indicar el concursante, en su caso, por cuál de ellos opta, en los términos previstos en la Solicitud de Participación.

3. Participantes.

Podrán participar en el XII Concurso de Artesanía “Junta de Extremadura” todos aquellos artesanos que se encuentren inscritos en el Registro de Artesanos de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y cuya actividad se incluya en el Repertorio de Oficios Artesanos.

No podrán participar los ganadores de los premios concedidos por la Junta de Extremadura en la anterior convocatoria del Concurso de Artesanía.

4. Obras.

Cada artesano podrá presentar al Concurso un máximo de dos obras.

Cada obra podrá constar de una o más piezas que el autor presente como conjunto. Las piezas que se presenten bajo un mismo lema se considerarán como obra única y los premios se adjudicarán siempre a la obra completa. Se admitirán obras realizadas por dos o más autores.

5. Modo de presentación de las obras.

Las obras se presentarán debidamente embaladas para facilitar la posibilidad de su utilización tanto en las posibles exposiciones que pudieran organizarse con posterioridad al concurso, así como para su devolución. En caso de embalaje manifiestamente insuficiente, la organización se reserva el derecho de aceptar las obras.

Además para la exposición de las obras en el concurso, aquellas que por sus especiales características de tamaño, peso o colocación necesiten un soporte o apoyo especial, este deberá ser

aportado por el propio artesano, no garantizándose en caso contrario la adecuada exposición de la obra dentro del concurso.

6. Requisitos adicionales.

Por cada obra que se presente, se cumplimentará una Solicitud de Participación en el XII Concurso de Artesanía “Junta de Extremadura”, en el modelo que figura en la Orden de convocatoria como Anexo I, la cual incluye una declaración jurada haciendo constar que la obra no ha sido presentada a ningún otro concurso o acto similar. A la Solicitud de Participación se acompañarán de un mínimo de dos fotografías diferentes, de la obra que se presenta al Concurso.

La organización no aceptará ninguna obra que no disponga de su correspondiente Solicitud de Participación completa, debidamente cumplimentada y firmada por el artesano.

7. Plazos.

Para participar en el XII Concurso de Artesanía “Junta de Extremadura”, se observarán los siguientes plazos:

a) Con anterioridad al día 29 de septiembre de 2006, las solicitudes de participación, que se formularán en el impreso que figura como Anexo I a esta Orden, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Economía y Trabajo, en los Centros de Atención Administrativa (CAD), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todas las solicitudes deberán obligatoriamente rellenarse a máquina. Aquellas solicitudes que se presenten rellenas a mano, serán automáticamente excluidas.

b) Las obras concretas para participar en el Concurso se entregarán en el plazo comprendido entre el día 9 de octubre de 2006 y el 17 de octubre de 2006. La presentación de las mismas se realizará de 9,00 a 14,00 horas en las dependencias de la Dirección General de Comercio, (Paseo de Roma, s/n., Módulo A, 3.ª Planta, 06800, Mérida), salvo que se comunique lo contrario a los participantes admitidos.

8. Composición del Jurado.

La composición del Jurado Calificador del XII Concurso de Artesanía “Junta de Extremadura” será la siguiente:

— Presidente: Ilmo. Sr. Director General de Comercio o persona en quien expresamente delegue.

Vocales:

— Un representante de la Dirección General de Comercio, nombrado por el Director General.

— Un representante de la Diputación Provincial de Badajoz, nombrado por la Presidencia de la misma.

— Un representante de la Diputación Provincial de Cáceres, nombrado por la Presidencia de la misma.

— El Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Mérida.

— Un artesano que ostente la condición de Maestro Artesano, según acreditación del Registro de Artesanos de la Junta de Extremadura, nombrado por el Director General.

— El Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial.

— Un profesional de la comercialización de la artesanía o un técnico con especiales conocimientos en materia de diseño, nombrado por el Director General de Comercio.

— Un representante de la Red Extremeña de Desarrollo Rural (Redex).

— Un representante de la Consejería de Cultura.

Como Secretario del Jurado actuará un funcionario de la Dirección General de Comercio, nombrado por el Director General.

9. Premios.

El Jurado calificador podrá conceder los siguientes premios:

— Primer premio “Junta de Extremadura”: Trofeo de la Junta de Extremadura y dotación económica de 5.000,00 €.

— Premio “Artesanía Tradicional”: Trofeo de la Junta de Extremadura y dotación económica de 4.500,00 €.

— Premio “Diseño aplicado a la Artesanía”: Trofeo de la Junta de Extremadura y dotación económica de 4.500,00 €.

Los premios son indivisibles, no podrán ser acumulativos y podrán ser declarados desiertos cuando el Jurado considere que ninguno de los trabajos reúne las características que le hagan acreedor del mismo.

Dichos premios estarán sujetos a las retenciones que se determinan en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la

Renta de las Personas Físicas, en el R.D. 214/1999, de 5 de febrero (Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) y en las demás normas tributarias que les fueran de aplicación en la fecha de concesión de los mismos.

10. Fallo del Jurado y entrega de premios.

El fallo del jurado y la entrega de premios se realizará el día 6 de noviembre de 2006.

11. Propiedad de las obras premiadas y reserva de derechos de autor.

Las obras premiadas pasarán a ser propiedad de la Consejería de Economía y Trabajo, y podrán ser utilizadas en publicaciones, exposiciones o cualquier otra actividad que se estime conveniente, si bien se expresará, cuando proceda, el nombre de su autor o autores, así como la distinción concedida.

12. Retirada de obras no premiadas.

Las obras que no resulten premiadas podrán ser retiradas a partir del día siguiente a la finalización de la exposición, y en un plazo máximo de una semana, salvo que vayan a ser empleadas en las exposiciones que se pudieran organizar con posterioridad al Concurso, en cuyo caso se comunicará por parte de la Dirección General de Comercio.

13. Decisiones del Jurado calificador.

Las decisiones del Jurado serán inapelables.

14. Seguros.

La Dirección General de Comercio dispondrá de un seguro que cubrirá los daños que pudieran ocasionarse a las obras con motivo del Concurso, a partir del momento en que las obras sean depositadas en las dependencias de la Dirección General. Una vez finalizados los plazos para la retirada de las obras, la Dirección General no se hará responsable de la integridad y conservación de las obras que no hubieran sido retiradas.

15. Aceptación de las bases.

El solo hecho de participar en el XII Concurso de Artesanía “Junta de Extremadura” supone la total aceptación y el acatamiento de las bases por parte de los participantes.

Artículo 3. Financiación.

La XII Edición del Concurso de Artesanía “Junta de Extremadura” se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 19.08.761A.642.00, código de proyecto de gastos 2004.1908.0031.00, denominado “Promoción Comercial de la Artesanía Extremeña”, por el importe total de la dotación de los premios, esto es 14.000 euros, más aquellos otros gastos que se deriven de la gestión y organización del certamen.

La presente actuación está cofinanciada en un 75% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en la medida 1.1. del Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006.

Artículo 4. Publicidad e Información.

La Administración convocante llevará a cabo las actuaciones de publicidad y difusión de la participación comunitaria de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000.

Artículo 5. Carácter de los Premios.

De acuerdo con la Disposición Adicional Tercera del Decreto 64/2005, de 15 marzo, y al amparo de la Disposición Adicional Décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estos premios quedan excluidos de la consideración de ayuda pública ya que su adjudicación implica la adquisición por parte de la Consejería de Economía y Trabajo de la propiedad material o intelectual del bien premiado.

Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de agosto de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

ANEXO I
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL XII CONCURSO DE ARTESANÍA.
«JUNTA DE EXTREMADURA»

A) DATOS DEL PARTICIPANTE.-

NOMBRE		APELLIDOS			
N.I.F./C.I.F.	DIRECCIÓN			LOCALIDAD	
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO FIJO ⁽¹⁾		TELÉFONO MOVIL ⁽¹⁾		Nº INSCRIPCIÓN REGISTRO
ACTIVIDAD ARTESANAL			CORREO ELECTRÓNICO		

⁽¹⁾ Rellenar al 1 menos uno de los dos campos obligatoriamente

B) DATOS DE LA OBRA CON LA QUE CONCURSA.-

TÍTULO DE LA OBRA			PRECIO APROXIMADO	
MEDIDAS APROXIMADAS				
LARGO	ALTO	ANCHO	DIÁMETRO	
MATERIALES EMPLEADOS				

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA OBRA

El artesano que suscribe presenta la obra cuyos datos se han detallado arriba para su participación en el XII Concurso de Artesanía «Junta de Extremadura», declarando expresamente que la obra no ha sido presentada a ningún otro concurso o acto similar, siendo realizada *ex profeso* para la participación en el XII Concurso de Artesanía «Junta de Extremadura». Asimismo, me responsabilizo de la veracidad de los datos suministrados en la presente solicitud de participación, en _____, a _____ de _____ de 2006.

Firmado: _____

NOTA. Rellene una solicitud por cada obra presentada a concurso (máximo dos obras, Base 4. del XII Concurso de Artesanía «Junta de Extremadura»).

Sólo serán aceptadas las solicitudes de participación que estén completas en todos sus extremos, firmadas, y vengán acompañadas de 2 (dos) fotografías, de la obra presentada. (Base 6. del XII Concurso de Artesanía «Junta de Extremadura»).

Si, además de optar al Premio «Junta de Extremadura», desea que su obra concorra al Premio «Artesanía Tradicional» o al Premio «Diseño aplicado a la Artesanía» deberá rellenar el Anexo correspondiente y aportar la documentación necesaria:



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

ANEXO II
PREMIO ARTESANÍA TRADICIONAL

TÍTULO DE LA OBRA

LUGAR DE ORIGEN TRADICIONAL DE LA OBRA Y BREVE HISTORIA DE LA MISMA (para «Artesanía Tradicional»)

El artesano que suscribe presenta la obra cuyos datos se han detallado arriba para su participación en el XII Concurso de Artesanía «Junta de Extremadura», declarando expresamente que la obra no ha sido presentada a ningún otro concurso o acto similar, siendo realizada *ex profeso* para la participación en el XII Concurso de Artesanía «Junta de Extremadura». Asimismo, me responsabilizo de la veracidad de los datos suministrados en la presente solicitud de participación, en _____, a _____ de _____ de 2006.

Firmado: _____



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

ANEXO III

PREMIO DISEÑO APLICADO A LA ARTESANÍA

TÍTULO DE LA OBRA

Además de la documentación anteriormente solicitada, el artesano que desee concurrir a este premio deberá presentar la siguiente documentación:

- Planos de detalle a escala y acotados del objeto con planta, alzado y perfil
- Acuerdo de colaboración entre diseñador/es y artesano/s.

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE DISEÑADOR/ES Y ARTESANO/S.

D/D^a....., en calidad de *Diseñador/a* con
DNI..... y domicilio en C/.....,
nº....., localidad....., Provincia, Código
Postal....., Teléfono....., E-mail.....

D/D^a....., en calidad de *Artesano*, inscrito con
el número de registro....., n DNI..... y domicilio en
C/....., nº....., localidad.....,
Provincia, Código Postal....., Teléfono.....,
E-mail.....

DECLARAN

Que han establecido un acuerdo para la distribución de las tareas y funciones necesarias para el presente proyecto, así como para la elaboración del mismo, con el que desean participar en el XII Concurso de Artesanía «Junta de Extremadura» y que la obra no ha sido presentada a ningún otro concurso o acto similar, siendo realizada *ex profeso* para el citado concurso. Asimismo, se responsabilizan de la veracidad de los datos suministrados en la presente solicitud de participación.

En a de de 2006

Firma Diseñador

Firma Artesano

Fdo:.....

Fdo:.....

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2006, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes cuya selección fue hecha pública por las Comisiones de Selección del procedimiento selectivo para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.

La Resolución de 29 de marzo de 2006 (D.O.E. núm. 38, de 30 de marzo) por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, establece en la Base 11.3 la necesidad de realizar un periodo de prácticas tuteladas cuya finalidad es comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados.

Procede pues, de acuerdo con la Base XI de la citada Resolución de convocatoria, regular el desarrollo de estas prácticas docentes y determinar la composición de las Comisiones Calificadoras que han de valorarlas.

En consecuencia, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Personal Docente, esta Dirección General de Política Educativa HA RESUELTO:

Primero. Constitución de las Comisiones Calificadoras:

1. En cada provincia se constituirá una Comisión Calificadora integrada por el Jefe de Servicio de Inspección de la Dirección Provincial de Educación, que actuará como Presidente; el Jefe de la Unidad de Programas Educativos, un Inspector de Educación y dos Directores de centros designados por el Director Provincial de Educación.

2. Las Comisiones Calificadoras deberán constituirse dentro del plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente Resolución. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurren circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Director Provincial de Educación. De tal acto de constitución, se levantará el acta correspondiente.

Asimismo, en el plazo de diez días después de su constitución remitirán dicho acta a la Dirección General de Personal Docente.

3. El Director Provincial de Educación procederá a la sustitución de los miembros de estas Comisiones que, por causas justificadas, hayan de causar baja en las mismas.

4. Las Comisiones Calificadoras organizarán las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrarán a los profesores-tutores y evaluarán a los aspirantes al término del proceso.

Segundo. Designación del tutor:

1. El tutor será designado por la Comisión Calificadora, a propuesta del Director del centro, preferentemente entre los Jefes del Departamento didáctico al que pertenezca y del centro en que el aspirante desarrolle las prácticas. En el caso de Departamentos Unipersonales, cuyo único miembro sea el propio profesor en prácticas, su tutor será el Jefe del Departamento didáctico que por su contenido se considere más próximo al de la especialidad de éste, designado por la Comisión Calificadora, a propuesta del Director del centro.

2. Las funciones del profesor-tutor consistirán en asesorar, informar y evaluar tal como se indica en el apartado siguiente al funcionario en prácticas sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica, sobre la programación didáctica de las enseñanzas que les corresponda impartir, así como sobre los proyectos educativo y curricular del centro. El profesor-tutor podrá asistir a las clases que imparta

el aspirante si así lo considera conveniente para el desarrollo de sus funciones, así como admitir en las suyas al profesor en prácticas.

3. Al final del periodo de prácticas, el profesor tutor emitirá un informe en el que exprese su valoración sobre los aspectos que se contienen en el Anexo a esta Resolución, así como otros datos que considere de interés, y lo remitirá a la Comisión Calificadora.

Tercero. Actividades de inserción y formación:

1. Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el profesor-tutor en relación a la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno y de participación en la organización de actividades escolares y extraescolares y de coordinación didáctica, con especial atención a las actividades realizadas en las horas de tutoría de alumnos.

2. Las actividades de formación serán programadas por la Comisión Calificadora, bien como actividades específicas para los aspirantes, bien dentro de la oferta general de formación. Versarán sobre la didáctica de las materias atribuidas a la especialidad del aspirante y sobre temas de contenido educativo general: elaboración de los proyectos educativo y curricular, evaluación, tutoría y medidas de atención a la diversidad. Su duración no será inferior a veinte horas a lo largo de todo el periodo de prácticas que podrán computarse como actividades complementarias en el horario del aspirante. El desarrollo de estas actividades será informado por los responsables de la actividad, si se trata de una oferta específica, o mediante el certificado correspondiente si se trata de actividades incluidas en la oferta general.

Cuarto. Evaluación de los profesores en prácticas:

1. Los aspirantes elaborarán un informe final en el que harán una valoración de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la Comisión Calificadora.

2. La evaluación de los aspirantes será efectuada por la Comisión Calificadora a partir de los informes emitidos por el profesor-tutor, el Director del centro, los responsables de las actividades de formación y, en su caso, el Inspector responsable del centro. Los informes del profesor-tutor y del Director

del centro se ajustarán a los modelos que figuran en el Anexo a esta Resolución, y se expresarán en los términos “Satisfactorio” o “No satisfactorio”. En su valoración se tendrá en cuenta el informe elaborado por el funcionario en prácticas. El juicio de la Comisión Calificadora se expresará en término de “apto” o “no apto”.

El Presidente de la Comisión Calificadora, en el caso que lo considere necesario, dispondrá que el Inspector de Educación del centro en el que presta servicios el funcionario que está realizando las prácticas, visite dicho centro y evalúe sus aptitudes didácticas en el aula. El informe del Inspector se añadirá a los del Director y profesor-tutor para que, junto con el informe final realizado por el funcionario en prácticas, sirvan para la evaluación que debe hacer la Comisión calificadora.

3. Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de “apto” o “no apto”, sin la presencia, al menos del Presidente y la mitad del resto de los miembros de la Comisión. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del mismo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Director Provincial de Educación, que resolverá lo procedente.

4. La Comisión Calificadora trasladará al Director Provincial de Educación la relación de funcionarios en prácticas con la calificación obtenida, para su remisión a la Dirección General de Personal Docente.

5. Los aspirantes que no superen la fase de prácticas realizarán éstas durante el curso académico 2007/08, ocupando el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. En caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso 2008/09.

Quienes no superen este periodo de prácticas por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera por resolución motivada de esta Dirección General de Política Educativa.

Quinto. Duración de las prácticas:

1. Las prácticas se considerarán concluidas al término del segundo trimestre del curso escolar para aquellos maestros que

se hubieran incorporado el 9 de septiembre a su realización, las mismas podrán realizarse en puestos o sustituciones de profesorado correspondiente a su especialidad o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un periodo de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo. Las Comisiones dispondrán de un plazo de veinte días a partir del 15 de abril próximo, sin perjuicio de lo indicado en el punto tercero de este apartado, para redactar el acta final y la enviarán a la Dirección General de Personal Docente, pudiendo, igualmente, si así lo estimara necesario, emitir un informe complementario sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones Calificadoras.

2. En el acta final a la que se alude en el apartado anterior se incluirá a los funcionarios en prácticas que deban ser evaluados, haciéndose constar la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso.

3. Con fecha 30 de abril de 2007, se darán por finalizadas las prácticas para aquellos profesores que hayan prestado servicios durante un periodo de seis meses, contados a partir de la incorporación al centro, sin perjuicio de que sigan atendiendo a sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionario de carrera.

A los profesores que el 30 de abril de 2007 hayan prestado servicios por tiempo inferior a seis meses, les serán computados dichos servicios, contados a partir de la incorporación al centro, a efectos de completar el periodo contemplado en el párrafo anterior. Para ello, las Comisiones se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en

prácticas a que se refiere el presente apartado e irán remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

Sexto. Los profesores en prácticas que en algún supuesto excepcional estuviesen destinados en alguna extensión u otra clase de centro extramuros del centro correspondiente serán considerados como pertenecientes, a los efectos de esta evaluación, al centro a que éste está vinculado orgánicamente.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 21 de agosto de 2006.

El Director General de Política Educativa
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. n.º 152, de 30 de diciembre),
FELIPE GÓMEZ VALHONDO

ANEXO

Funcionario en prácticas

Cuerpo deEspecialidad

Centro Público

Indicadores para el informe del profesor- tutor	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Cumplimiento de la programación didáctica del Departamento.		
2. Aplicación de estrategias metodológicas adecuadas y del modelo de evaluación continua y formativa.		
3. Adaptación de la programación a sus alumnos (programación de aula y práctica docente).		
4. Participación en las actividades del Departamento.		
5. Atención a la diversidad del alumnado, particularmente con los que presenten necesidades educativas especiales, en su caso.		

Indicadores para el informe del Director del Centro	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Cumplimiento del horario personal.		
2. Integración en el claustro de profesores y en la comunidad educativa.		
3. Participación en las actividades del centro, tanto escolares como extraescolares y complementarias.		
4. Capacidad de relación y comunicación con los alumnos.		

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2006, del Director General de Medio Ambiente, por la que se conceden ayudas para la realización de actividades y/o proyectos de educación ambiental y de conservación de la naturaleza durante el ejercicio 2006, convocadas por Orden de 17 de abril de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4/2006, de 10 de enero, por el que se establece una línea de ayudas a actividades y/o proyectos de educación ambiental y conservación de la naturaleza, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 7, de 17 de enero, determina en su artículo 18 que por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se publicarán las oportunas convocatorias.

A la convocatoria del presente ejercicio 2006, realizada por la Orden de 17 de abril (D.O.E. n.º 48, de 25 de abril), se han presentado 173 proyectos. Esta convocatoria, dotada con 430.000 euros procedentes de la Aplicación Presupuestaria 12.03.443A.489.00 de los presupuestos generales anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha distribuido de la siguiente forma:

— La ayuda para el desarrollo de proyectos de educación ambiental es de 129.483,00 euros con cargo al proyecto Educación Ambiental y Conservación de la Naturaleza (2000.12.03.0021.00).

— La ayuda para el desarrollo de proyectos de conservación de la naturaleza es de 300.517,00 euros a cargo del proyecto denominado “Conservación de Espacios Naturales, Fauna y Flora” (2001.12.03.0021.00) correspondiente a la medida 3.10 del Programa Operativo Integrado de Extremadura, cofinanciados con Fondos de la Unión Europea en un 65%.

La cantidad total presupuestada de los 173 proyectos presentados es de 2.410.602,20 euros.

Tramitadas las solicitudes y examinados los proyectos por la Comisión de Valoración de acuerdo con los criterios de valoración y adjudicación establecidos en el artículo 5 de las bases

reguladoras y artículo 5 de la Convocatoria, vista la Propuesta realizada por el Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos y al amparo de las atribuciones que tengo concedidas,

RESUELVO:

Primero. Conceder subvención a las asociaciones que se especifican en el Anexo I para el desarrollo de proyectos de Educación Ambiental.

Segundo. Conceder subvención a las asociaciones que se especifican en el Anexo II para el desarrollo de proyectos de Conservación de la Naturaleza.

Tercero. Los beneficiarios de las ayudas deberán enviar, una vez concedida la subvención, y en el plazo de diez días hábiles, una relación de los ponentes, monitores, etc., si es el caso, que vayan a participar en el proyecto, junto con la declaración de no ser miembro de la asociación si van a recibir remuneración por ello y un calendario detallado en el que se reflejen las actuaciones a realizar.

Cuarto. La concesión de la subvención está sujeta al cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en el Decreto 4/2006, de 10 de enero, y la Orden de 17 de abril, por el que se establece una línea de ayudas a actividades y/o proyectos de educación ambiental y conservación de la naturaleza, comprometiéndose a realizar el proyecto presentado antes del 31 de octubre y a justificar su realización antes del 15 de noviembre de 2006.

Contra esta resolución que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la

notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1, 10 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167 de 14 de julio). En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta

que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Mérida, a 10 de agosto de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

AYUDAS CONCEDIDAS PARA AYUDAS A ASOCIACIONES CON CARGA AL PROYECTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA (2000.12.03.0020.00)

Nº Exp	C.I.F.	ASOCIACIÓN	LOCALIDAD	PROYECTO	IMPORTE SUBVENCIONADO
06/01	G06346993	CERUJOVI	Vivares	Salvemos el medio ambiente, protectores de la naturaleza	1.200 €
06/06	G06464473	Artemisa Global	Badajoz	Concienciación ciudadana sobre la optimización y ahorro energético en Almendralejo, Llerena y Valverde de la Vera	9.553 €
06/08	G10042182	Fundación Xavier Salas	Trujillo	Extremadura: un Medio Ambiente para el futuro	6.400 €
06/10	G10120061	Asoc. de vecinos Huertas de Ánimas	Huerta de Ánimas	Recuperación del entorno del lavadero Espino	1.000 €
06/11	G10208205	Asoc. de Mujeres "Norte de Extremadura"	Plasencia	Medio Ambiente saludable en Plasencia	5.000 €
06/15	G06437214	Asociación Batalón	Fregenal de la Sierra	II Jornadas Extremeñas sobre el impacto ambiental de los deportes de aventura en el M.A.	2.500 €
06/19	G06177828	Asoc. Síndrome de Down de Extremadura	Mérida	Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible	5.000 €
06/20	G10106359	Asoc. Cultural Alfeizar	Santa Ana	El Agua ¡Ten Cuidado!	1.000 €
06/26	G10265791	Asoc. Aula de Ecología Miajadas	Miajadas	Proyecto de Itinerarios Ecoeducativos	1.200 €
06/29	G10192672	Natura 2000	Cáceres	Tú también eres responsable II	1.500 €
06/30	G06372718	Club de Ocio Ágora	Mérida	Proyecto de Ed. Ambiental para personas con discapacidad intelectual	600 €
06/31	G06321186	Asoc. de Maestros Creativos	Badajoz	Curso de monitores, ocio, tiempo libre y M.A.	4.500 €

06/33	G10226942	AMPA C.P. María Luch	Torrecillas de la Tiesa	Ambientalización del Centro Escolar y su entorno	1.500 €
06/35	G06226567	Asoc. de Mujeres Aldonza	Villalba de los Barros	Responsabilidad de todos	1.200 €
06/36	G06432868	AMPA del IESO Dulce Chacón	La Garrovilla	Difusión y aplicación de las energías renovables	1.500 €
06/39	G10112399	AMPA del CP Jeromín	Cuacos de Yuste	Proyecto Ecocentros	1.500 €
06/40	G10198927	AMPA Amigos de la Escuela	Riolobos	Ecocentros: Centros Verdes de Extremadura	1.500 €
06/42	G06159016	Organización Regional de Mujeres Empresarias (ORMEX)	Badajoz	Igualdad y equidad de género como elementos indispensables para el logro del desarrollo sostenible	6.000 €
06/45	G79367447	Asoc. Pro Cultura y Cooperación al Desarrollo	Villasbuenas de Gata	Días Verdes en la escuela	3.600 €
06/49	G06438162	Asoc. Juvenil Azagala	Villar del Rey	Identificate con la Naturaleza	4.400 €
06/55	G10256469	Asoc. Multicultural NEXO	Talayuela	Ed. Ambiental para el Desarrollo Sostenible	3.000 €
06/57	G84420389	Fundación EDUFORES	Madrid	Expo EDUFORES	6.000 €
06/59	G06464051	Asoc. Extremeña para el Desarrollo Sostenible	Mérida	Plan de Formación 2006	2.300 €
06/61	G06355549	Federación de Sierra Grande – Tierra de Barros	Hornachos	Residuos y ahorro energético: sensibilización pública	6.000 €
06/67	G10019180	Asoc. Amas de Casa de Madrigalejo	Madrigalejo	Asociaciones verdes	600 €
06/69	G06278006	Asoc. de Mujeres Santa María	Ruecas	Ed. Ambiental y reciclaje: "Reciclar es educar"	2.400 €
06/75	G10198380	Universidad Popular La Coria	Trujillo	Semana del Desarrollo Sostenible	3.700 €
06/82	G06029227	SCOUTS de Extremadura	Badajoz	Protege la naturaleza, protege nuestro futuro	1.450 €
06/84	G10337186	Asoc. Quitar Barreras	Logrosán	Taller de reciclaje creativo	600 €
06/90	G10208395	AMPA San Francisco Javier	La Pesga	Una casa para las aves	600 €
06/96	G06391379	Federación para la promoción social y cultural de la mujer "La Amistad"	Zurbarán	Usos prácticos de las plantas	1.200 €
06/98	G10227056	Escuela de Animación "El Duende"	Cáceres	Curso de monitores de ocio y tiempo libre especializado en Ed. Ambiental	4.500 €
06/101	G10206936	Asoc. Ceres	Cáceres	Juego didáctico de E.A "Madre Tierra"	3.000 €

06/102	G06032015	FEAPS Extremadura	Mérida	La E.A. en el ámbito de la discapacidad	4.000 €
06/104	G06229926	AMPA CP "Miguel de Cervantes"	Mérida	Buenas prácticas ambientales en el ámbito escolar	2.200 €
06/106	G06427165	Asoc. juvenil "Escuela Educar para la Paz"	Montijo	¿Arte? ¡NATURALme-nte!	1.980 €
06/107	G06470751	Foro de E.A. de Extremadura	Montijo	Seminario permanente de educadores ambientales de Extremadura 2006	5.000 €
06/116	G06144570	Asoc. Cultural de Mujeres "22 de enero"	Villar de Rena	Importancia del reciclaje, ahorro de energía y agua	1.200 €
06/131	G06238307	Centro de Desarrollo Comarcal de Tentudía	Monasterio	Sensibilización y Ed. en valores medioambientales en el marco del C.I. de la Naturaleza de la Comarca	3.600 €
06/135	G10329555	AFODEX	Alagón	VÁL-EMA	2.000 €
06/137	G10303741	Asoc. Medioambiental Sierra de Montánchez	Montánchez	III Proyecto Integral de Ed. Medioambient. Para jóvenes y adultos en la comarca de Montánchez	3.000 €
06/139	G10018026	AMPA Virgen de Argeme	Coria	Agua: Un bien escaso	1.500 €
06/145	G06031165	AMPA del CP Pedro de Valdivia	Castuera	Ecoahorro	1.500 €
06/146	G06042931	AMPA CP Suárez Somonte	Llerena	Ed. Ambiental	1.500 €
06/147	G06285126	Asoc. de Mujeres "El Pilar"	Monterrubio	Utilízame otra vez, por favor	1.200 €
06/163	G06296677	REDEX	Cáceres	ECOEDUCA	4.800 €

ANEXO II

**AYUDAS CONCEDIDAS PARA AYUDAS A ASOCIACIONES CON CARGO AL PROYECTO
"CONSERVACIÓN DE ESPACIOS NATURALES, FAUNA Y FLORA"
(2001.03.0021.00)**

Nº Exp	C.I.F.	ASOCIACIÓN	LOCALIDAD	PROYECTO	IMPORTE SUBVENCIONADO
06/02	G10273969	Emprendedores Solidarios	Cáceres	Red Extremeña de Voluntarios Ambientales	10.000 €
06/04	G10055176	Comisiones Obreras (CC.OO)	Mérida	Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación	8.000 €

06/13	G06225981	Instituto Extremeño de Entomología	Pueblonuevo del Guadiana	Ampliación de datos sobre la biología y distribución de especies incluidas en el catálogo de especies amenazadas de Extremadura	6.000 €
06/16	G06026355	ADENEX	Mérida	Jornadas Técnicas sobre el PRUG del la ZEPA Serra Grande de Hornacho	25.000 €
06/17	G06390454	ACINEP	Mérida	Taller de evolución medioambiental: Estudio de degradación climática y antrópica en el M. N. "Cuevas de Fuentes de León"	1.200 €
06/21	G10205268	APRODERVI	Cañamero	Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible en la Comarca Villuercas – Ibores-Jara	4.000 €
06/23	G06226013	GRUS	Castuera	Estudio y divulgación de la situación actual y las necesidades de conservación de las orquídeas extremeñas	6.000 €
06/25	G06126601	DEMA	Almendralejo	Reintroducción del Cernícalo Primilla de Tierra de Barros	20.000 €
06/27	G10117141	Asoc. Cultural de Mujeres de Yuste	Cuacos de Yuste	Cuacos: Un paisaje vivo. Dos exposiciones sobre la evolución del paisaje y los usos tradicionales del entorno	3.000 €
06/44	G06391551	Asoc. Ciencias Ambientales de Extremadura	Badajoz	Análisis de la aplicación de normativa de Impacto Ambiental	8.000 €
06/46	G06297527	Asoc. de Senderismo "Camino de la Plata"	Mérida	VIII Marcha Senderista Parque Natural de Cornalvo	1.000 €
06/51	G06068100	Asoc. de Empresarios de Castuera y Comarca	Castuera	Campaña de información y sensibilización sobre caza sostenible en La Serena	2.447 €
06/65	G06209985	CEDER	Azuaga	Conoce las aves de tu Comarca	2.500 €
06/66	G06169627	ANSER	Castuera	Aves salvajes, entorno humano	7.500 €
06/68	G10027308	SOMIMA	Madrigalejo	Ecoturismo Ornitológico	1.645 €
06/70	G80707839	Fundación Global Nature	Torrejón el Rubio	Campaña de Sensibilización contra los Incendios Forestales	15.000 €

06/72	G06425615	Asoc. de Senderistas de Azuaga Viriato	Azuaga	Rutas por los Espacios Naturales Protegidos	1.000 €
06/73	G06320477	Fundación Extremeños en el Mundo	Azuaga	Conocer los Espacios Naturales Protegidos	20.000 €
06/76	G06415616	Club Deportivo de Pesca "Amigos del Matachel"	Llera	Protección de zonas piscícolas del entorno del Río Matachel II	1.800 €
06/79	G06358766	MUNDOBRIGA	San Vicente de Alcántara	Calendario recordatorio de cumpleaños y efemérides	2.000 €
06/86	G10247757	AMPA UPAMA	Sta. Marta de Magasca	La Tierra no nos pertenece	1.200 €
06/88	G10064475	Sociedad de Cazadores San Sebastián	Aceituna	C. I. De la Dehesa del Roble Meloso	12.000 €
06/92	G10125730	AMPA Gregoria Collado	Jaraíz de la Vera	El municipio, espacio de biodiversidad	1.200 €
06/94	G80379654	Asoc. Ingenieros Técnicos Forestales	Madrid	La problemática del fuego	6.000 €
06/95	G06292148	AMPA IES de La Serena	Castuera	Ajardinamiento con especies autóctonas	1.500 €
06/103	G06400717	ACAMPAL	Alange	Guía Didáctica e itinerarios Ecológicos de la ZEPA Sierras Centrales y Embalse de Alange	3.000 €
06/105	G06245203	AMUS	Villafranca de los Barros	Un ejemplo de reforzamiento poblacional a través de técnicas basadas en la adopción de pollos y crías de Aguilucho cenizo	25.000 €
06/108	G06466585	Asoc. de mujeres independientes del Priorato	Puebla del Prior	Educación Ambiental y Conservación de la Naturaleza	2.800 €
06/109	G06261770	Asoc. Cultural Los Marochos	Bancarrota	Conoce el entorno naturalmente	2.510 €
06/115	G06436786	Asoc. de Amigos de la Naturaleza de Villanueva del Fresno	Villanueva del Fresno	Red de Itinerarios Ecoeducativos en Villanueva del Fresno	3.600 €
06/120	G06366157	Asoc. Cultural "Pedro de Olmos"	Ribera del Fresno	Acondicionamiento y señalización medioambiental del sendero de la zona "La Pesquera"	1.800 €
06/121	G06438253	ADEPROE	Cabeza del Buey	Proyecto de Ed. Ambiental y Conservación de la naturaleza	2.115 €
06/122	G06446355	Asoc. Juvenil Medioambiental Sotarraña	Fuentes de León	Cuevas y Robinsones	10.000 €
06/128	G06321848	Asoc. de Mujeres Pueblo de Vegas Altas	Vegas Altas	Del hogar a un Espacio Protegido	1.200 €

06/130	G06220727	Asoc. Ecologista y Cultural Cúriga	Monesterio	Conejos y Especies en peligro III	3.300 €
06/136	G06284087	AEXPAINBA	Badajoz	Granja-Escuela "Una Experiencia de Ed. Ambiental"	6.000 €
06/141	G06292965	AMPA del IES Cieza de León	Llerena	Proyecto de mejora medioambiental Campiña Sur	1.500 €
06/142	G10177723	A.F.E.M.P.C.	Plasencia	La Senda Ecológica	2.200 €
06/143	G82118480	Fundación CBD-HÁBITAT para la Conservación de la Biodiversidad y su hábitat	Madrid	Divulgación para la Conservación de Especies Amenazadas en Extremadura	2.700 €
06/144	G10143733	Asoc. de Mujeres Santa M ^a Magdalena	Albalá	Creación de senderos de Ed. Ambiental	600 €
06/148	G06455463	ADESO	Fuenlabrada de los Montes	Desarrollo Sostenible en los montes del Cijara	3.600 €
06/149	G10175404	AMPA Trevilla	Villamiel	El sagurdón y la naturaleza, lugares ancestrales	1.500 €
06/154	G10276210	Asoc. CÁPARRA	Guijo de Granadilla	Educación y Sensibilización ambiental en Trasierra-Sierra de Granadilla	3.600 €
06/156	G10195527	Asoc. Intérpretes Ambientales	Cáceres	MI primer empleo verde	6.000 €
06/157	G10300713	Asoc. Paisaje, Ecología y Género	Robledillo de la Vera	Plan Integral de sensibilización Agroambiental	4.000 €
06/160	G10174738	Asoc. para el Des. del Valle Alagón	Coria	Aula de Naturaleza "Canchos de Ramiro"	12.000 €
06/161	G10333326	Asoc. Deportiva de Caza San Tiburcio	Coria	Construcción y seguimiento de vivares para conejos	3.300 €
06/162	G10206621	ADICOVER	Cuacos de Yuste	Proyecto de conservación y difusión de los recursos naturales de la comarca de La Vera	4.000 €
06/167	G28795961	SEO	Madrid	Campaña de voluntariado ambiental en la Red de Espacios Naturales Protegidos	22.500 €
06/168	G28795961	SEO	Madrid	Estudio de los hábitos de alimentación de la Cigüeña Blanca en la ZEC Llanos de Cáceres y S ^a de Fuentes	2.500 €
06/170	G10162675	APA Nova Cauria	Coria	Mejoramos nuestro entorno	1.200 €

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 567 de 20 de junio de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 403/2004.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 403/2004, interpuesto por VILLAESCUSA, S.A., representado por el procurador de los Tribunales DON CARLOS ALEJO LEAL LÓPEZ, siendo parte demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA; recurso que versa sobre: “Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente del procedimiento de reforestación de tierras agrarias concedida a la recurrente, con la obligación de proceder a la devolución de las cantidades percibidas por tal concepto, que ascendían a la cantidad de 139.985,16 €.”

CUANTÍA: INDETERMINADA.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano administrativo competente dictará la oportuna resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 567, de 20 de junio de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo 403/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de “VILLAESCUSA, S.A.”, contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento, que se anula por no estar ajustada al Ordenamiento Jurídico; dejando sin efecto el requerimiento a que la misma se refiere; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

En Mérida, a 16 de agosto de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 652 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 868/2004.

En el recurso contencioso-administrativo, núm. 868 de 2004, promovido por el Procurador de los Tribunales Doña María Teresa Hernández Castro en nombre y representación de DON JOSÉ MARÍA BLÁZQUEZ PÉREZ, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, recurso que versa sobre:

“Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 8 de marzo de 2004, relativa a imposición de sanción por la comisión de una infracción de la Ley de Caza. Cuantía indeterminada”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 652, de 13 de julio de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 868/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso, interpuesto por la Procuradora Doña María Teresa Hernández Castro en nombre y representación de DON JOSÉ MARÍA BLÁZQUEZ PÉREZ frente a la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 8 de marzo de 2004, relativa a imposición de sanción por la comisión de una infracción de la Ley de Caza, debemos revocar la Sanción impuesta, fijándola en multa de 6010,13 € e inhabilitación de la Licencia de caza por tres años. Ello sin imposición en costas”.

Mérida, a 16 de agosto de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 650 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 1576/2004.

En el recurso contencioso-administrativo, núm. 1576 de 2004, promovido por el Procurador de los Tribunales Don Ricardo Aparicio Jabón en nombre y representación de DON FERNANDO ACERO CASARES, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, recurso que versa sobre:

“Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 16 de noviembre de 2004, que estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 11 de junio de 2004, e impone al actor la sanción de multa de 601,02 euros y la inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza por un periodo de dos años. Cuantía indeterminada”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 650, de 13 de julio de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 1576/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Aparicio Jabón, en nombre y representación de Don Fernando Acero Casares, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 16 de noviembre (expedientes CC 03/380), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho, dejando sin efecto las sanciones impuestas. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 16 de agosto de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 147/2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, en el recurso contencioso-administrativo n.º 91/2006.

En el recurso contencioso-administrativo número 91/2006, interpuesto por el Procurador Don Miguel Fernández de Arévalo Delgado, en nombre y representación de Don Florencio Mangas Toribio, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Procedimiento Sancionador en materia de viñedos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 147/2006, de once de julio de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz dictada en el recurso contencioso-administrativo número 91/2006, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Miguel Fernández de Arévalo Delgado, en nombre y representación de D. Florencio Mangas Toribio, contra la Resolución dictada en fecha 18 de febrero de 2005 por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, confirmada en la alzada por Resolución de 7 de julio de 2005 dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, debo acordar y acuerdo declarar su nulidad y su disconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Todo ello sin efectuar pronunciamiento especial en orden a imposición de las costas procesales.”

Mérida, a 16 de agosto de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Columbicultura.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 11 de agosto de 2006, ha aprobado el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Columbicultura.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Columbicultura, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 11 de agosto de 2006.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE COLUMBICULTURA

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario de la Federación Extremeña de Columbicultura, de conformidad con lo previsto en su estatuto.

Artículo 2. Normas disciplinarias.

La disciplina deportiva de la Federación Extremeña de Columbicultura se rige por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, por el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, que regula la Disciplina Deportiva en Extremadura, por su estatuto y, especialmente, por el presente Reglamento de Régimen Disciplinario.

TÍTULO I

LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

Artículo 3. Clases de infracciones y ámbito de aplicación.

1. La potestad disciplinaria deportiva de esta Federación Deportiva se extiende a las infracciones a las reglas de juego y de competición y a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte, en el Decreto que regula la Disciplina Deportiva de Extremadura y en las estatutarias y reglamentarias de esta Federación.

2. Son infracciones a las reglas de juego y de competición las acciones u omisiones que, durante el transcurso del juego y de la competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones, tipificadas como tales, que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.

4. Quedan sometidos al régimen disciplinario contenido en este reglamento quienes formen parte de cualquier estamento de esta Federación Deportiva o participen en las actividades deportivas, de ámbito autonómico, organizadas por la misma.

Artículo 4. Ejercicio y titulares de la potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares las facultades de investigar y sancionar, según sus respectivos ámbitos de competencia, a las personas o entidades sometidas al régimen disciplinario deportivo.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde:

a) A los árbitros y jueces durante el desarrollo del juego o competición, con arreglo a lo previsto en las normas que regulan esta modalidad deportiva.

b) A las entidades deportivas sobre sus socios y asociados, deportistas, directivos, técnicos y administradores, de conformidad con lo previsto en sus estatutos y normas de desarrollo, dictadas en el marco de la legislación aplicable. Sus acuerdos en el ámbito disciplinario deportivo serán recurribles ante los órganos disciplinarios de la federación. No serán objeto de conocimiento de los órganos disciplinarios deportivos las conductas y acciones derivadas del funcionamiento y régimen interno de dichas entidades.

c) A esta Federación Deportiva sobre las personas y entidades que la integran, entidades deportivas adscritas y sus deportistas, técnicos y directivos, árbitros y jueces y, en general sobre todas las personas y entidades federadas que desarrollan la modalidad deportiva que ampara esta Federación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva sobre las mismas personas y entidades que esta Federación, sobre ésta misma y sus directivos y, en general, sobre el conjunto de la organización deportiva y de las personas integradas en ella.

Artículo 5. Árbitros, reglas técnicas y actas.

1. La potestad disciplinaria de los árbitros o jueces consistirá en el levantamiento de las actas y, en su caso, en la adopción de las medidas previstas en las normas que regulan la modalidad deportiva amparada por esta Federación.

2. La aplicación de las reglas técnicas que aseguran el normal desenvolvimiento de la práctica deportiva no tendrá consideración disciplinaria.

3. Las actas reglamentariamente suscritas por los árbitros o jueces constituirán medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas de juego o de la competición y gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar los interesados.

Artículo 6. Compatibilidad con otros regímenes disciplinarios.

1. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como de la administrativa proveniente de la potestad sancionadora de la Administración y del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.

2. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar, además de a responsabilidad disciplinaria deportiva, a responsabilidades administrativas derivadas de la potestad sancionadora de la Administración, los órganos disciplinarios de esta Federación Deportiva darán traslado a la autoridad competente de los antecedentes de que dispusieran, sin perjuicio de continuar la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

3. Cuando, en la tramitación de un expediente, los órganos disciplinarios de esta Federación Deportiva tuvieran conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal, pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

En tal caso y cuando por cualquier medio tenga conocimiento de que se está siguiendo proceso penal por los mismos hechos que son objeto de expediente disciplinario, el órgano federativo acordará motivadamente la suspensión o continuación del procedimiento tramitado.

En el supuesto de que se acordara la suspensión del procedimiento, el órgano disciplinario federativo podrá adoptar medidas provisionales en providencia notificada a todas las partes interesadas.

TÍTULO II PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 7. Principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de esta Federación deportiva se regirán por los principios recogidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II: EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 8. Causas de extinción.

Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculcado o sancionado.
- b) La disolución de la entidad deportiva inculpada o sancionada.
- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de la infracción o de la sanción impuesta.

Artículo 9. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones previstas en este reglamento prescribirán:

- a) En el plazo de tres años, las muy graves.
- b) En el plazo de un año, las graves.
- c) En el plazo de un mes, las leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las infracciones se iniciará desde el día siguiente al de la comisión de la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo en el transcurso de un mes si el expediente está paralizado por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento.

Artículo 10. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones prescribirán:

- a) En el plazo de tres años, cuando correspondan a infracciones muy graves.

b) En el plazo de un año, cuando correspondan a infracciones graves.

c) En el plazo de un mes, cuando correspondan a infracciones leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las sanciones se iniciará el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste ya hubiese comenzado.

CAPÍTULO III: CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 11. Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias que atenúan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La provocación suficiente e inmediata anterior a la infracción.

Artículo 12. Circunstancias agravantes.

1. Son circunstancias que agravan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo la reiteración de infracciones y la reincidencia.

2. Existe reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por cualquier infracción a la disciplina deportiva de la misma o análoga naturaleza. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año contado a partir del momento el que se haya cometido la infracción.

Artículo 13. Criterios de ponderación.

1. En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador. La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará a la graduación de ésta.

2. Para la graduación de las sanciones, los órganos disciplinarios deportivos también podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la infracción, tales como las consecuencias de la misma, la naturaleza de los hechos o la concurrencia de singulares responsabilidades deportivas del inculpado.

TÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I: INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES

Sección 1.ª: Infracciones generales.

Artículo 14. Clases.

Las infracciones a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 15. Infracciones muy graves.

Conforme al artículo 80 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 14 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son en todo caso infracciones muy graves de la disciplina deportiva:

- a) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación u otros métodos semejantes, los resultados de los encuentros, pruebas o competiciones deportivas.
- b) La promoción, incitación al consumo o utilización de prácticas y sustancias prohibidas en el deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes.
- c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, tales como zarandear, empujar, golpear y similares, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público.
- d) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos, a los espectadores de los espectáculos deportivos o al público en general a la violencia.
- e) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas extremeñas.
- f) La participación de deportistas, técnicos, árbitros o jueces en pruebas organizadas en los países que mantengan discriminaciones de carácter racial o la participación con deportistas, técnicos o árbitros que representen a dichos países.
- g) El incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de las entidades deportivas o de las autoridades deportivas con competencia en la materia.
- h) La inejecución de los acuerdos y resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.
- i) La indebida utilización de los fondos asignados por la Administración Pública para fines distintos a los señalados.

j) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas y la falta de convocatoria de sus órganos de gobierno cuando tal actitud provoque la paralización de las mismas.

k) Las que con tal carácter se expresen en las normas estatutarias y reglamentarias en razón a las especialidades de cada modalidad deportiva y de las respectivas reglas de juego o competición.

Artículo 16. Infracciones graves.

Conforme al artículo 81 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 15 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son infracciones graves de la disciplina deportiva:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo, tales como insultos verbales o gestuales, gestos obscenos, gestos que inciten a la violencia del resto de competidores o espectadores y difusión de mensajes o lemas anticonstitucionales.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.

e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio establecidos por la Junta de Extremadura.

f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.

g) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento de carácter técnico deportivo, con carácter habitual, sin la titulación correspondiente.

Artículo 17. Infracciones leves.

Conforme al artículo 82 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 16 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, se consideran infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incurso en la calificación de muy graves o graves en la presente norma. En todo caso, se consideran infracciones leves:

a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.

b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.

c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, afectos al desarrollo de competiciones oficiales.

e) Las faltas de consideración y respeto formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos, tales como desprecios verbales o gestuales.

Sección 2.ª: Sanciones generales

Artículo 18. De las sanciones.

Conforme al artículo 83 de la Ley del Deporte de Extremadura, la comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores y las que puedan establecerse en las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas puede ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Para las infracciones muy graves: inhabilitación por más de tres años hasta definitiva; privación de licencia deportiva por más de tres años hasta definitiva; revocación de la inscripción registral por más de dos años hasta definitiva; clausura de instalaciones deportivas por más de uno hasta seis meses, o bien, de cuatro hasta diez encuentros; multas por más de seis mil euros hasta treinta mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de dos años hasta definitiva; descenso de categoría y pérdida de puntos de la clasificación.

b) Para las infracciones graves: inhabilitación hasta de tres años; privación de licencia deportiva hasta de tres años; revocación de la inscripción registral hasta de dos años; clausura de instalaciones deportivas hasta un mes, o bien, hasta tres encuentros; multas por más de ciento cincuenta euros hasta seis mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de un mes hasta dos años, o bien, de cuatro hasta dieciséis encuentros.

c) Para las infracciones leves: multas de hasta ciento cincuenta euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva,

miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras hasta un mes, o bien, hasta tres encuentros; apercibimientos o amonestaciones.

CAPÍTULO II: INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS

Sección 1.ª: Infracciones y sanciones

Sección 2.ª: Disposiciones comunes

Artículo 19. Sanciones por infracciones muy graves.

A la comisión de las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 15 del presente Reglamento, corresponden las siguientes sanciones aplicables según el criterio del órgano sancionador:

- a) Pérdida de hasta 300 puntos o 30 puestos en la clasificación.
- b) Descalificación de los ejemplares correspondientes en la competición que se trate.
- c) Inhabilitación al club o a la persona de la comisión organizadora por un periodo que abarque de 1 a 4 años.
- d) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva y/o suspensión o privación de la licencia federativa por un plazo de 1 a 4 años, en adecuada proporción a la infracción cometida.
- e) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva y/o privación de la licencia federativa igualmente a perpetuidad. Las sanciones que se incluyen en este apartado únicamente podrán acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

Artículo 20. Sanciones por infracciones graves.

Las infracciones tipificadas en el artículo 16 del presente Reglamento podrán ser sancionadas de la siguiente manera, a criterio del órgano sancionador:

- a) Pérdida de 200 puntos o 20 puestos en la clasificación.
- b) Suspensión de la participación de los ejemplares en una competición de 1 a 3 pruebas.
- c) Inhabilitación al club o a la persona de la comisión organizadora o representante de la entidad organizadora por un periodo que abarque de 1 a 12 meses.
- d) Inhabilitación para ocupar cargos y/o la privación de la licencia federativa de un mes a 2 años.

Artículo 21. Sanciones por infracciones leves.

Por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 17 del presente Reglamento podrá acordarse la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento oral y/o por escrito.
- b) Pérdida de 100 puntos o 10 puestos en la clasificación.
- c) Suspensión de la participación de los ejemplares en una competición hasta 2 pruebas.
- d) Inhabilitación para ocupar cargos y/o suspensión de la licencia federativa hasta 1 mes.

Artículo 22. Multas.

1. Del pago de la multa impuesta a deportistas, técnicos, auxiliares o directivos responde directamente la entidad a la que pertenezcan sin perjuicio, en su caso, del derecho a repercutir su importe sobre la persona directamente responsable.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1.g) del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, que regula las Federaciones Deportivas Extremeñas, se prohíbe sancionar económicamente a quienes no sean deportistas profesionales o no reciban compensaciones económicas con cargo a los presupuestos públicos o federativos por su participación en la actividad deportiva.

TÍTULO IV LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 23. El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponderá al Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de acuerdo a lo dispuesto en los vigentes estatutos.

Artículo 24. Competencias del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.

Corresponde al Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva, aparte de lo dispuesto en el artículo 35 de los estatutos, conocer de cuantos hechos y circunstancias afecten al régimen disciplinario propio de la columbicultura, para imponer, en su caso, las sanciones que procedan conforme a las normas y disposiciones vigentes.

Artículo 25. El Juez Único de Apelación.

Le corresponden las facultades que se especifican en el artículo 36 de los vigentes estatutos.

TÍTULO V
EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I:
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Sección 1.^a: Principios Generales

Artículo 26. Necesidad de expediente disciplinario.

Sólo se podrá imponer sanciones disciplinarias en materia deportiva en virtud de expediente instruido al efecto conforme a lo establecido en el presente Título y en el resto de disposiciones que, con carácter supletorio, le sean de aplicación.

Artículo 27. Registro de sanciones.

Esta Federación Deportiva dispondrá de un adecuado sistema de registro de las sanciones impuestas a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de las causas modificativas de la responsabilidad así como del cómputo de los plazos de prescripción.

Artículo 28. Clases de procedimientos.

Para la imposición de las sanciones derivadas de las infracciones a las reglas de juego se seguirá el procedimiento extraordinario. Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas se tramitará el procedimiento ordinario.

Sección 2.^a: Disposiciones comunes a los procedimientos

Artículo 29. Medidas provisionales.

1. Se podrá proceder, mediante acuerdo motivado del órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, a la adopción de las medidas de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. La adopción de estas medidas podrá realizarse en cualquier fase del procedimiento por el órgano competente, según la fase en la que se encuentre.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes, así como tampoco aquéllas que resulten desproporcionadas en relación con el previsible resultado del procedimiento.

3. Contra el acuerdo de adopción de cualquier medida provisional puede interponerse recurso ante el órgano competente en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo en que se adopte la medida. Contra la resolución adoptada no cabrá recurso.

Artículo 30. Plazo, lugar y medio de las notificaciones.

1. Cualquier actuación realizada que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo será notificada en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

2. Las notificaciones se practicarán en el domicilio de los interesados o en el que establezcan a efectos de notificación.

3. Las notificaciones deberán realizarse personalmente y, si no fuera posible, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier medio que permita determinar su recepción, así como la fecha, identidad y contenido del acto notificado, que deberá constar en el expediente. Podrá utilizarse igualmente el fax o el correo electrónico, cuando sea el medio adecuado para la constatación efectiva de la recepción por el interesado, quedando constancia de tal acreditación en el expediente.

Artículo 31. Contenido de las notificaciones.

Las notificaciones deberán contener:

a) El texto íntegro de la resolución, con la indicación de si es o no definitiva en la vía federativa o administrativa, según proceda, recogiendo en la misma la infracción cometida y el precepto donde se recoge, la persona responsable y la sanción que se impongan, o bien la inexistencia de infracción o de responsabilidad.

b) Indicación de las reclamaciones o recursos que contra la misma puedan interponerse.

c) Órgano ante el que hubieran de presentarse.

d) Plazo para su interposición.

Artículo 32. Motivación de acuerdos y resoluciones.

Las resoluciones y, en su caso, los acuerdos, deberán ser motivadas con, al menos, sucinta referencia a las razones para su adopción y a los fundamentos de derecho en que se basan.

Artículo 33. Plazos y órganos para la interposición de los recursos.

1. Contra las resoluciones adoptadas por el Juez Único de Competición cabrá recurso ante el Juez Único de Apelación en el plazo de cinco días hábiles.

2. Contra las resoluciones del Juez Único de Apelación cabrá recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en el plazo de diez días hábiles.

3. Si el acto recurrido no fuera expreso, el plazo para formular el recurso será de quince días hábiles a partir del día en el que deba entenderse desestimado.

Artículo 34. Interesados.

En los procedimientos disciplinarios se considerarán como interesados a las personas o entidades sobre las que, en su caso, pudiera recaer la sanción y a las que ostenten un interés legítimo acreditado, los cuales podrán personarse en el procedimiento.

Artículo 35. Ampliación de los plazos.

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no exceda la mitad de aquéllos.

Artículo 36. Obligación de resolver.

1. El procedimiento extraordinario será resuelto y notificado en el plazo de un mes y el ordinario en el de tres meses, transcurridos los cuales se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.

2. Tratándose de recursos, en todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurrido un mes sin que se dicte y se proceda a la notificación de la resolución del recurso interpuesto, se podrá entender que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

Artículo 37. Cómputo de plazos de recursos o reclamaciones.

El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la resolución o acuerdo, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo para formular recurso o reclamación se contará desde el siguiente día hábil al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos según las reglas del artículo anterior.

Artículo 38. Contenido de las resoluciones que decidan sobre los recursos.

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el sancionado, cuando éste sea el único recurrente.

2. Si el instructor del expediente o el órgano competente para resolver apreciase de oficio o a instancia de parte, la existencia de un vicio formal esencial productor de indefensión, ordenará la retroacción del procedimiento, mediante resolución motivada, al momento en que se produjo la falta y sin que el vicio o defecto formal anule a los demás actos válidamente practicados, sean anteriores o posteriores, que no queden afectados por él.

Sección 3.ª: El procedimiento ordinario**Artículo 39. Principios informadores.**

Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas se seguirá el procedimiento ordinario que se desarrolla en este Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 40. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se inicia mediante acuerdo del órgano competente siempre de oficio, por denuncia de parte interesada o por petición de la Dirección General de Deportes. Las denuncias deben expresar la identidad de la persona o personas que las formulen, la exposición de los hechos que puedan constituir infracción y la fecha de su comisión y, siempre que sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

2. El órgano competente para la incoación del expediente podrá acordar, con carácter previo, la instrucción de una información reservada antes de dictar el acuerdo en la que se decida sobre la incoación o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Artículo 41. Contenido del acto de iniciación.

La iniciación requerirá acuerdo motivado y expreso en el que se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Persona o personas presuntamente responsables.
- b) Exposición de los hechos que motivan la incoación del expediente.
- c) Calificación jurídica de la infracción y sanción que pudiera imponerse, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- d) Instructor del expediente y, en su caso, Secretario.
- e) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que atribuye la competencia.
- f) Medidas provisionales que, en su caso, se adopten.

Artículo 42. Notificación del acto de iniciación.

El acuerdo de iniciación se notificará al presunto responsable de la infracción y a los demás interesados, si los hubiere, conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 43. Abstención y recusación.

1. Al instructor, al secretario y a los miembros de los órganos competentes para la resolución de los procedimientos disciplinarios

les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de incoación, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término de tres días, previa audiencia del recusado.

3. Contra las resoluciones adoptadas no cabrán recursos, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 44. Impulso de oficio.

1. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

2. El instructor podrá solicitar los antecedentes e informes necesarios y será responsable directo de la tramitación del procedimiento. Si encontrase obstáculos que impidan, dificulten o retrasen la tramitación del expediente, lo pondrá en conocimiento del órgano que lo nombró para que sean removidos.

Artículo 45. Acumulación de expedientes.

1. Los órganos disciplinarios deportivos podrán, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando guarden identidad sustancial o íntima conexión que hicieran aconsejable la tramitación y resolución conjunta.

2. El acuerdo de acumulación será comunicado a los interesados en el procedimiento y contra él no cabrá recurso alguno.

Artículo 46. Pliego de cargos

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. En su caso, podrá solicitar al órgano competente para dictar la resolución definitiva, el archivo del expediente sancionador por no apreciar causas de infracción. El instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. El pliego de cargos será comunicado al presunto responsable y a los demás interesados para que en el plazo de diez días hábiles efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses,

así como para que propongan las pruebas que estimen oportunas, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Artículo 47. Prueba.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica.

2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

3. El instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas debiendo motivar tal denegación.

Contra la denegación de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de la denegación ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días.

Las pruebas que deban practicarse con intervención de los órganos encargados de la instrucción recurrirán la intervención del Instructor sin que pueda ser sustituido por el secretario.

Artículo 48. Propuesta de resolución.

1. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones así como las sanciones que pudieran ser de aplicación, o bien se propondrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad. El Instructor podrá, por causas justificadas solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. De la propuesta de resolución se dará traslado a los interesados, quienes dispondrán de diez días hábiles desde la notificación, para formular alegaciones.

3. Transcurrido dicho plazo, el Instructor remitirá el expediente, incluida la propuesta de resolución y las alegaciones que se hubieren presentado, al órgano competente para resolver.

Artículo 49. Resolución.

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación

de la propuesta de resolución, debiendo ser congruente con las peticiones formuladas por el interesado.

Sección 4.ª: El procedimiento extraordinario

Artículo 50. Iniciación.

El procedimiento extraordinario se iniciará por providencia del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Extremeña de Columbicultura a solicitud de: Presidente de dicha Federación, Junta Directiva, parte interesada, Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura o a requerimiento del Consejo Extremeño de Disciplina Deportiva. La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada.

Artículo 51. Objeto.

1. Este procedimiento se utilizará para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las reglas del juego o competición, asegurando el normal desarrollo de las competiciones.

2. Este procedimiento garantizará en todo caso, los siguientes derechos:

- a) El derecho del presunto infractor a conocer los hechos, su calificación y su posible sanción.
- b) El trámite de audiencia del interesado.
- c) El derecho a la proposición y práctica de prueba.
- d) El derecho a interponer los recursos procedentes.
- e) El derecho a conocer el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento.

Artículo 52. Desarrollo del procedimiento.

1. El Juez Único de Competición podrá resolver las incidencias acontecidas en el juego o prueba o con ocasión de los mismos.

2. En las infracciones que consten en el acta, el trámite de audiencia no precisará requerimiento previo a los interesados quienes, durante las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación del encuentro, podrán formular al órgano disciplinario cuantas alegaciones estimen oportunas, con aportación de las pruebas que consideren convenientes.

3. Tampoco será necesario el previo requerimiento cuando los incidentes se hayan reflejado en anexos o ampliaciones al acta, salvo que tales documentos no sean conocidos por los interesados.

4. En otro caso y siempre que se repute necesario, el Juez Único de Competición podrá, dentro de este procedimiento, conceder a

los interesados un plazo de tres días, para que formulen alegaciones y aporten los medios probatorios que estimen oportunos.

Artículo 53. Resolución.

El Comité (o el Juez Único) de Competición, ultimado el desarrollo del procedimiento, resolverá el expediente en un plazo máximo de tres días hábiles.

CAPÍTULO II: EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 54. Ejecutividad.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a infracciones a las reglas del juego (o competición) serán inmediatamente ejecutivas, sin que la mera interposición de los recursos o reclamaciones suspendan su ejecución.

Artículo 55. Suspensión.

El Juez Único de Apelación de esta Federación Deportiva podrá, de oficio o a instancia del recurrente, suspender razonadamente la ejecución de la sanción impuesta por el Juez Único de Competición, valorando especialmente los intereses públicos y privados concurrentes, así como las consecuencias que para los mismos pueda suponer la eficacia inmediata o la suspensión de la sanción.

Disposición adicional única.

En las cuestiones no previstas en este reglamento ni en la legislación deportiva autonómica, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria única.

1. Las infracciones disciplinarias cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este reglamento serán sancionadas conforme a la normativa anterior, salvo que las nuevas disposiciones reglamentarias fuesen más favorables al interesado, en cuyo caso se aplicarán éstas.

2. Los expedientes disciplinarios que, en la indicada fecha, se encuentren en tramitación continuarán rigiéndose hasta su conclusión por la normativa derogada, salvo en lo que el nuevo régimen pudiera resultar más favorable al expedientado.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el régimen disciplinario de esta Federación Deportiva anterior a este reglamento así como cualquier disposición integrante de la normativa de competición que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final única.

Este reglamento entrará en vigor cuando, aprobados por la Asamblea General de esta Federación Deportiva sea ratificado por la Dirección General de Deportes y publicado en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Pádel.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 11 de agosto de 2006, ha aprobado el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Pádel.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Pádel, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, a 11 de agosto de 2006.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

A N E X O

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO
DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE PÁDEL**

**TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario de la Federación Extremeña de Pádel, de conformidad con lo previsto en su estatuto.

Artículo 2. Normas disciplinarias.

La disciplina deportiva de la Federación Extremeña de Pádel se rige por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, por el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, que regula la Disciplina Deportiva en Extremadura, por su estatuto y, especialmente, por el presente Reglamento de Régimen Disciplinario.

TÍTULO I

LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

Artículo 3. Clases de infracciones y ámbito de aplicación.

1. La potestad disciplinaria deportiva de esta Federación Deportiva se extiende a las infracciones a las reglas de juego y de competición y a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte, en el Decreto que regula la Disciplina Deportiva de Extremadura y en las estatutarias y reglamentarias de esta Federación.
2. Son infracciones a las reglas de juego y de competición las acciones u omisiones que, durante el transcurso del juego y de la competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.
3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones, tipificadas como tales, que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.
4. Quedan sometidos al régimen disciplinario contenido en este reglamento quienes formen parte de cualquier estamento de esta Federación Deportiva o participen en las actividades deportivas, de ámbito autonómico, organizadas por la misma.

Artículo 4. Ejercicio y titulares de la potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares las facultades de investigar y sancionar, según sus respectivos ámbitos de competencia, a las personas o entidades sometidas al régimen disciplinario deportivo.
2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde:
 - a) A los árbitros y jueces durante el desarrollo del juego o competición, con arreglo a lo previsto en las normas que regulan esta modalidad deportiva.
 - b) A las entidades deportivas sobre sus socios y asociados, deportistas, directivos, técnicos y administradores, de conformidad con lo previsto en sus estatutos y normas de desarrollo, dictadas en el marco de la legislación aplicable.

Sus acuerdos en el ámbito disciplinario deportivo serán recurribles ante los órganos disciplinarios de la Federación.

No serán objeto de conocimiento de los órganos disciplinarios deportivos las conductas y acciones derivadas del funcionamiento y régimen interno de dichas entidades.

c) A esta Federación Deportiva sobre las personas y entidades que la integran, entidades deportivas adscritas y sus deportistas, técnicos y directivos, árbitros y jueces y, en general sobre todas las personas y entidades federadas que desarrollan la modalidad deportiva que ampara esta Federación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva sobre las mismas personas y entidades de esta Federación, sobre ésta misma y sus directivos y, en general, sobre el conjunto de la organización deportiva y de las personas integradas en ella.

Artículo 5. Árbitros, reglas técnicas y actas.

1. La potestad disciplinaria de los árbitros o jueces consistirá en el levantamiento de las actas y, en su caso, en la adopción de las medidas previstas en las normas que regulan la modalidad deportiva amparada por esta Federación.

2. La aplicación de las reglas técnicas que aseguran el normal desenvolvimiento de la práctica deportiva no tendrá consideración disciplinaria.

3. Las actas reglamentariamente suscritas por los árbitros o jueces constituirán medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas de juego o de la competición y gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar los interesados.

Artículo 6. Compatibilidad con otros regímenes disciplinarios.

1. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como de la administrativa proveniente de la potestad sancionadora de la Administración y del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.

2. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar, además de a responsabilidad disciplinaria deportiva, a responsabilidades administrativas derivadas de la potestad sancionadora de la Administración, los órganos disciplinarios de esta Federación Deportiva darán traslado a la autoridad competente de los antecedentes de que dispusieran, sin perjuicio de continuar la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

3. Cuando, en la tramitación de un expediente, los órganos disciplinarios de esta Federación Deportiva tuvieran conocimiento de

conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal, pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

En tal caso y cuando por cualquier medio tenga conocimiento de que se está siguiendo proceso penal por los mismos hechos que son objeto de expediente disciplinario, el órgano federativo acordará motivadamente la suspensión o continuación del procedimiento tramitado.

En el supuesto de que se acordara la suspensión del procedimiento, el órgano disciplinario federativo podrá adoptar medidas provisionales en providencia notificada a todas las partes interesadas.

TÍTULO II

PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I:

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 7. Principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de esta Federación Deportiva se regirán por los principios recogidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II:

EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 8. Causas de extinción.

Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculpado o sancionado.
- b) La disolución de la entidad deportiva inculpada o sancionada.
- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de la infracción o de la sanción impuesta.

Artículo 9. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones previstas en este reglamento prescribirán:

- a) En el plazo de tres años, las muy graves.
- b) En el plazo de un año, las graves.
- c) En el plazo de un mes, las leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las infracciones se iniciará desde el día siguiente al de la comisión de la infracción.

Interrumpirá el cómputo del plazo de prescripción la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo en el transcurso de un mes si el expediente está paralizado por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento.

Artículo 10. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones prescribirán:

- a) En el plazo de tres años, cuando correspondan a infracciones muy graves.
- b) En el plazo de un año, cuando correspondan a infracciones graves.
- c) En el plazo de un mes, cuando correspondan a infracciones leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las sanciones se iniciará el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste ya hubiese comenzado.

CAPÍTULO III: CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 11. Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias que atenúan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La provocación suficiente e inmediata anterior a la infracción.

Artículo 12. Circunstancias agravantes.

1. Son circunstancias que agravan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo la reincidencia.
2. Existe reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por cualquier infracción a la disciplina deportiva de la misma o análoga naturaleza. La reincidencia se entenderá producida cuando en el transcurso del año inmediatamente anterior a la comisión de la nueva infracción ya hubiera sido sancionado con carácter firme por una infracción de la misma o análoga naturaleza.

Artículo 13. Criterios de ponderación.

1. En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios deberán atenderse a los principios informadores del derecho sancionador. La

apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará a la graduación de ésta.

2. Para la graduación de las sanciones, los órganos disciplinarios deportivos también podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la infracción, tales como las consecuencias de la misma, la naturaleza de los hechos o la concurrencia de singulares responsabilidades deportivas del inculpaado.

TÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I: INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES

Sección 1.ª: Infracciones generales

Artículo 14. Clases.

Las infracciones a las reglas de juego o competición y a las normas generales del deporte del pádel, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 15. Infracciones muy graves.

Conforme al artículo 80 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 14 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son en todo caso infracciones muy graves de la disciplina deportiva:

- a) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación u otros métodos semejantes los resultados de los encuentros, pruebas o competiciones deportivas.
- b) La promoción e incitación al consumo de sustancias prohibidas en el deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes.
- c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, tales como zarandear, empujar, golpear y similares, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público.
- d) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos, a los espectadores de los espectáculos deportivos o al público en general a la violencia.
- e) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas extremeñas.
- f) La participación de deportistas, técnicos, árbitros o jueces en pruebas organizadas en los países que mantengan discriminaciones de carácter racial o la participación con deportistas, técnicos o árbitros que representen a dichos países.

- g) El incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de las entidades deportivas o de las autoridades deportivas con competencia en la materia.
- h) La inejecución de los acuerdos y resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.
- i) La indebida utilización de los fondos asignados por la Administración Pública para fines distintos a los señalados.
- j) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas y la falta de convocatoria de sus órganos de gobierno cuando tal actitud provoque la paralización de las mismas.
- k) Alineación indebida de jugadores o de equipos.
- l) Las que con tal carácter se expresen en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Extremeña de Pádel, y normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Pádel.

Artículo 16. Infracciones graves.

Conforme al artículo 81 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 15 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son infracciones graves de la disciplina deportiva:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

- b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo, tales como insultos verbales o gestuales, gestos obscenos, gestos que inciten a la violencia del resto de competidores o espectadores y difusión de mensajes o lemas anticonstitucionales.
- c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.
- e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio establecidos por la Junta de Extremadura.
- f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del deporte del pádel.
- g) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento de carácter técnico deportivo, con carácter habitual, sin la titulación requerida por la Federación Española de Pádel.

Artículo 17. Infracciones leves.

Conforme al artículo 82 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 16 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, se consideran infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incurtidas en la calificación de muy graves o graves en la presente norma. En todo caso, se consideran infracciones leves:

- a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.
- b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, afectos al desarrollo de competiciones oficiales.
- e) Las faltas de consideración y respeto formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos, tales como desprecios verbales o gestuales.

Sección 2.ª: Sanciones generales

Artículo 18. De las sanciones.

Conforme al artículo 83 de la Ley del Deporte de Extremadura, la comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores y las que puedan establecerse en las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas puede ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Para las infracciones muy graves inhabilitación por más de tres años hasta definitiva; privación de licencia deportiva por más de tres años hasta definitiva; revocación de la inscripción registral por más de dos años hasta definitiva; imposibilidad de celebrar torneos oficiales en las instalaciones deportivas de la Entidad infractora de uno hasta seis meses; multas por más de seis mil euros hasta treinta mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva afiliada a la Federación Extremeña de Pádel, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de dos años hasta definitiva; descenso de categoría y pérdida de puntos de la clasificación.
- b) Para las infracciones graves inhabilitación hasta de tres años; privación de licencia deportiva hasta de tres años; revocación de la inscripción registral hasta de dos años; imposibilidad de celebrar torneos oficiales en las instalaciones deportivas de la Entidad

infractora hasta un mes; multas por más de ciento cincuenta euros hasta seis mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva afiliada a la Federación Extremeña de Pádel, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de un mes, hasta dos años.

c) Para las infracciones leves multas de hasta ciento cincuenta euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva afiliada a la Federación Extremeña de Pádel, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras hasta un mes; apercibimientos o amonestaciones.

CAPÍTULO II: INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS

Sección 1.ª: Infracciones y sanciones

Artículo 19. Infracciones y sanciones.

No será impuesta sanción alguna ni se abrirá procedimiento sancionatorio alguno por infracción que no estuviera tipificada como tal por precepto reglamentario vigente al tiempo de su comisión.

Para lo no regulado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título I, del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Pádel de julio de 1999.

Sección 2.ª Disposiciones comunes

Artículo 20. Multas.

1. Del pago de la multa impuesta a deportistas, técnicos, auxiliares o directivos responde directamente la entidad a la que pertenezcan sin perjuicio, en su caso, del derecho a repercutir su importe sobre la persona directamente responsable.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1.9) del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, que regula las Federaciones Deportivas Extremeñas, se prohíbe sancionar económicamente a quienes no sean deportistas profesionales o no reciban compensaciones económicas con cargo a los presupuestos públicos o federativos por su participación en la actividad deportiva.

TÍTULO IV LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO I: POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 21. Potestad disciplinaria.

1. En materia de disciplina deportiva, la Federación Extremeña de Pádel, tiene potestad sobre todas las personas que forman parte

de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los deportistas, técnicos y jueces, árbitros, afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federados, practican el deporte del pádel.

2. Esta Federación en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.

b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por la Federación Española de Pádel.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS, COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO Y COMPETENCIAS

Artículo 22. Órganos.

La potestad disciplinaria de la Federación Extremeña de Pádel se ejercerá a través de el Juez Único de Competición y Juez Único de Apelación.

1. El Juez Único de Competición.

2. El Juez Único de Apelación.

Artículo 23. Composición y nombramiento.

1. El Juez Único de Competición: Será una persona licenciada en Derecho, de reconocida imparcialidad que esté garantizada, designada por la Asamblea General, por mayoría simple a propuesta del Presidente de la Federación.

2. El Juez Único de Apelación: Será una persona licenciada en Derecho, de reconocida imparcialidad, designada por la Asamblea General, por mayoría simple, a propuesta del Presidente de la Federación.

Artículo 24. Competencias.

1. El Juez Único de Competición, es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la Federación Extremeña de Pádel y en consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de órganos federativos, para el desarrollo de las siguientes competencias:

a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los asociados en tiempo y forma, sobre competiciones celebradas a nivel general en Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.

b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.

c) Resolver los asuntos de su competencia, entendiéndose como tales, además de los especificados en este artículo, las infracciones recogidas en el presente Reglamento, que se produzcan en el ámbito de la Federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.

d) Emitir los informes que le sean solicitados, por la Junta Directiva o Presidente de la Federación Extremeña de Pádel.

2. Son competencias del Juez Único de Apelación:

Le corresponde conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Juez Único de Competición, así como de los recursos contra los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la federación, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.

TÍTULO V

EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I:

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Sección 1.ª: Principios generales.

Artículo 25. Necesidad de expediente disciplinario.

Sólo se podrá imponer sanciones disciplinarias en materia deportiva en virtud de expediente instruido al efecto conforme a lo establecido en el presente Título y en el resto de disposiciones que, con carácter supletorio, le sean de aplicación.

Artículo 26. Registro de sanciones.

Esta Federación Deportiva dispondrá de un adecuado sistema de registro de las sanciones impuestas a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de las causas modificativas de la responsabilidad así como del cómputo de los plazos de prescripción.

Artículo 27. Clases de procedimientos.

Para la imposición de las sanciones derivadas de las infracciones a las reglas de juego y de la competición, se seguirá el procedimiento extraordinario. Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas se tramitará el procedimiento ordinario.

Sección 2.ª Disposiciones comunes a los procedimientos

Artículo 28. Medidas provisionales.

1. Se podrá proceder, mediante acuerdo motivado del órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, a la adopción de las medidas de carácter provisional que sean necesarias

para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. La adopción de estas medidas podrá realizarse en cualquier fase del procedimiento por el órgano competente, según la fase en la que se encuentre.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes, así como tampoco aquéllas que resulten desproporcionadas en relación con el previsible resultado del procedimiento.

3. Contra el acuerdo de adopción de cualquier medida provisional puede interponerse recurso ante el propio órgano que la adoptó, en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo en que se adopte la medida. Contra la resolución adoptada no cabrá recurso.

Artículo 29. Plazo, lugar y medio de las notificaciones.

1. Cualquier actuación realizada que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo será notificada en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

2. Las notificaciones se practicarán en el domicilio de los interesados o en el que establezcan a efectos de notificación, en este caso deberá ser puesto en conocimiento en la primera actuación que se practique con el interesado.

3. Las notificaciones deberán realizarse personalmente y, si no fuera posible, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier medio que permita determinar su recepción, así como la fecha, identidad y contenido del acto notificado, que deberá constar en el expediente. Podrá utilizarse igualmente el fax o el correo electrónico, cuando sea el medio adecuado para la constatación efectiva de la recepción por el interesado, quedando constancia de tal acreditación en el expediente.

Artículo 30. Contenido de las notificaciones.

Las notificaciones deberán contener:

a) El texto íntegro de la resolución, con la indicación de si es o no definitiva en la vía federativa o administrativa, según proceda, recogiendo en la misma la infracción cometida y el precepto donde se recoge, la persona responsable y la sanción que se imponga, o bien la inexistencia de infracción o de responsabilidad.

b) Indicación de los recursos que contra la misma puedan interponerse.

c) Órgano ante el que hubieran de presentarse.

d) Plazo para su interposición.

Artículo 31. Motivación de acuerdos y resoluciones.

Las resoluciones y, en su caso, los acuerdos, deberán ser motivadas con, al menos, sucinta referencia a las razones para su adopción y a los fundamentos de derecho en que se basan.

Artículo 32. Plazos y órganos para la interposición de los recursos.

1. Contra las resoluciones adoptadas por el Juez Único de Competición cabrá recurso ante el Juez Único de Apelación en el plazo de cinco días hábiles.

2. Contra las resoluciones del Juez Único de Apelación, cabrá recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en el plazo de diez días hábiles.

3. Si el acto recurrido no fuera expreso, el plazo para formular el recurso será de quince días hábiles, a partir del día en el que deba entenderse desestimado.

Artículo 33. Interesados.

En los procedimientos disciplinarlos se considerarán como interesados a las personas o entidades sobre las que, en su caso, pudiera recaer la sanción y a las que ostenten un interés legítimo acreditado, los cuales podrán personarse en el procedimiento en cualquier momento, sin que suponga retrotraer las actuaciones.

Artículo 34. Ampliación de los plazos.

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no exceda la mitad de aquéllos.

Artículo 35. Obligación de resolver.

1. El procedimiento extraordinario será resuelto y notificado en el plazo de un mes y el ordinario en el de tres meses, transcurridos los cuales se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.

2. Tratándose de recursos, en todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurrido un mes sin que se dicte y se proceda a la notificación de la resolución del recurso interpuesto, se podrá entender que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

Artículo 36. Cómputo de plazos de recursos.

El plazo para formular recursos, se contará a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la resolución o acuerdo, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo para formular recurso se

contará desde el siguiente día hábil al que deban entenderse desestimadas las peticiones, recursos según las reglas del artículo anterior.

Artículo 37. Contenido de las resoluciones que decidan sobre los recursos.

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el sancionado, cuando éste sea el único recurrente.

2. Si el instructor del expediente o el órgano competente para resolver apreciase de oficio o a instancia de parte, la existencia de un vicio formal esencial productor de efectiva indefensión, ordenará la retroacción del procedimiento, mediante resolución motivada, al momento en que se produjo la falta y sin que el vicio o defecto formal anule a los demás actos válidamente practicados, sean anteriores o posteriores, que no queden afectados por él.

Sección 3.ª: El Procedimiento ordinario**Artículo 38. Principios informadores.**

Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas se seguirá el procedimiento ordinario que se desarrolla en este Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 39. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se inicia mediante acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Pádel, como órgano competente siempre de oficio, por denuncia de parte interesada o por petición de la Dirección General de Deportes. Las denuncias deben expresar la identidad de la persona o personas que las formulen, la exposición de los hechos que puedan constituir infracción y la fecha de su comisión y, siempre que sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

2. La Junta Directiva de la Federación Extremeña de Pádel, para la incoación del expediente podrá acordar, con carácter previo, la instrucción de una información reservada antes de dictar el acuerdo en la que se decida sobre la incoación o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Artículo 40. Contenido del acto de iniciación.

La iniciación requerirá acuerdo motivado y expreso en el que se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Persona o personas presuntamente responsables.
- b) Exposición de los hechos que motivan la incoación del expediente.

- c) Instructor del expediente y, en su caso, Secretario.
- d) Órgano competente con arreglo a este Reglamento, establecido en el artículo 22.
- f) Medidas provisionales que, en su caso, se adopten.

Artículo 41. Notificación del acto de iniciación.

El acuerdo de iniciación se notificará al presunto responsable de la infracción y a los demás interesados, si los hubiere, conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 42. Abstención y recusación.

1. Al instructor, al secretario y a los miembros de los órganos competentes para la resolución de los procedimientos disciplinarios les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.
2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de incoación, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término de tres días, previa audiencia del recusado.
3. Contra las resoluciones adoptadas no cabrán recursos, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 43. Impulso de oficio.

1. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.
2. El instructor podrá solicitar los antecedentes e informes necesarios y será responsable directo de la tramitación del procedimiento. Si encontrase obstáculos que impidan, dificulten o retrasen la tramitación del expediente, lo pondrá en conocimiento del órgano que lo nombró para que sean removidos.

Artículo 44. Acumulación de expedientes.

1. Los órganos disciplinarios deportivos podrán, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando guarden identidad sustancial o íntima conexión que hicieran aconsejable la tramitación y resolución conjunta.

2. El acuerdo de acumulación será comunicado a los interesados en el procedimiento y contra él no cabrá recurso alguno.

Artículo 45. Pliego de cargos.

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. En su caso, podrá solicitar al órgano competente para dictar la resolución definitiva, el archivo del expediente sancionador por no apreciar causas de infracción. El instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. El pliego de cargos será comunicado al presunto responsable y a los demás interesados para que en el plazo de diez días hábiles efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, así como para que propongan las pruebas que estimen oportunas, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Artículo 46. Prueba.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica.
2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.
3. El Instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas debiendo motivar tal denegación.

Contra la denegación de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de la denegación ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días.

Las pruebas que deban practicarse siempre en presencia del Instructor y del Secretario.

Artículo 47. Propuesta de resolución.

1. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución, comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones así como las sanciones

que pudieran ser de aplicación, o bien se propondrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad. El Instructor podrá, por causas justificadas solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. Formulada la propuesta de resolución, el instructor remitirá el expediente al órgano competente para resolver.

Artículo 48. Resolución.

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación de la propuesta de resolución.

Sección 4.ª: El procedimiento extraordinario

Artículo 49. Objeto.

1. Este procedimiento se utilizará para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las reglas del juego o competición, asegurando el normal desarrollo de las competiciones.

2. Este procedimiento garantizará en todo caso, los siguientes derechos:

- a) El derecho del presunto infractor a conocer los hechos, su calificación y su posible sanción.
- b) El trámite de audiencia del interesado.
- c) El derecho a la proposición y práctica de prueba.
- d) El derecho a interponer los recursos procedentes.
- e) El derecho a conocer el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento.

3. En las cuestiones no previstas, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Pádel de julio de 1999; y supletoriamente le será de aplicación, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 50. Desarrollo del procedimiento.

1. El Juez Único de Competición podrá resolver las incidencias acontecidas en el juego o prueba o con ocasión de los mismos. Corresponden las incidencias relacionadas con el juego o prueba acontecidas durante el mismo, al Juez Árbitro.

2. En las infracciones que consten en el acta, el trámite de audiencia no precisará requerimiento previo a los interesados

quienes, durante las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación del encuentro, podrán formular al órgano disciplinario cuantas alegaciones estimen oportunas, con aportación de las pruebas que consideren convenientes.

3. Tampoco será necesario el previo requerimiento cuando los incidentes se hayan reflejado en anexos o ampliaciones al acta, salvo que tales documentos no sean conocidos por los interesados.

4. En otro caso y siempre que se repute necesario, el Juez Único de Competición podrá, dentro de este procedimiento, conceder a los interesados un plazo de tres días, para que formulen alegaciones y aporten los medios probatorios que estimen oportunos.

Artículo 51. Resolución.

El Juez Único de Competición, ultimado el desarrollo del procedimiento, resolverá el expediente en un plazo máximo de tres días hábiles.

CAPÍTULO II:

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 52. Ejecutividad.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a infracciones a las reglas del juego o competición serán inmediatamente ejecutivas, sin que la mera interposición de los recursos o reclamaciones suspendan su ejecución.

Artículo 53. Suspensión.

El Juez Único de Apelación de esta Federación Deportiva podrá, de oficio o a instancia del recurrente, suspender razonadamente la ejecución de la sanción impuesta por el Juez Único de Competición, valorando especialmente los intereses públicos y privados concurrentes, así como las consecuencias que para los mismos pueda suponer la eficacia inmediata o la suspensión de la sanción.

Disposición adicional única.

En las cuestiones no previstas en este reglamento ni en la legislación deportiva autonómica, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria única.

1. Las infracciones disciplinarias cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este reglamento serán sancionadas conforme a la normativa anterior, salvo que las nuevas disposiciones reglamentarias fuesen más favorables al interesado, en cuyo caso se aplicarán éstas.

2. Los expedientes disciplinarios que, en la indicada fecha, se encuentren en tramitación continuarán rigiéndose hasta su conclusión por la normativa derogada, salvo en lo que el nuevo régimen pudiera resultar más favorable al expedientado.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el régimen disciplinario de esta Federación Deportiva anterior a este reglamento así como cualquier disposición integrante de la normativa de competición que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final única.

Este reglamento entrará en vigor cuando, aprobados por la Asamblea General de esta Federación Deportiva sea ratificado por la Dirección General de Deportes y publicado en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Hípica.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 11 de agosto de 2006, ha aprobado el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Hípica.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Hípica, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 11 de agosto de 2006.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE HÍPICA

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario de la Federación Extremeña de Hípica, de conformidad con lo previsto en su estatuto.

Artículo 2. Normas disciplinarias.

La disciplina deportiva de la Federación Extremeña de Hípica se rige por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, por el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, que regula la Disciplina Deportiva en Extremadura, por su estatuto y, especialmente, por el presente Reglamento de Régimen Disciplinario.

TÍTULO I

LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

Artículo 3. Clases de infracciones y ámbito de aplicación.

1. La potestad disciplinaria deportiva de esta Federación Deportiva se extiende a las infracciones a las reglas de juego y de competición y a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte, en el Decreto que regula la Disciplina Deportiva de Extremadura y en las estatutarias y reglamentarias de esta Federación.

2. Son infracciones a las reglas de juego y de competición las acciones u omisiones que, durante el transcurso del juego y de la competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones, tipificadas como tales, que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.

4. Quedan sometidos al régimen disciplinario contenido en este reglamento quienes formen parte de cualquier estamento de esta Federación Deportiva o participen en las actividades deportivas, de ámbito autonómico, organizadas por la misma.

Artículo 4. Ejercicio y titulares de la potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares las facultades de investigar y sancionar, según sus respectivos ámbitos de competencia, a las personas o entidades sometidas al régimen disciplinario deportivo.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde:

a) A los árbitros y jueces durante el desarrollo del juego o competición, con arreglo a lo previsto en las normas que regulan esta modalidad deportiva.

b) A las entidades deportivas sobre sus socios y asociados, deportistas, directivos, técnicos y administradores, de conformidad con lo previsto en sus estatutos y normas de desarrollo, dictadas en el marco de la legislación aplicable. Sus acuerdos en el ámbito disciplinario deportivo serán recurribles ante los órganos disciplinarios de la federación. No serán objeto de conocimiento de los órganos disciplinarios deportivos las conductas y acciones derivadas del funcionamiento y régimen interno de dichas entidades.

c) A esta Federación Deportiva sobre las personas y entidades que la integran, entidades deportivas adscritas y sus deportistas, técnicos y directivos, árbitros y jueces y, en general sobre todas las personas y entidades federadas que desarrollan la modalidad deportiva que ampara esta Federación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva sobre las mismas personas y entidades que esta Federación, sobre ésta misma y sus directivos y, en general, sobre el conjunto de la organización deportiva y de las personas integradas en ella.

Artículo 5. Árbitros, reglas técnicas y actas.

1. La potestad disciplinaria de los árbitros o jueces consistirá en el levantamiento de las actas y, en su caso, en la adopción de las medidas previstas en las normas que regulan la modalidad deportiva amparada por esta Federación.

2. La aplicación de las reglas técnicas que aseguran el normal desenvolvimiento de la práctica deportiva no tendrá consideración disciplinaria.

3. Las actas reglamentariamente suscritas por los árbitros o jueces constituirán medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas de juego o de la competición y gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar los interesados.

Artículo 6. Compatibilidad con otros regímenes disciplinarios.

1. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como de la administrativa proveniente de la potestad sancionadora de la Administración y del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.

2. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar, además de a responsabilidad disciplinaria deportiva, a responsabilidades administrativas derivadas de la potestad sancionadora de la Administración, los órganos disciplinarios de esta Federación Deportiva darán traslado a la autoridad competente de los antecedentes de que dispusieran, sin perjuicio de continuar la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

3. Cuando, en la tramitación de un expediente, los órganos disciplinarios de esta Federación Deportiva tuvieran conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal, pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

En tal caso y cuando por cualquier medio tenga conocimiento de que se está siguiendo proceso penal por los mismos hechos que son objeto de expediente disciplinario, el órgano federativo acordará motivadamente la suspensión o continuación del procedimiento tramitado.

En el supuesto de que se acordara la suspensión del procedimiento, el órgano disciplinario federativo podrá adoptar medidas provisionales en providencia notificada a todas las partes interesadas.

TÍTULO II PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 7. Principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de esta Federación Deportiva se regirán por los principios recogidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II: EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 8. Causas de extinción.

Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculcado o sancionado.
- b) La disolución de la entidad deportiva inculpada o sancionada.
- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de la infracción o de la sanción impuesta.

Artículo 9. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones previstas en este reglamento prescribirán:

- a) En el plazo de tres años, las muy graves.
- b) En el plazo de un año, las graves.
- c) En el plazo de un mes, las leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las infracciones se iniciará desde el día siguiente al de la comisión de la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo en el transcurso de un mes si el expediente está paralizado por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento.

Artículo 10. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones prescribirán:

- a) En el plazo de tres años, cuando correspondan a infracciones muy graves.
- b) En el plazo de un año, cuando correspondan a infracciones graves.
- c) En el plazo de un mes, cuando correspondan a infracciones leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las sanciones se iniciará el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste ya hubiese comenzado.

CAPÍTULO III: CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 11. Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias que atenúan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La provocación suficiente e inmediata anterior a la infracción.

Artículo 12. Circunstancias agravantes.

1. Son circunstancias que agravan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo la reiteración de infracciones y la reincidencia.

2. Existe reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por cualquier infracción a la disciplina deportiva de la misma o análoga naturaleza. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año contado a partir del momento el que se haya cometido la infracción.

Artículo 13. Criterios de ponderación.

1. En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador. La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará a la graduación de ésta.

2. Para la graduación de las sanciones, los órganos disciplinarios deportivos también podrán valorar el resto de circunstancias que concurren en la infracción, tales como las consecuencias de la misma, la naturaleza de los hechos o la concurrencia de singulares responsabilidades deportivas del inculcado.

TÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I: INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES

Sección 1.ª: Infracciones generales

Artículo 14. Clases.

Las infracciones a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 15. Infracciones muy graves.

Conforme al artículo 80 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 14 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son en todo caso infracciones muy graves de la disciplina deportiva:

- a) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación u otros métodos semejantes, los resultados de los encuentros, pruebas o competiciones deportivas.
- b) La promoción, incitación, consumo o utilización de sustancias y métodos prohibidos, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles, tanto por lo que respecta al participante como al caballo.

- c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, tales como zarandear, empujar, golpear y similares, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público.
- d) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos, a los espectadores de los espectáculos deportivos o al público en general a la violencia.
- e) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas extremeñas. A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.
- f) La participación de deportistas, técnicos, árbitros o jueces en pruebas organizadas en los países que mantengan discriminaciones de carácter racial o la participación con deportistas, técnicos o árbitros que representen a dichos países.
- g) El incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de las entidades deportivas o de las autoridades deportivas con competencia en la materia.
- h) La inejecución de los acuerdos y resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.
- i) La indebida utilización de los fondos asignados por la Administración Pública para fines distintos a los señalados.
- j) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas y la falta de convocatoria de sus órganos de gobierno cuando tal actitud provoque la paralización de las mismas.
- k) Las que con tal carácter se expresen en las normas estatutarias y reglamentarias en razón a las especialidades de cada modalidad deportiva y de las respectivas reglas de juego o competición.

Artículo 16. Infracciones graves.

Conforme al artículo 81 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 15 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son infracciones graves de la disciplina deportiva:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo, tales como insultos verbales o gestuales, gestos obscenos, gestos que inciten a la violencia del resto de competidores o espectadores y difusión de mensajes o lemas anticonstitucionales.

- c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.
- e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio establecidos por la Junta de Extremadura.
- f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.
- g) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento de carácter técnico deportivo, con carácter habitual, sin la titulación correspondiente.

Artículo 17. Infracciones leves.

Conforme al artículo 82 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 16 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, se consideran infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incurtidas en la calificación de muy graves o graves en la presente norma. En todo caso, se consideran infracciones leves:

- a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.
- b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, afectos al desarrollo de competiciones oficiales.
- e) Las faltas de consideración y respeto formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos, tales como desprecios verbales o gestuales.

Sección 2.ª: Sanciones generales

Artículo 18. De las sanciones.

Conforme al artículo 83 de la Ley del Deporte de Extremadura, la comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores y las que puedan establecerse en las normas estatutarias

y reglamentarias de las Entidades Deportivas puede ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Para las infracciones muy graves: Inhabilitación por más de tres años hasta definitiva; privación de licencia deportiva por más de tres años hasta definitiva; revocación de la inscripción registral por más de dos años hasta definitiva; clausura de instalaciones deportivas por más de uno hasta seis meses; multas por más de seis mil euros hasta treinta mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de dos años hasta definitiva; descenso de categoría y pérdida de puntos de la clasificación.
- b) Para las infracciones graves: Inhabilitación hasta de tres años; privación de licencia deportiva hasta de tres años; revocación de la inscripción registral hasta de dos años; clausura de instalaciones deportivas hasta un mes; multas por más de ciento cincuenta euros hasta seis mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de un mes hasta dos años, o bien, de cuatro hasta dieciséis encuentros.
- c) Para las infracciones leves: Multas de hasta ciento cincuenta euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras hasta un mes; apercibimientos o amonestaciones.

CAPÍTULO II: INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS

Sección 1.ª: Infracciones y sanciones

Artículo 19.

Las faltas pueden ser muy graves, graves o leves, determinación que se hará con base en los principios y criterios establecidos en las disposiciones legales, en los estatutos de la Federación Hípica Extremeña y en el presente reglamento:

Artículo 20.

1. Se considerarán, en todo caso, como infracciones muy graves a las reglas de competición o a las normas deportivas generales las siguientes:

- a) Los abusos de autoridad.

Referente a las faltas cometidas por el Juez durante la competición sobre deportistas de la misma, haciendo valer la autoridad que le confiere el Reglamento, estando o no en poder de la razón.

- b) Los quebramientos de sanciones impuestas.

El quebramiento se apreciara en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebramiento de medidas cautelares.

- c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de deportistas, cuando se dirijan a los jueces o técnicos y otros miembros oficiales de la competición durante la misma, a otros deportistas, al público o directivos.

- d) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad; así como las difamaciones, injurias y calumnias dirigidas a jueces, técnicos, miembros oficiales y directivos. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.

- e) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del deporte hípico cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.

- f) La participación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones.

- g) Los actos graves de crueldad o malos tratos al caballo.

- h) El tomar parte como jinete o miembro oficial de la Federación Hípica Extremeña en competiciones con premios en metálico o en especie organizadas sin la autorización y control de la FH Extremeña correspondiente.

- i) El incumplimiento por parte de los Comités Organizadores de sus obligaciones de tipo económico en cuantía superior a 3.000 €, o de aquellas que puedan suponer la suspensión de una competición.

2. Asimismo se considerarán específicamente infracciones muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de los órganos de la Federación Hípica Extremeña las siguientes:

- a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como del Reglamento Electoral y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Los incumplimientos constitutivos de infracción serán los expresados en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Hípica Extremeña, o aquellos que, aún no estándolo, revistan gravedad o tengan especial trascendencia.

- b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.

c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales, y demás ayudas de la Administración Autonómica, de sus Organismos autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

A estos efectos, la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se regirá por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica del Estado. En cuanto a los fondos privados, se estará al carácter negligente o doloso de las conductas.

d) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la Federación, sin la reglamentaria autorización.

Tal autorización es la prevista en el artículo 29 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, o en la normativa que en cada momento regule dichos supuestos.

e) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

f) La violación de secretos que se conozcan por razón de cargo desempeñado.

3. Serán, en todo caso, infracciones graves:

a) Los actos de crueldad o malos tratos al caballo, cuando no lleguen a constituir falta muy grave.

b) Las acciones u omisiones contrarias a las normas de obtención de licencias deportivas, de inscripción y matrícula y de participación, aprobadas por la Federación Hípica Extremeña, cuando exista reincidencia o reiteración.

c) El incumplimiento por parte de los Comités Organizadores de sus obligaciones de tipo económico en cuantía superior a 600 € e inferior a 3.000 €.

4. Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves:

En todo caso se considerarán faltas leves:

a) El barreo de un caballo, siempre y cuando no suponga crueldad o mal trato constitutivo de falta grave o muy grave.

b) Las acciones u omisiones contrarias a las normas de obtención de licencias deportivas, de inscripción y matrícula, de vestimenta y

demás reglas de participación en pruebas y competiciones aprobadas por la Federación Hípica Extremeña.

c) El incumplimiento por parte de los Comités Organizadores de sus obligaciones de tipo económico en cuantía inferior a 600 €.

Artículo 21.

1. Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones deportivas muy graves serán las siguientes:

a) Multas no inferiores a 6.000 € ni superior a 30.000 €.

b) Descalificación, eliminación, pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

c) Pérdida o descenso de categoría.

d) Celebración de la prueba o competición deportiva a puerta cerrada.

e) Prohibición de acceso a los lugares de desarrollo de las pruebas o competiciones, por tiempo no superior a cinco años.

f) Pérdida definitiva de los derechos que como socio de la respectiva asociación deportiva le correspondan.

g) Clausura del recinto deportivo por un periodo de seis meses.

h) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva, o suspensión o privación de licencia federativa, con carácter temporal por un plazo de dos a cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

i) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva, o privación de licencia federativa, igualmente a perpetuidad.

Las sanciones previstas en este apartado únicamente podrán acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

2. Por la comisión de las infracciones enumeradas en el artículo 20.2 podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública.

Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

1.º) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a).

2.º) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado c), cuando la incorrecta utilización no exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual de la Federación Hípica Extremeña.

3.º) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado e).

b) Inhabilitación temporal de dos meses a un año.

Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

1.º) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a), cuando el incumplimiento se produzca en supuestos manifiestamente muy graves, previo requerimiento comunicado en forma fehaciente al interesado. Tendrán, en todo caso, esta consideración los incumplimientos que entrañen una limitación de los derechos subjetivos de los federados.

2.º) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado b).

3.º) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado c), bien cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual de la Federación Hípica Extremeña, bien cuando concurriese al agravante de reincidencia.

4.º) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d).

5.º) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado e), cuando concurriese la agravante de reincidencia.

c) Destitución del cargo.

Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

1.º) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a), concurriendo la agravante de reincidencia, referida, en este caso, a una misma temporada.

2.º) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado c), cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual de la Federación Hípica Extremeña y, además, se aprecie la agravante de reincidencia.

3.º) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d), concurriendo la agravante de reincidencia.

3. Por la comisión de infracciones de carácter grave podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Multa de 600 a 3.000 €.

b) Descalificación, eliminación o pérdida de puntos o puesto en la clasificación.

c) Clausura del recinto deportivo, de hasta tres encuentros, o hasta un mes.

d) Privación de los derechos de asociado, de un mes a dos años.

e) Inhabilitación para ocupar cargos, suspensión o privación de licencia federativa, de un mes a dos años de cuatro hasta dieciséis concursos o competiciones en una misma temporada.

4. Por la comisión de infracciones de carácter leve podrán imponerse las siguientes sanciones.

a) Apercibimiento.

b) Multa de hasta 150 €.

c) Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros o pruebas.

5. Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, en los casos en que se detecte la existencia de productos considerados prohibidos en los análisis de las muestras extraídas a los caballos serán de aplicación las siguientes sanciones:

a) La descalificación del caballo y del participante para la competición en cuestión.

Esta descalificación significará que el participante y caballo concerniente —incluso si cambia de propietario—, serán baja en la lista de inscripción de la competición y retirados de las clasificaciones, lo que implicará la confiscación de los premios obtenidos incluso en las pruebas precedentes.

La descalificación en los casos de sanción con motivo del dopaje de los caballos, una vez constatado éste, será siempre automática, con independencia de otras sanciones que puedan imponerse.

b) La suspensión del caballo y de la persona responsable.

Esta suspensión deberá cubrir un periodo de tiempo determinado durante el cual el caballo afectado y/o la persona responsable no podrán tomar parte en ninguna prueba o concurso, lo que implicará la privación de las licencias federativas correspondientes. La persona responsable no podrá actuar ni como participantes, ni en calidad de entrenador o preparador.

Esta suspensión podrá ser de 1 a 24 meses pudiéndose también imponer una multa.

Al decidir la fecha de comienzo de la suspensión el órgano componente debe tener en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, a fin de asegurar una justa penalización.

La reiteración en el dopaje del caballo podrá dar lugar a la suspensión indefinida de la persona responsable.

Si durante la competición es necesario tratar de urgencia a un caballo con un producto prohibido, la persona responsable deberá cumplir lo previsto en el artículo 1006.5 del Reglamento Veterinario de la R.F.H.E.

c) Imposición de multa.

La multa podrá imponerse de modo simultáneo con las sanciones antes descritas de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.

El importe de estas multas podrá oscilar en los 600 € y 9.000 € pudiendo en los casos de reincidencias llegar hasta los 30.000 €.

La duración de la suspensión y el monto de las multas deberán graduarse por el órgano sancionador de acuerdo con las particulares y las circunstancias modificativas de la responsabilidad, en cada caso.

6. En los actos de abuso o maltrato al caballo por cualquier procedimiento o para la aplicación de las sanciones se tendrán en cuenta en cada caso la gravedad de la infracción en función de las circunstancias y métodos empleados, así como las modificaciones de la responsabilidad que pudieran concurrir.

A los actos de abuso o malos tratos se les podrán aplicar las sanciones siguientes:

- Apercibimiento.
- Amonestación pública.
- Multa.
- Descalificación del caballo para la prueba o competición.
- Suspensión de la persona responsable desde un concurso a 24 meses.

Las multas podrán imponerse simultáneamente con las otras sanciones (artículo 16.2) y su importe mínimo será de 30 €, pudiendo incrementarse en función del monto del 1.º premio de la prueba en que estaba matriculado el caballo cuando se constató el acto de abuso o maltrato y la mayor o menor gravedad de la falta.

Artículo 22.

1. Únicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que los deportistas, técnicos o jueces

reciban percepciones económicas por su labor o participación. Sus importes serán un mínimo del 25% y un máximo del 75% de la percepción económica.

2. Para una misma infracción podrán imponerse multas de modo simultáneo o cualquiera otras sanciones de distinta naturaleza, siempre que estén previstas para la clase de infracción de que se trate y que, en su conjunto, resulten congruentes con la gravedad de la misma.

El impago de las sanciones pecuniarias tendrá la consideración de quebramiento de sanción.

Sección 2.ª: Disposiciones comunes

Artículo 23. Multas.

1. Del pago de la multa impuesta a deportistas, técnicos, auxiliares o directivos responde directamente la entidad a la que pertenezcan sin perjuicio, en su caso, del derecho a repercutir su importe sobre la persona directamente responsable.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1.g) del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, que regula las Federaciones Deportivas Extremeñas, se prohíbe sancionar económicamente a quienes no sean deportistas profesionales o no reciban compensaciones económicas con cargo a los presupuestos públicos o federativos por su participación en la actividad deportiva.

TÍTULO IV
LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 24.

1. Tendrá potestad disciplinaria el Presidente-Jurado de Campo durante el desarrollo de las competiciones o pruebas, con sujeción a las normas correspondientes a cada disciplina deportiva.

2. La potestad disciplinaria que corresponde a la F.H.Ex se ejercerá por un Comité de Disciplina Deportiva constituido en el seno de la F.H.Ex. y compuesto por un jurista de reconocido prestigio, nombrado por el Presidente de la F.H.Ex. y en quien recaerá la presidencia del Comité, un Vicepresidente nombrado por el Presidente y dos miembros nombrados por la Asamblea General de la F.H.Ex. de entre sus miembros, uno de ellos deportista y otro juez o técnico.

Artículo 25.

1. Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina Deportiva cabrá interponer recurso ante el Comité de Disciplina

Deportiva de la Dirección Gral. de Deportes de la Junta de Extremadura.

2. Ante las decisiones tomadas por el anteriormente citado Comité, cabrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de dicha Dirección General de Deportes.

Artículo 26.

Los acuerdos del Comité de Apelación serán recurribles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

TÍTULO V EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Sección 1.ª: Principios Generales

Artículo 27. Necesidad de expediente disciplinario.

Sólo se podrá imponer sanciones disciplinarias en materia deportiva en virtud de expediente instruido al efecto conforme a lo establecido en el presente Título y en el resto de disposiciones que, con carácter supletorio, le sean de aplicación.

Artículo 28. Registro de sanciones.

Esta Federación Deportiva dispondrá de un adecuado sistema de registro de las sanciones impuestas a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de las causas modificativas de la responsabilidad así como del cómputo de los plazos de prescripción.

Artículo 29. Clases de procedimientos.

Para la imposición de las sanciones derivadas de las infracciones a las reglas de juego se seguirá el procedimiento extraordinario. Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas se tramitará el procedimiento ordinario.

Sección 2.ª: Disposiciones comunes a los procedimientos

Artículo 30. Medidas provisionales.

1. Se podrá proceder, mediante acuerdo motivado del órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, a la adopción de las medidas de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. La adopción de estas medidas podrá realizarse en cualquier fase

del procedimiento por el órgano competente, según la fase en la que se encuentre.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes, así como tampoco aquéllas que resulten desproporcionadas en relación con el previsible resultado del procedimiento.

3. Contra el acuerdo de adopción de cualquier medida provisional puede interponerse recurso ante el órgano competente en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo en que se adopte la medida. Contra la resolución adoptada no cabrá recurso.

Artículo 31. Plazo, lugar y medio de las notificaciones.

1. Cualquier actuación realizada que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo será notificada en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

2. Las notificaciones se practicarán en el domicilio de los interesados o en el que establezcan a efectos de notificación.

3. Las notificaciones deberán realizarse personalmente y, si no fuera posible, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier medio que permita determinar su recepción, así como la fecha, identidad y contenido del acto notificado, que deberá constar en el expediente. Podrá utilizarse igualmente el fax o el correo electrónico, cuando sea el medio adecuado para la constatación efectiva de la recepción por el interesado, quedando constancia de tal acreditación en el expediente.

Artículo 32. Contenido de las notificaciones.

Las notificaciones deberán contener:

a) El texto íntegro de la resolución, con la indicación de si es o no definitiva en la vía federativa o administrativa, según proceda, recogiendo en la misma la infracción cometida y el precepto donde se recoge, la persona responsable y la sanción que se imponga, o bien la inexistencia de infracción o de responsabilidad.

b) Indicación de las reclamaciones o recursos que contra la misma puedan interponerse.

c) Órgano ante el que hubieran de presentarse.

d) Plazo para su interposición.

Artículo 33. Motivación de acuerdos y resoluciones.

Las resoluciones y, en su caso, los acuerdos, deberán ser motivadas con, al menos, sucinta referencia a las razones para su adopción y a los fundamentos de derecho en que se basan.

Artículo 34. Plazos y órganos para la interposición de los recursos.

1. Contra las resoluciones adoptadas por el Presidente del Jurado de la competición cabrá recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Hípica Extremeña en el plazo de cinco días hábiles.

2. Contra las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Hípica Extremeña cabrá recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en el plazo de diez días hábiles.

3. Si el acto recurrido no fuera expreso, el plazo para formular el recurso será de quince días hábiles, a partir del día en el que deba entenderse desestimado.

Artículo 35. Interesados.

En los procedimientos disciplinarios se considerarán como interesados a las personas o entidades sobre las que, en su caso, pudiera recaer la sanción y a las que ostenten un interés legítimo acreditado, los cuales podrán personarse en el procedimiento.

Artículo 36. Ampliación de los plazos.

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no exceda la mitad de aquéllos.

Artículo 37. Obligación de resolver.

1. El procedimiento extraordinario será resuelto y notificado en el plazo de un mes y el ordinario en el de tres meses, transcurridos los cuales se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.

2. Tratándose de recursos, en todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurrido un mes sin que se dicte y se proceda a la notificación de la resolución del recurso interpuesto, se podrá entender que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

Artículo 38. Cómputo de plazos de recursos o reclamaciones.

El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la resolución o acuerdo, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo para formular recurso o reclamación se contará desde el siguiente día hábil al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos según las reglas del artículo anterior.

Artículo 39. Contenido de las resoluciones que decidan sobre los recursos.

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el sancionado, cuando éste sea el único recurrente.

2. Si el instructor del expediente o el órgano competente para resolver apreciase de oficio o a instancia de parte, la existencia de un vicio formal esencial productor de indefensión, ordenará la retroacción del procedimiento, mediante resolución motivada, al momento en que se produjo la falta y sin que el vicio o defecto formal anule a los demás actos válidamente practicados, sean anteriores o posteriores, que no queden afectados por él.

Sección 3.ª: El procedimiento ordinario

Artículo 40. Principios informadores.

Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas se seguirá el procedimiento ordinario que se desarrolla en este Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 41. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se inicia mediante acuerdo del órgano competente siempre de oficio, por denuncia de parte interesada o por petición de la Dirección General de Deportes. Las denuncias deben expresar la identidad de la persona o personas que las formulen, la exposición de los hechos que puedan constituir infracción y la fecha de su comisión y, siempre que sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

2. El órgano competente para la incoación del expediente podrá acordar, con carácter previo, la instrucción de una información reservada antes de dictar el acuerdo en la que se decida sobre la incoación o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Artículo 42. Contenido del acto de iniciación.

La iniciación requerirá acuerdo motivado y expreso en el que se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Persona o personas presuntamente responsables.
- b) Exposición de los hechos que motivan la incoación del expediente.
- c) Calificación jurídica de la infracción y sanción que pudiera imponerse, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- d) Instructor del expediente y, en su caso, Secretario.
- e) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que atribuye la competencia.
- f) Medidas provisionales que, en su caso, se adopten.

Artículo 43. Notificación del acto de iniciación.

El acuerdo de iniciación se notificará al presunto responsable de la infracción y a los demás interesados, si los hubiere, conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 44. Abstención y recusación.

1. Al instructor, al secretario y a los miembros de los órganos competentes para la resolución de los procedimientos disciplinarios les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.
2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de incoación, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término de tres días, previa audiencia del recusado.
3. Contra las resoluciones adoptadas no cabrán recursos, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 45. Impulso de oficio.

1. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.
2. El instructor podrá solicitar los antecedentes e informes necesarios y será responsable directo de la tramitación del procedimiento. Si encontrase obstáculos que impidan, dificulten o retrasen la

tramitación del expediente, lo pondrá en conocimiento del órgano que lo nombró para que sean removidos.

Artículo 46. Acumulación de expedientes.

1. Los órganos disciplinarios deportivos podrán, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando guarden identidad sustancial o íntima conexión que hicieran aconsejable la tramitación y resolución conjunta.
2. El acuerdo de acumulación será comunicado a los interesados en el procedimiento y contra él no cabrá recurso alguno.

Artículo 47. Pliego de cargos.

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. En su caso, podrá solicitar al órgano competente para dictar la resolución definitiva, el archivo del expediente sancionador por no apreciar causas de infracción. El instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.
2. El pliego de cargos será comunicado al presunto responsable y a los demás interesados para que en el plazo de diez días hábiles efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, así como para que propongan las pruebas que estimen oportunas, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Artículo 48. Prueba.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica.
2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.
3. El instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas debiendo motivar tal denegación.

Contra la denegación de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de la denegación ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días.

Las pruebas que deban practicarse con intervención de los órganos encargados de la instrucción requerirán la intervención del instructor, sin que pueda ser sustituido por el secretario.

Artículo 49. Propuesta de resolución.

1. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones así como las sanciones que pudieran ser de aplicación, o bien se propondrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad. El Instructor podrá, por causas justificadas solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. De la propuesta de resolución se dará traslado a los interesados, quienes dispondrán de diez días hábiles desde la notificación, para formular alegaciones.

3. Transcurrido dicho plazo, el instructor remitirá el expediente, incluida la propuesta de resolución y las alegaciones que se hubieren presentado, al órgano competente para resolver.

Artículo 50. Resolución.

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación de la propuesta de resolución, debiendo ser congruente con las peticiones formuladas por el interesado.

Sección 4.ª: El procedimiento extraordinario

Artículo 51.

1. Este procedimiento se utilizará para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las reglas del juego o competición, asegurando el normal desarrollo de las competiciones.

2. Las actas suscritas por los jurados de campo de la prueba o competición constituirán medio documental necesario, en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

3. Este procedimiento garantizará en todo caso, los siguientes derechos:

- a) El derecho del presunto infractor a conocer los hechos, su calificación y su posible sanción.
- b) El trámite de audiencia del interesado.
- c) El derecho a la proposición y práctica de prueba.
- d) El derecho a interponer los recursos procedentes.
- e) El derecho a conocer el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento.

Artículo 52.

Los propietarios de caballos, participantes, jefes de equipo y directivos federativos, así como los miembros oficiales en relación con la prueba o concurso en que actúen como tales, podrán formular reclamación con referencia a cualquier asunto relacionado con la preparación y desarrollo de dicha prueba o concurso, ante el Juez-Presidente del Jurado de Campo de dicha prueba o concurso.

Artículo 53.

Las reclamaciones formuladas ante el Juez-Presidente del Jurado de Campo deberán presentarse dentro de los siguientes plazos:

- a) Contra la participación de jinetes o caballos; no más tarde de una hora antes de la señalada para el comienzo de la prueba.
- b) Contra recorrido u obstáculo: inmediatamente después del reconocimiento del mismo y antes del comienzo de la prueba. En las pruebas de fondo en concurso completo y maratón en concurso de enganches y competiciones de Raid: lo más pronto posible después del reconocimiento del recorrido y no más tarde de las 18,00 horas de la víspera de la prueba.
- c) Las relativas a irregularidades o incidentes ocurridos durante el recorrido: tan pronto como sea posible y como máximo media hora después del anuncio de los resultados provisionales de la prueba.
- d) Las que se refieran a clasificaciones; dentro de la media hora siguiente a la publicación o anuncio por el sistema de megafonía de los resultados provisionales.

Artículo 54.

Las reclamaciones a las que se refieren los artículos anteriores deberán formularse mediante escrito firmado y presentarse ante el Juez-Presidente del Jurado de Campo en los plazos previstos en el artículo anterior.

Artículo 55.

Toda reclamación deberá ir acompañada del depósito de una fianza en metálico por el importe de treinta euros para competiciones oficiales de ámbito autonómico.

Artículo 56.

Las reclamaciones formuladas en el transcurso de una prueba o concurso deberán ser resueltas de manera inmediata por el Juez-Presidente del Jurado de Campo y sus resoluciones notificadas a los reclamantes, también de manera inmediata.

Artículo 57.

Todas las resoluciones dictadas por el Juez-Presidente del Jurado de Campo deberán ser remitidas por dicha instancia, con la máxima urgencia, al Comité de Disciplina Deportiva de la F.H.Ex., junto con los escritos de reclamación primarios y acompañado todo ello de un informe relativo a tales antecedentes.

Contra estas resoluciones se podrá recurrir ante el órgano disciplinario competente en el plazo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 58.

El recurso contra dichas resoluciones deberá ir acompañado del depósito de nueva fianza, remitida por giro telegráfico de 30 €, en todos los casos siguientes y con independencia de la depositada con la reclamación inicial.

Tanto en el supuesto de la fianza para la reclamación inicial, como, en su caso, la que acompaña el recurso, ambas serán devueltas en los casos siguientes:

- a) Necesariamente, si se estima la reclamación inicial formulada. En caso de estimarse el recurso, serán devueltas ambas.
- b) Facultativamente, por el órgano disciplinario deportivo que dicta la resolución, si la reclamación se desestima y dicho órgano no aprecia temeridad o intencionalidad antideportiva en su planteamiento.

Las fianzas no devueltas quedaran a disposición de la F.H.Ex.

CAPÍTULO II: EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 59. Ejecutividad.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a infracciones a las reglas del

juego (o competición) serán inmediatamente ejecutivas, sin que la mera interposición de los recursos o reclamaciones suspendan su ejecución.

Artículo 60. Suspensión.

El Comité (o el Juez Único) de Apelación de esta Federación Deportiva podrá, de oficio o a instancia del recurrente, suspender razonadamente la ejecución de la sanción impuesta por el Comité (o el Juez Único) de Competición, valorando especialmente los intereses públicos y privados concurrentes, así como las consecuencias que para los mismos pueda suponer la eficacia inmediata o la suspensión de la sanción.

Disposición adicional única.

En las cuestiones no previstas en este reglamento ni en la legislación deportiva autonómica, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria única.

1. Las infracciones disciplinarias cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este reglamento serán sancionadas conforme a la normativa anterior, salvo que las nuevas disposiciones reglamentarias fuesen más favorables al interesado, en cuyo caso se aplicarán éstas.

2. Los expedientes disciplinarios que, en la indicada fecha, se encuentren en tramitación continuarán rigiéndose hasta su conclusión por la normativa derogada, salvo en lo que el nuevo régimen pudiera resultar más favorable al expedientado.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el régimen disciplinario de esta Federación Deportiva anterior a este reglamento así como cualquier disposición integrante de la normativa de competición que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final única

Este reglamento entrará en vigor cuando, aprobados por la Asamblea General de esta Federación Deportiva sea ratificado por la Dirección General de Deportes y publicado en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Orientación.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 11 de agosto de 2006, ha aprobado el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Orientación.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Orientación, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 11 de agosto de 2006.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

A N E X O
REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA
FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ORIENTACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario de la Federación Extremeña de Orientación, de conformidad con lo previsto en su estatuto.

Artículo 2. Normas disciplinarias.

La disciplina deportiva de la Federación Extremeña de Orientación se rige por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, por el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, que regula la Disciplina Deportiva en Extremadura, por su estatuto y, especialmente, por el presente Reglamento de Régimen Disciplinario.

TÍTULO I

LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

Artículo 3. Clases de infracciones y ámbito de aplicación.

1. La potestad disciplinaria deportiva de esta Federación Deportiva se extiende a las infracciones, a las reglas de juego y de competición y a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte, en el Decreto que regula la Disciplina Deportiva de Extremadura y en las estatutarias y reglamentarias de esta Federación.

2. Son infracciones a las reglas de juego y de competición las acciones u omisiones que, durante el transcurso del juego y de la competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones, tipificadas como tales, que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.

4. Quedan sometidos al régimen disciplinario contenido en este reglamento quienes formen parte de cualquier estamento de esta Federación Deportiva o participen en las actividades deportivas, de ámbito autonómico, organizadas por la misma.

Artículo 4. Ejercicio y titulares de la potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares las facultades de investigar y sancionar, según sus respectivos ámbitos de competencia, a las personas o entidades sometidas al régimen disciplinario deportivo.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde:

a) A los árbitros y jueces durante el desarrollo del juego o competición, con arreglo a lo previsto en las normas que regulan esta modalidad deportiva.

b) A las entidades deportivas sobre sus socios y asociados, deportistas, directivos, técnicos y administradores, de conformidad con lo previsto en sus estatutos y normas de desarrollo, dictadas en el marco de la legislación aplicable. Sus acuerdos en el ámbito disciplinario deportivo serán recurribles ante los órganos disciplinarios de la Federación. No serán objeto de conocimiento de los órganos disciplinarios deportivos las conductas y acciones derivadas del funcionamiento y régimen interno de dichas entidades.

c) A esta Federación Deportiva sobre las personas y entidades que la integran, entidades deportivas adscritas y sus deportistas, técnicos y directivos, árbitros y jueces y, en general sobre todas las

personas y entidades federadas que desarrollan la modalidad deportiva que ampara esta Federación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva sobre las mismas personas y entidades de esta Federación, sobre esta misma y sus directivos y, en general, sobre el conjunto de la organización deportiva y de las personas integradas en ella.

Artículo 5. Árbitros, reglas técnicas y actas.

1. La potestad disciplinaria de los árbitros o jueces consistirá en el levantamiento de las actas y, en su caso, en la adopción de las medidas previstas en las normas que regulan la modalidad deportiva amparada por esta Federación.

2. La aplicación de las reglas técnicas que aseguran el normal desarrollo de la práctica deportiva no tendrá consideración disciplinaria.

Artículo 6. Compatibilidad con otros regímenes disciplinarios.

1. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como de la administrativa proveniente de la potestad sancionadora de la Administración y del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.

2. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar, además de a responsabilidad disciplinaria deportiva, a responsabilidades administrativas derivadas de la potestad sancionadora de la Administración, los órganos disciplinarios de esta Federación Deportiva darán traslado a la autoridad competente de los antecedentes de que dispusieran, sin perjuicio de continuar la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

3. Cuando, en la tramitación de un expediente, los órganos disciplinarios de esta Federación Deportiva tuvieran conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal, pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

En tal caso y cuando por cualquier medio tenga conocimiento de que se está siguiendo proceso penal por los mismos hechos que son objeto de expediente disciplinario, el órgano federativo acordará motivadamente la suspensión o continuación del procedimiento tramitado.

En el supuesto de que se acordara la suspensión del procedimiento, el órgano disciplinario federativo podrá adoptar medidas provisionales en providencia notificada a todas las partes interesadas.

TÍTULO II PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 7. Principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de esta Federación Deportiva se regirán por los principios recogidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 8. Causas de extinción.

Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculcado o sancionado.
- b) La disolución de la entidad deportiva inculpada o sancionada.
- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de la infracción o de la sanción impuesta.

Artículo 9. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones previstas en este reglamento prescribirán:

- a) En el plazo de tres años, las muy graves.
- b) En el plazo de un año, las graves.
- c) En el plazo de un mes, las leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las infracciones se iniciará desde el día siguiente al de la comisión de la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo en el transcurso de un mes si el expediente está paralizado por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento.

Artículo 10. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones prescribirán:

- a) En el plazo de tres años, cuando correspondan a infracciones muy graves.

b) En el plazo de un año, cuando correspondan a infracciones graves.

c) En el plazo de un mes, cuando correspondan a infracciones leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las sanciones se iniciará el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste ya hubiese comenzado.

CAPÍTULO III CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 11. Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias que atenúan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La provocación suficiente e inmediata anterior a la infracción.

Artículo 12. Circunstancias agravantes.

1. Son circunstancias que agravan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo la reiteración de infracciones y la reincidencia.

2. Existe reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por cualquier infracción a la disciplina deportiva de la misma o análoga naturaleza. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año contado a partir del momento el que se haya cometido la infracción.

Artículo 13. Criterios de ponderación.

1. En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador. La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará a la graduación de ésta.

2. Para la graduación de las sanciones, los órganos disciplinarios deportivos también podrán valorar el resto de circunstancias que concurren en la infracción, tales como las consecuencias de la misma, la naturaleza de los hechos o la concurrencia de singulares responsabilidades deportivas del inculpado.

TÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES

Sección 1.ª: Infracciones generales.

Artículo 14. Clases.

Las infracciones a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 15. Infracciones muy graves.

Conforme al artículo 80 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 14 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son en todo caso infracciones muy graves de la disciplina deportiva:

- a) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación u otros métodos semejantes, los resultados de los encuentros, pruebas o competiciones deportivas.
- b) La promoción, incitación al consumo o utilización de prácticas y sustancias prohibidas en el deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes.
- c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, tales como zarandear, empujar, golpear y similares, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público.
- d) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos, a los espectadores de los espectáculos deportivos o al público en general a la violencia.
- e) La falta de asistencia injustificada a las convocatorias de las Selecciones Extremeñas. A estos efectos, la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.
- f) La participación de deportistas, técnicos o jueces en competiciones organizadas por países que mantengan o promuevan la discriminación de carácter racial o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por Organizaciones Internacionales, o la participación con deportistas que representen a dichos países. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad y el decoro deportivo, tales como insultos verbales o gestuales, gestos obscenos, gestos que inciten a la violencia del resto de competidores o espectadores y difusión de mensajes o lemas anticonstitucionales, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará

falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.

g) El incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de las entidades deportivas o de las autoridades deportivas con competencia en la materia.

h) La inejecución de los acuerdos y resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

i) La indebida utilización de los fondos asignados por la Administración Pública para fines distintos a los señalados.

j) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas y la falta de convocatoria de sus órganos de gobierno cuando tal actitud provoque la paralización de las mismas.

k) Las que con tal carácter se expresen en las normas estatutarias y reglamentarias en razón a las especialidades de cada modalidad deportiva y de las respectivas reglas de juego o competición.

Artículo 16. Infracciones graves.

Conforme al artículo 81 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 15 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son infracciones graves de la disciplina deportiva:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces-controladores, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo, tales como insultos verbales o gestuales, gestos obscenos, gestos que inciten a la violencia del resto de competidores o espectadores y difusión de mensajes o lemas anticonstitucionales.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.

e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio establecidos por la Junta de Extremadura.

f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.

g) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento de carácter técnico deportivo, con carácter habitual, sin la titulación correspondiente.

Artículo 17. Infracciones leves.

Conforme al artículo 82 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 16 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, se consideran infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incurtidas en la calificación de muy graves o graves en la presente norma. En todo caso, se consideran infracciones leves:

a) Las observaciones formuladas a los jueces-controladores, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.

b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.

c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, afectos al desarrollo de competiciones oficiales.

e) Las faltas de consideración y respeto formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos, tales como desprecios verbales o gestuales.

Sección 2.^a: Sanciones generales.

Artículo 18. De las sanciones.

Conforme al artículo 83 de la Ley del Deporte de Extremadura, la comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores y las que puedan establecerse en las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas puede ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Para las infracciones muy graves: Inhabilitación por más de tres años hasta definitiva; privación de licencia deportiva por más de tres años hasta definitiva; revocación de la inscripción registral por más de dos años hasta definitiva; clausura de instalaciones deportivas por más de uno hasta seis meses, o bien, de cuatro hasta diez encuentros; multas por más de seis mil euros hasta treinta mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una Federación Deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de dos años hasta definitiva; descenso de categoría y pérdida de puntos de la clasificación.

b) Para las infracciones graves: Inhabilitación hasta de tres años; privación de licencia deportiva hasta de tres años; revocación de la inscripción registral hasta de dos años; clausura de instalaciones deportivas hasta un mes, o bien, hasta tres encuentros; multas por más de ciento cincuenta euros hasta seis mil euros; privación

de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una Federación Deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de un mes hasta dos años, o bien, de cuatro hasta dieciséis encuentros.

c) Para las infracciones leves: Multas de hasta ciento cincuenta euros, privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una Federación Deportiva o cargo directivo en unas y otras hasta un mes, o bien, hasta tres encuentros; apercibimientos o amonestaciones.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS

Sección 1.ª: Infracciones específicas.

Artículo 19. Clasificación de las infracciones por su gravedad.

Las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 20. Infracciones muy graves.

Se considerarán como infracciones muy graves a las normas generales deportivas y a las reglas de la prueba o competición:

- a) El abuso de autoridad.
- b) El quebrantamiento de sanciones o medidas cautelares impuestas.
- c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos o antideportivos de los orientadores, que revistan una especial gravedad, cuando se dirijan a los jueces, a otros orientadores o al público. A estos efectos se incluirán tanto el abuso verbal o insulto, considerados a los efectos de este Reglamento como menosprecio o notoria jocosidad, como el abuso físico o agresión.
- d) Las declaraciones públicas de directivos, jueces-controladores, técnicos y orientadores o socios que inciten a los deportistas o a los espectadores a la violencia.
- e) Los actos o decisiones de jueces-controladores contrarios al ejercicio de las normas establecidas para el desarrollo de sus funciones.
- f) La no utilización o utilización incorrecta de los atuendos y demás material deportivo y representativo, por los miembros (directivos, técnicos y orientadores) de las Selecciones Autonómicas, o Nacionales, en su caso.
- g) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipo deportivo en contra de las reglas técnicas de las Carreras de Orientación, cuando

puedan alterar la seguridad de la prueba o competición, su adecuado desarrollo o pongan en peligro la integridad de las personas.

h) La participación indebida en pruebas o competiciones. Se incluyen en esta infracción, entre otros, los siguientes supuestos:

- La participación en una categoría diferente a la que figure inscrito el corredor en la correspondiente prueba o competición.
- El uso de dorsal con número diferente al asignado inicialmente por la organización de la prueba, salvo en los casos debidamente autorizados.

• La participación oficial en pruebas declaradas como tales, de ámbito Regional o Nacional por la Federación Española de Orientación sin encontrarse en posesión de la Licencia Federativa Nacional en la correspondiente temporada deportiva.

• En carreras de la modalidad de relevos por equipos de Clubes, el no figurar el corredor inscrito en el correspondiente Club durante la temporada en la que se celebra la prueba o competición.

i) La inejecución de las resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

j) Manipular antideportivamente y con intención dolosa el material de las pruebas.

k) Proporcionar información acerca de las pruebas (zona de celebración, datos sobre los mapas, datos sobre recorridos, etc.) antes de su celebración, con excepción de los meramente publicitarios proporcionados por los organizadores de las mismas.

l) Omitir, de forma dolosa, en la realización de actas o informes preceptivos, hechos, circunstancias o datos que pudieran ser motivo de responsabilidad disciplinaria.

Artículo 21. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) Las obscenidades audibles y visibles. Para el propósito de esta regla, obscenidad audible se define como el uso de palabras comúnmente conocidas y entendidas como de mala educación u ofensivas y ser dichas claramente y con suficiente fuerza para ser oídas por los jueces, corredores, espectadores y organizadores de la prueba o competición. Por obscenidades visibles hay que entender la realización de signos o gestos con sus manos y/o elementos deportivos típicos de este deporte que comúnmente tengan significado obsceno u ofendan a gente razonable.

- b) Dar consejos, información o instrucciones a los orientadores durante el desarrollo de la prueba.
- c) La dejación en el ejercicio de sus funciones por jueces-controladores.
- d) Proporcionar el equipo, o parte de él, a otro orientador durante el desarrollo de pruebas o competiciones.
- e) No entregar al finalizar la prueba el material determinado reglamentariamente o entregarlo a persona distinta de los jueces designados para recogerlo.
- f) No respetar las señalizaciones, zonas restringidas y distribución de espacios establecidos por los organizadores de las pruebas para el mejor desarrollo de las mismas.
- g) Manipular antideportivamente el material de las pruebas, siempre que no constituya infracción muy grave.
- h) Conocer, o pretender conocer, por cualquier medio, los recorridos con anterioridad a la celebración de las pruebas.
- i) Seguir a otro orientador durante la prueba para beneficiarse de su técnica de orientación.
- j) Examinar, reconocer o entrenar en la zona de competición con anterioridad al desarrollo de las pruebas tras su convocatoria oficial.
- k) Examinar, reconocer o estudiar los mapas con anterioridad al momento de su difusión oficial.
- l) Conducta que atente contra la conservación del Medio Ambiente.
- m) No auxiliar a un orientador accidentado en el desarrollo de las pruebas.

Artículo 22. Infracciones leves.

1. Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no incurran en la calificación de muy graves y graves.
2. En todo caso se considerarán faltas leves:
 - a) Las observaciones formuladas a los jueces-controladores, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.
 - b) La ligera incorrección con el público o con el resto de orientadores.

- c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces-controladores, y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d) El descuido en la conservación de los locales sociales, instalaciones deportivas, zonas de competición y otros medios naturales.
- e) El incumplimiento de las normas reglamentarias sobre indumentarias y uniformidad.
- f) El abandono de las zonas designadas por la organización en cada caso, durante el desarrollo de las pruebas.
- g) El abandono del área de la prueba sin pasar por la línea de meta o llegada.
- h) Maltrato de la brújula: Los corredores no podrán en ningún momento arrojar intencionadamente ni golpear la brújula contra el suelo de forma violenta, ni contra las balizas o cualquier otro elemento existente o instalado en el trayecto de la prueba.
- i) Abuso del Mapa: Los corredores no podrán en ningún momento tirar violentamente, en cualquier dirección, un Mapa de orientación ni deteriorarlo ni romperlo, siendo su obligación entregarlo en la zona de llegada o meta al término del recorrido. Dichos hechos se penalizarán según el Programa de Penalización.
- j) No asistir a los actos de entrega de premios y trofeos, sin causa justificada, estando obligado a asistir por su posición en las clasificaciones o por su condición de Juez-Controlador de la prueba.

Artículo 23. Infracciones específicas de los Directivos de la Federación Extremeña de Orientación.

Serán infracciones muy graves del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Orientación las siguientes:

- a) El incumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea General, así como del Reglamento Electoral y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias de la Federación.
- b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados de la Federación.
- c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus Organismos Autónomos, o de otro modo concedido, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

d) El compromiso de gastos de carácter general plurianual del Presupuesto de la Federación, sin la reglamentaria autorización.

e) La organización de actividades o competiciones deportivas de carácter internacional sin la reglamentaria autorización.

Artículo 24. Infracción muy grave de la Federación Extremeña de Orientación.

Se considera infracción muy grave de la Federación Extremeña de Orientación la no expedición injustificada de la Licencia Federativa Nacional, Conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y disposiciones de desarrollo.

Sección 2.^a: Sanciones.

Artículo 25. Sanciones por infracciones muy graves.

A la comisión de las infracciones muy graves tipificadas en el presente Reglamento, corresponderá las siguientes sanciones:

a) Multas, no inferiores a 3.000 euros, ni superiores a 30.000 euros.

b) Pérdida de puestos en la clasificación oficial. Para los eventos organizados por la Federación Española de Orientación se le aplicará la pérdida de 10 puestos en la clasificación final de la competición, uniéndose a ello la descalificación en la prueba en que se produjeron los hechos objeto de la sanción.

c) Pérdida de Categoría, pudiendo participar en pruebas o competiciones posteriores a la imposición de la sanción, en la categoría acorde con su edad, y en el caso de no existir dicha posibilidad, participará en la inmediatamente inferior con aplicación de un indica corrector por diferencia de edades. Dichos índices deberán ser regulados por las normas específicas de cada competición.

d) Inhabilitación para participar en la celebración de pruebas o competiciones a los orientadores, y de organización de pruebas o competiciones a las Federaciones Autonómicas, Agrupaciones de Clubes y a los Clubes, durante un periodo de hasta cinco años.

e) Pérdida definitiva de los derechos que como socio de la respectiva asociación deportiva le correspondan.

f) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva, o suspensión o privación de la habilitación de la licencia federativa por parte de la Federación Española de Orientación, con carácter temporal por un plazo de dos a cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

g) Suspensión de la Licencia Federativa Nacional de la Federación Española de Orientación por un periodo superior a dos años y un día.

h) Exclusión del Estamento de Jueces-Controladores.

i) Suspensión de formar parte del Estamento de Jueces-Controladores por el plazo de dos temporadas deportivas.

Artículo 26. Sanciones por otras infracciones muy graves.

A la comisión de las infracciones citadas en el artículo 23 del presente Reglamento se aplicarán las correspondientes sanciones:

- Amonestación pública.

- Inhabilitación temporal de dos a cinco años para el desempeño de cargo deportivo.

- Destitución del cargo.

Artículo 27. Sanciones por infracciones graves.

Por la comisión de las infracciones graves tipificadas en el presente Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública.

b) Multa de 600 a 3.000 euros.

c) Pérdida de puestos en la clasificación oficial. Para los eventos organizados por la Federación Española de Orientación se aplicará la pérdida de 5 puestos en la clasificación final de la competición, uniéndose a ello la descalificación en la prueba en que se produjeron los hechos objeto de la sanción.

d) Prohibición de celebración de pruebas o competiciones deportivas oficiales durante un periodo de hasta dos años.

e) Privación de los derechos de asociado, de un mes a dos años.

f) Inhabilitación para ocupar cargos, suspensión o privación de la Licencia Federativa Nacional de la Federación Española de Orientación, de un mes a dos años o de cuatro o más pruebas en la misma temporada.

g) Suspensión de formar parte del Estamento de Jueces-Controladores por el plazo de una temporada deportiva.

Artículo 28. Sanciones por infracciones leves.

Por la comisión de las infracciones leves tipificadas en el presente Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 600 euros.
- c) Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de hasta un mes, o de una a tres pruebas o competiciones.
- d) Para los eventos organizados por la Federación Española de Orientación se le aplicará únicamente la descalificación en la prueba en la que se produjeron los hechos objeto de sanción.

Artículo 29. Reglas comunes para la determinación e imposición de sanciones.

1. Únicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multas en los casos en que los orientadores, técnicos, jueces-controladores y directivos perciban retribuciones. Sus importes figurarán cuantificados en el correspondiente cuadro de sanciones.

2. Unos mismos hechos podrán ser constitutivos de diferentes infracciones en atención a la compleja naturaleza de éstos, pudiendo en este caso, serles de aplicación dos sanciones simultáneas, incluidas las multas. El impago de las sanciones pecuniarias tendrá la consideración de quebrantamiento de la sanción.

Sección 3.^a. De la alteración de los resultados.

Artículo 30. Alteración de los resultados.

Con independencia de las sanciones que puedan corresponder, los órganos disciplinarios tendrán facultad de alterar el resultado de las pruebas o competiciones por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, del resultado de la prueba o competición, en el supuesto de participación indebida, y en general, en todos aquellos en los que la infracción suponga una grave alteración del orden de la prueba o competición.

Sección 4.^a. De la prescripción y de la suspensión.

Artículo 31. Prescripción. Plazos y cómputo.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves al año y las leves al mes, comenzándose a contar el plazo de prescripción a partir del día siguiente a la comisión de la infracción, del día que se produzca su denuncia o del día en que sean conocidos los hechos constitutivos de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causas no imputables a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspon-

diente interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

2. Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves al año y las leves al mes, comenzándose a contar el plazo de prescripción a partir del día siguiente a aquél en que adquiere firmeza la resolución que impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 32. Régimen de suspensión de las sanciones.

1. A petición por escrito fundada y expresa del interesado, los órganos disciplinarios deportivos podrán suspender motivadamente la ejecución de las sanciones impuestas mediante el procedimiento ordinario, sin que la mera solicitud de suspensión, interposición a las reclamaciones o recursos que contra las mismas correspondan, paralicen o suspendan su ejecución.

2. Para las sanciones impuestas mediante el procedimiento extraordinario, o para categorías de ellas, los estatutos o reglamentos de la Federación Española de Orientación podrán prever la suspensión potestativa de la sanción, a petición fundada de parte. De no existir previsión expresa, se entenderá que la suspensión de las sanciones tienen carácter potestativo.

3. De igual forma, para las sanciones consistentes en la prohibición de organización de pruebas deportivas, los estatutos o reglamentos de la Federación Española de Orientación podrán prever la suspensión facultativa de la sanción a petición fundada de parte, por la mera interposición del correspondiente recurso. De no existir previsión expresa se entenderá que la suspensión de estas sanciones tiene carácter automático.

4. En su caso, para el otorgamiento de la suspensión de la ejecutividad de los actos recurridos se valorará, si el cumplimiento de la sanción puede producir perjuicios de difícil o imposible reparación.

Sección 5.^a. Disposiciones comunes.

Artículo 33. Multas.

1. Del pago de la multa impuesta a deportistas, técnicos, auxiliares o directivos responde directamente la entidad a la que pertenezcan sin perjuicio, en su caso, del derecho a repercutir su importe sobre la persona directamente responsable.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1.g) del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, que regula las Federaciones Deportivas Extremeñas, se prohíbe sancionar económicamente a quienes no sean deportistas profesionales o no reciban compensaciones económicas con cargo a los presupuestos públicos o federativos por su participación en la actividad deportiva.

TÍTULO IV LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 34. El ejercicio de la Potestad Disciplinaria Deportiva.

El ejercicio de la Potestad Disciplinaria Deportiva corresponderá, en primera instancia, al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Extremeña de Orientación, y al Comité de Apelación de la Federación Extremeña de Orientación en segunda instancia.

Artículo 35. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Extremeña de Orientación.

1. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la Federación y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.

2. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva estará formado por tres personas, cuya imparcialidad esté garantizada, designadas por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.

3. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva celebrará, al menos, una sesión anual, y en cualquier caso, se reunirá siempre que sea necesaria su intervención, en este supuesto bastaría la presencia de dos de sus tres componentes, si bien, en el caso de que no llegasen a un acuerdo, sería absolutamente necesaria la decisión del tercer miembro para adoptar una resolución.

4. Son competencias del Comité de Competición y Disciplina Deportiva:

- a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los asociados en tiempo y forma, sobre competiciones celebradas a nivel general en Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.
- b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones, promoviendo las sanciones procedentes.
- c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.
- d) Emitir los informes que le sean solicitados.

Artículo 36. El Comité de Apelación de la Federación Extremeña de Orientación.

1. Al Comité de Apelación le corresponde conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Comité de Competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados

por las entidades deportivas adscritas a la Federación, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.

2. El Comité de Apelación estará compuesto por tres personas, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.

3. El Comité de Apelación celebrará sesión siempre que sea requerida su intervención, para tomar una resolución será necesario que esté presente el comité al completo, salvo causa mayor muy justificada; en cualquier caso, se tomará la resolución que adopte la mayoría de sus componentes.

4. Los acuerdos adoptados por el Comité de Apelación agotan la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

TÍTULO V EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Sección 1.ª. Principios Generales.

Artículo 37. Necesidad de expediente disciplinario.

Sólo se podrá imponer sanciones disciplinarias en materia deportiva en virtud de expediente instruido al efecto conforme a lo establecido en el presente Título y en el resto de disposiciones que, con carácter supletorio, le sean de aplicación.

Artículo 38. Registro de sanciones.

Esta Federación Deportiva dispondrá de un adecuado sistema de registro de las sanciones impuestas a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de las causas modificativas de la responsabilidad así como del cómputo de los plazos de prescripción.

Artículo 39. Clases de procedimientos.

Para la imposición de las sanciones derivadas de las infracciones a las reglas de juego se seguirá el procedimiento extraordinario. Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas se tramitará el procedimiento ordinario.

Sección 2.ª. Disposiciones comunes a los procedimientos.

Artículo 40. Medidas provisionales.

1. Se podrá proceder, mediante acuerdo motivado del órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, a la

adopción de las medidas de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiere recaer. La adopción de estas medidas podrá realizarse en cualquier fase del procedimiento por el órgano competente, según la fase en la que se encuentre.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes, así como tampoco aquéllas que resulten desproporcionadas en relación con el previsible resultado del procedimiento.

3. Contra el acuerdo de adopción de cualquier medida provisional puede interponerse recurso ante el órgano competente en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo en que se adopte la medida. Contra la resolución adoptada no cabrá recurso.

Artículo 41. Plazo, lugar y medio de las notificaciones.

1. Cualquier actuación realizada que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo será notificada en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

2. Las notificaciones se practicarán en el domicilio de los interesados o en el que establezcan a efectos de notificación.

3. Las notificaciones deberán realizarse personalmente y, si no fuera posible, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier medio que permita determinar su recepción, así como la fecha, identidad y contenido del acto notificado, que deberá constar en el expediente. Podrá utilizarse igualmente el fax o el correo electrónico, cuando sea el medio adecuado para la constatación efectiva de la recepción por el interesado, quedando constancia de tal acreditación en el expediente.

Artículo 42. Contenido de las notificaciones.

Las notificaciones deberán contener:

a) El texto íntegro de la resolución, con la indicación de si es o no definitiva en la vía federativa o administrativa, según proceda, recogiendo en la misma la infracción cometida y el precepto donde se recoge, la persona responsable y la sanción que se impongan, o bien la inexistencia de infracción o de responsabilidad.

b) Indicación de las reclamaciones o recursos que contra la misma puedan interponerse.

c) Órgano ante el que hubieran de presentarse.

d) Plazo para su interposición.

Artículo 43. Motivación de acuerdos y resoluciones.

Las resoluciones y, en su caso, los acuerdos, deberán ser motivadas con, al menos, sucinta referencia a las razones para su adopción y a los fundamentos de derecho en que se basan.

Artículo 44. Plazos y órganos para la interposición de los recursos.

1. Contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición cabrá recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de cinco días hábiles.

2. Contra las resoluciones del Comité de Apelación cabrá recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en el plazo de diez días hábiles.

3. Si el acto recurrido no fuera expreso, el plazo para formular el recurso será de quince días hábiles, a partir del día en el que deba entenderse desestimado.

Artículo 45. Interesados.

En los procedimientos disciplinarios se considerarán como interesados a las personas o entidades sobre las que, en su caso, pudiera recaer la sanción y a las que ostenten un interés legítimo acreditado, los cuales podrán personarse en el procedimiento.

Artículo 46. Ampliación de los plazos.

Si concurren circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no exceda la mitad de aquéllos.

Artículo 47. Obligación de resolver.

1. El procedimiento extraordinario será resuelto y notificado en el plazo de un mes y el ordinario en el de tres meses, transcurridos los cuales se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.

2. Tratándose de recursos, en todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurrido un mes sin que se dicte y se proceda a la notificación de la resolución del recurso interpuesto, se podrá entender que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

Artículo 48. Cómputo de plazas de recursos o reclamaciones.

El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la resolución o acuerdo, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo para formular recurso o reclamación se contará desde el siguiente

día hábil al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos según las reglas del artículo anterior.

Artículo 49. Contenido de las resoluciones que decidan sobre los recursos.

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el sancionado, cuando éste sea el único recurrente.

2. Si el Instructor del expediente o el órgano competente para resolver apreciaren de oficio o a instancia de parte, la existencia de un vicio formal esencial productor de indefensión, ordenará la retroacción del procedimiento, mediante resolución motivada, al momento en que se produjo la falta y sin que el vicio o defecto formal anule a los demás actos válidamente practicados, sean anteriores o posteriores, que no queden afectados por él.

Sección 3.^a. El procedimiento ordinario.

Artículo 50. Principios informadores.

Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas se seguirá el procedimiento ordinario que se desarrolla en este Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 51. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se inicia mediante acuerdo del órgano competente siempre de oficio, por denuncia de parte interesada o por petición de la Dirección General de Deportes. Las denuncias deben expresar la identidad de la persona o personas que las formulen, la exposición de los hechos que puedan constituir infracción y la fecha de su comisión y, siempre que sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

2. El órgano competente para la incoación del expediente podrá acordar, con carácter previo, la instrucción de una información reservada antes de dictar el acuerdo en la que se decida sobre la incoación o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Artículo 52. Contenido del acto de iniciación.

La iniciación requerirá acuerdo motivado y expreso en el que se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

a) Persona o personas presuntamente responsables.

b) Exposición de los hechos que motivan la incoación del expediente.

c) Calificación jurídica de la infracción y sanción que pudiera imponerse, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

d) Instructor del expediente y, en su caso, Secretario.

e) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que atribuye la competencia.

f) Medidas provisionales que, en su caso, se adopten.

Artículo 53. Notificación del acto de iniciación.

El acuerdo de iniciación se notificará al presunto responsable de la infracción y a los demás interesados, si los hubiere, conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 54. Abstención y recusación.

1. Al Instructor, al Secretario y a los miembros de los órganos competentes para la resolución de los procedimientos disciplinarios les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de incoación, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término de tres días, previa audiencia del recusado.

3. Contra las resoluciones adoptadas no cabrán recursos, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 55. Impulso de oficio.

1. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

2. El Instructor podrá solicitar los antecedentes e informes necesarios y será responsable directo de la tramitación del procedimiento. Si encontrase obstáculos que impidan, dificulten o retrasen la tramitación del expediente, lo pondrá en conocimiento del órgano que lo nombró para que sean removidos.

Artículo 56. Acumulación de expedientes.

1. Los órganos disciplinarios deportivos podrán, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, acordar la acumulación de

expedientes cuando guarden identidad sustancial o íntima conexión que hicieran aconsejable la tramitación y resolución conjunta.

2. El acuerdo de acumulación será comunicado a los interesados en el procedimiento y contra él no cabrá recurso alguno.

Artículo 57. Pliego de cargos.

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. En su caso, podrá solicitar al órgano competente para dictar la resolución definitiva, el archivo del expediente sancionador por no apreciar causas de infracción. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. El pliego de cargos será comunicado al presunto responsable y a los demás interesados para que en el plazo de diez días hábiles efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, así como para que propongan las pruebas que estimen oportunas, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Artículo 58. Prueba.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica.

2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

3. El Instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas debiendo motivar tal denegación.

Contra la denegación de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de la denegación ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días.

Las pruebas que deban practicarse con intervención de los órganos encargados de la instrucción requerirán la intervención del Instructor, sin que pueda ser sustituido por el Secretario.

Artículo 59. Propuesta de resolución.

1. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones así como las sanciones que pudieran ser de aplicación, o bien se propondrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad. El Instructor podrá, por causas justificadas solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. De la propuesta de resolución se dará traslado a los interesados, quienes dispondrán de diez días hábiles desde la notificación, para formular alegaciones.

3. Transcurrido dicho plazo, el Instructor remitirá el expediente, incluida la propuesta de resolución y las alegaciones que se hubieren presentado, al órgano competente para resolver.

Artículo 60. Resolución.

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación de la propuesta de resolución, debiendo ser congruente con las peticiones formuladas por el interesado.

Sección 4.^a El procedimiento extraordinario.

Artículo 61. Objeto.

1. Este procedimiento se utilizará para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las reglas del juego o competición, asegurando el normal desarrollo de las competiciones.

2. Este procedimiento garantizará en todo caso, los siguientes derechos:

- a) El derecho del presunto infractor a conocer los hechos, su calificación y su posible sanción.
- b) El trámite de audiencia del interesado.
- c) El derecho a la proposición y práctica de prueba.
- d) El derecho a interponer los recursos procedentes.
- e) El derecho a conocer el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento.

Artículo 62. Principios informadores.

El Procedimiento, que se tramitará para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales y a las dispuestas en este Reglamento, se ajustará a los principios y reglas de la legislación general y a lo establecido en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, de Disciplina Deportiva.

Artículo 63. Órganos competentes para la iniciación del procedimiento.

El órgano competente para la iniciación del procedimiento será el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Extremeña de Orientación.

Artículo 64. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará de oficio por providencia del órgano competente, a solicitud del interesado o a requerimiento de la Dirección General de Deportes. La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada.

2. A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas, el órgano competente para incoar el expediente podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Artículo 65. Nombramiento de Instructor. Registro de la providencia de incoación.

1. La providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá el nombramiento de Instructor, que preferentemente deberá ser Licenciado en Derecho, y a cuyo cargo correrá la tramitación del mismo.

2. En los casos en que se estime oportuno, la providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá también el nombramiento de un Secretario que asista al Instructor en la tramitación del expediente.

3. La providencia de incoación se inscribirá en los registros establecidos conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 66. Abstención y recusación.

1. Al Instructor, y en su caso al Secretario, les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común.

2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento del nombramiento mediante la correspon-

diente providencia de incoación, ante el mismo órgano que la dictó, quién deberá resolver en el término de tres días.

3. Contra las resoluciones adoptadas no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 67. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente para su resolución podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio a propuesta razonada del Instructor. El acuerdo de adopción de medidas provisionales deberá ser motivado.

2. No podrán dictarse medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

Artículo 68. Impulso de oficio.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias estime adecuadas para la determinación y prueba de los hechos constitutivos de infracción tipificada.

Artículo 69. Prueba.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.

2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

3. Las actas suscritas por los Comités Técnicos de las pruebas o competiciones constituirán medio documental necesario, en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación, en el plazo de tres días hábiles, ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días. En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

Artículo 70. Acumulación de expedientes.

Los órganos disciplinarios deportivos podrán, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución única.

La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.

Artículo 71. Pliego de cargos y propuesta de resolución.

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos, señalando en él los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones así como las sanciones que pudieran ser de aplicación.

El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. En el pliego de cargos, el Instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

3. Asimismo, en el pliego de cargos, el Instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

4. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Instructor, sin más trámite, elevará el expediente al órgano competente para resolver, al que se unirán las alegaciones, de haberse presentado, el pliego de cargos y la propuesta de resolución.

Artículo 72. Resolución.

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción del expediente elevado por el Instructor.

Artículo 73. Plazo, medio y lugar de las notificaciones.

1. Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo regulado en el Real Decreto 1591/1992, será notificada a aquéllos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles, en el domicilio designado por el expedientado, y en su defecto, en el

que con anterioridad constara en los archivos de la Federación Extremeña de Orientación.

2. Las notificaciones se realizarán de acuerdo con las normas previstas en la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 74. Comunicación pública y efectos de las notificaciones.

Con independencia de la notificación personal, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando el derecho al honor y la intimidad de las personas conforme a la legalidad vigente. No obstante, las providencias y resoluciones no producirán efectos para los interesados hasta su notificación personal, salvo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 75. Eficacia excepcional de la comunicación pública.

1. En el supuesto de que una determinada sanción, o acumulación de las mismas, impuesta durante el desarrollo de un encuentro, conlleve automáticamente otra sanción accesoria o complementaria bastará la comunicación del órgano disciplinario competente para actuar en primera instancia en esa prueba o competición, para que la sanción sea ejecutiva, sin perjuicio de la obligación del órgano de proceder a la notificación personal.

2. Reglamentariamente se establecerán taxativamente los supuestos en que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior. De igual modo, se preverán los mecanismos que hagan posible la publicidad de las sanciones correspondientes de tal forma que permitan su conocimiento por los interesados.

3. Contra las sanciones a las que se alude en los apartados anteriores cabrán los recursos que se establecen en el presente Reglamento. El plazo para la interposición de los mismos se abrirá desde el momento de la publicación de la imposición de la sanción accesoria o complementaria, o de la principal, en su caso, y se prolongará hasta que concluya el previsto en el citado artículo, contando a partir de la notificación personal al interesado.

Artículo 76. Contenido de las notificaciones.

Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución con la indicación de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas.

Artículo 77. Motivación de providencias y resoluciones.

Las providencias y resoluciones deberán ser motivadas en los casos previstos en la legislación del Estado sobre procedimiento administrativo común y cuando así se disponga en el Real Decreto 1591/1992 o en el resto de la normativa deportiva.

Artículo 78. Plazos de los recursos y órganos ante los que interponerlos.

1. Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia por las sanciones impuestas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Extremeña de Orientación podrán ser recurridas, en el plazo de diez días hábiles, ante el Comité de Apelación que deberá resolver dentro de diez días hábiles.

2. Contra las resoluciones disciplinarias dictadas con carácter definitivo por el Comité de Apelación de la Federación Extremeña de Orientación cabrá recurso ante el Comité Español de Disciplina Deportiva, en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 79. Ampliación de plazos en la tramitación de expedientes.

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario deportivo, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad, corregido por exceso, de aquéllos.

Artículo 80. Obligación de resolver.

Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los órganos disciplinarios deportivos deberán resolverse de manera expresa en el plazo no superior a quince días. Transcurrido dicho plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 81. Cómputo de plazos de recursos o reclamaciones.

El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 82. Contenido de las resoluciones que decidan sobre recursos.

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente.

2. Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

Artículo 83. Desestimación presunta de recursos.

La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días.

En todo caso, y sin que ello suponga la extinción del deber de dictar resolución expresa, transcurridos treinta días hábiles sin que se dicte y notifique la resolución del recurso interpuesto, se entiende que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

CAPÍTULO II EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 84. Ejecutividad.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario, y relativas a infracciones a las reglas del juego [o competición], serán inmediatamente ejecutivas, sin que la mera interposición de los recursos o reclamaciones suspendan su ejecución.

Artículo 85. Suspensión.

El Comité de Apelación de esta Federación Deportiva podrá, de oficio o a instancia del recurrente, suspender razonadamente la ejecución de la sanción impuesta por el Comité de Competición, valorando especialmente los intereses públicos y privados concurrentes, así como las consecuencias que para los mismos pueda suponer la eficacia inmediata o la suspensión de la sanción.

Disposición adicional única.

En las cuestiones no previstas en este reglamento ni en la legislación deportiva autonómica, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria única.

1. Las infracciones disciplinarias cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este reglamento serán sancionadas conforme a la normativa anterior, salvo que las nuevas disposiciones reglamentarias fuesen más favorables al interesado, en cuyo caso se aplicarán éstas.

2. Los expedientes disciplinarios que, en la indicada fecha, se encuentren en tramitación continuarán rigiéndose hasta su conclusión por la normativa derogada, salvo en lo que el nuevo régimen pudiera resultar más favorable al expedientado.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el régimen disciplinario de esta Federación Deportiva anterior a este reglamento así como cualquier disposición integrante de la normativa de competición que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final única.

Este Reglamento entrará en vigor cuando, aprobado por la Asamblea General de la Federación Extremeña de Orientación, sea ratificado por la Dirección General de Deportes y publicado en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2006, del Consejero, por la que se conceden subvenciones para la financiación de proyectos sociosanitarios en el campo de la promoción y educación para la salud durante el curso escolar 2006/2007.

VISTOS los expedientes de los proyectos sociosanitarios en el campo de la promoción y educación para la salud, presentados por los interesados para la concesión de la financiación prevista en la Orden de 23 de marzo de 2006 (D.O.E. n.º 41, de 6 de abril de 2006) de la Consejería de Sanidad y Consumo, con objeto de financiar la realización de proyectos y programas de promoción y educación para la salud durante el curso escolar 2006/2007, se dicta la siguiente Resolución teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Orden de 23 de marzo de 2006, de la Consejería de Sanidad y Consumo (D.O.E. n.º 41, de 6 de abril de 2006), por la que se convocan subvenciones para la financiación de proyectos sociosanitarios en el campo de la promoción y educación para la salud durante el curso escolar 2006/2007, se establece la convocatoria para financiar la realización de los citados proyectos y programas, especificándose el objeto, condiciones y finalidad de la financiación, requisitos de las solicitudes, así como el procedimiento de concesión y el órgano competente para su resolución.

Segundo. En el procedimiento administrativo seguido se han observado los principios de objetividad, concurrencia, publicidad y transparencia que informan la actividad administrativa subvencional, habiéndose cumplido todos los trámites establecidos en el Decreto 54/2006, de 12 de abril: Acto de convocatoria, admisión de solicitudes, evacuación de informes, valoración, selección de las solicitudes de financiación objeto de esta convocatoria y Propuesta de Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias de fecha 1 de agosto de 2006, favorable a la concesión de subvenciones previstas en la Orden de 23 de marzo de 2006, a las Entidades relacionadas en los Anexos I, II y III de la presente Resolución y la denegación de las mismas a las relacionadas en el Anexo IV, elaborada en base al Informe emitido por la Comisión de Selección para la evaluación de las solicitudes presentadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Mediante el Decreto 54/2006, de 21 de marzo, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo, regulando su Título V las subvenciones destinadas a la financiación de proyectos sociosanitarios en el campo de la Educación para la Salud.

Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55, punto 3 del citado Decreto, se aprueba la Orden de 23 de marzo de 2006, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se convocan subvenciones para la financiación de proyectos sociosanitarios en el campo de la promoción y educación para la salud durante el curso escolar 2006/2007, para Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones sin ánimo de lucro, entendiéndose comprendidas en estas últimas, entre otras, expresamente a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, así como Agrupaciones de Profesionales Sanitarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

La mencionada Orden establece, en su artículo 2, que la financiación de las subvenciones previstas en la misma se imputará a la aplicación presupuestaria 18.03.412A.489.00, y códigos de proyectos de gasto 2004.18.03.0010 y 2005.18.03.0006 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2006.

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y de conformidad con la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias de fecha 1 de agosto de 2006,

RESUELVO:

Conceder las subvenciones previstas en la citada Orden de 23 de marzo de 2006 a las Entidades incluidas en los Anexos I, II y III

en la forma y cuantía que en los mismos se relacionan, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.412A.489.00, y códigos de proyectos de gasto 2004.18.03.0010 y 2005.18.03.0006 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2006, y denegar el otorgamiento de la subvención solicitada a las Entidades incluidas en el Anexo IV, con expresión de los motivos que lo justifican.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publica-

ción, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 28 de agosto de 2006.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

Anexo I. Proyectos subvencionados con expresión del importe de las cuantías en €, Modalidad A o Individual			
Centro u organización	Localidad	Título del proyecto	Cuantía
A.M.P.A. I.E.S. "Castillo de Luna"	Albuquerque	"Hábitos saludables"	1.580,00
A.M.P.A. Colegio Sagrado Corazón de Jesús	Miajadas	"¡A tu salud!"	1.500,00
A.M.P.A. del C.P. "Nuestra Señora de las Nieves"	La Zarza	"Saber vivir. Estilo de vida y salud"	1.500,00
Asoc. de amas de casa, consumidores y usuarios "Ntra. Sra. de la Encarnación"	Herreruela	"Prevenir, la mejor solución"	1.500,00
A.M.P.A. C.P. "Nazaret"	Cáceres	"Salud para todos"	1.500,00
A.M.P.A. de Piornal	Piornal	"La salud importa y mucho"	1.500,00
A.M.P.A. "Virgen de Tentudía"	Llera	"Conócete, valora y tolera"	1.500,00
A.M.P.A. C.P. "San Isidro Labrador"	Rosalejo	"Educación para la salud en Rosalejo"	1.500,00
A.M.P.A. C.P. "Virgen de Barbaño"	Montijo	"El deporte y la salud"	1.500,00
Cruz Roja Española Cáceres	Cáceres	"Promoción de la salud y prevención de la enfermedad"	1.500,00
A.M.P.A. "D. Antonio Núñez"	Hinojal	"III semana de la salud"	1.500,00
SCOUTS de Extremadura	Badajoz	"Consume responsablemente ¡iii!"	1.500,00
A.M.P.A. "La Encina"	Manchita	"Semana saludable"	990,00
Asociación cultural amas de casa "Santo Cristo del Perdón"	Campo Lugar	"Tu salud depende de ti"	1.500,00
A.M.P.A. I.E.S. Virgen del Soterraño	Barcarrota	"Invierte en ti"	1.500,00
A.M.P.A. C.P. "García Siférez"	Miajadas	"Por una vida sana"	1.500,00
A.M.P.A. del C.P. "Pío XII"	Don Álvaro	"Prevención del tabaquismo en la escuela"	1.200,00
Asociación de mujeres "Albor"	Los Guadalperales	"Jornadas de Alimentación y Nutrición y Jornadas de Educación Afectivo-Sexual"	1.200,00
A.M.P.A. I.E.S. Gonzalo Torrente Ballester	Miajadas	"Con-suma salud"	1.200,00
A.M.P.A. I.E.S. de Calamonte	Calamonte	"Proyecto sociosanitario de EpS"	1.200,00
A.M.P.A. del C.P. de Educación Especial Proa "La Perla"	Cáceres	"Afrontamiento y prevención del estrés en el ambiente familiar del discapacitado psíquico"	1.200,00
A.M.P.A. I.E.S. "Profesor Hernández Pacheco"	Cáceres	"Jóvenes saludables"	1.200,00

A.M.P.A. I.E.S. "Matías Ramón Martínez"	Burguillos del Cerro	"Proyecto de promoción y educación para la salud"	1.200,00
A.M.P.A. C.P. Ntra. Sra. de Guadalupe	Miajadas	"Hábitos saludables en la escuela"	1.200,00
A.M.P.A. C.P. "San Lorenzo"	Mata de Alcántara	"Promoción de la salud en el marco escolar"	1.200,00
A.M.P.A. C.P. "Los Ángeles"	Caminomorisco	"Alimentación saludable"	790,00
Asociación Oncológica "Tierra de Barros"	Almendrales	"Día internacional del niño con cáncer"	1.200,00
A.M.P.A. C.P. "San José de Calasanz"	Riolobos	"Vía libre a la salud"	630,00
AMADROVI (Asociación de madres contra la droga de Villafranca de los Barros)	Villafranca de los Barros	"Desenrédete. Proyecto de salud escolar"	1.200,00
A.M.P.A. I.E.S. Tierrablanca	La Zarza	"Prevención de drogodependencia en el ámbito familiar"	1.200,00
Asociación cultural Monjina	Jaraicejo	"Educación para la salud"	1.200,00
A.M.P.A. "El Rehuto de Torre"	Torre de Don Miguel	"Educación para la Salud: Alimentación e Higiene. Las nuevas enfermedades VI"	1.200,00
A.M.P.A. C.P. "Ntra. Sra. de Guadalupe"	Vivares	"Todo sea por la salud"	1.200,00
ADETAEX	Cáceres	"Proyecto de prevención educativa en trastornos alimentarios"	1.200,00
Asociación de mujeres "Virgen de la Romana"	Piedras Albas	"Piedras Albas, todos con primeros auxilios"	1.200,00
A.M.P.A. C.R.A. "Los Aljares"	Ibahernando	"Cuida tu boca, chaval"	850,00
A.M.P.A. del I.E.S. "Tierra de Barros"	Aceuchal	"Escuela de la salud para padres"	470,00
A.M.P.A. C.P. "Nuestra Señora"	Valverde de Llerena	"Prevenir mejor que curar"	850,00
Asociación de Personas Sordas de Cáceres A.P.S.CC.	Cáceres	"Salud ¿Quién eres y donde estás?"	850,00
Fundación Desarrollo y Persona	Cáceres	"Talleres de educación para la salud afectivo-sexual en la E.S.O."	850,00
Asociación de mujeres 1º de febrero	Santa María de las Lomas	"Familia y Salud"	850,00
A.M.P.A. Colegio San Antonio de Padua	Cáceres	"No te la juegues"	850,00
A.M.P.A. C.P. Stmo. Cristo de la Victoria	Serradilla	"I Jornadas de nutrición y alimentación en Serradilla"	850,00
A.M.P.A. Valle de la Serena	Valle de la Serena	"Conciénciate"	850,00
A.M.P.A. del C.R.A. "Tierra de Barros"	Entrín Bajo	"Nutrición saludable, desde la infancia hasta la adolescencia"	850,00
A.M.P.A. C.P. Miramontes	Azuaga	"Hábitos saludables"	850,00
A.M.P.A. "Ntra. Sra. de la Asunción"	Casillas de Coria	"Salud saludable"	850,00
A.M.P.A. de Secundaria de "Cilleros"	Cilleros	"Vida saludable (continuación) contra las drogas y el alcohol"	850,00
A.M.P.A. "Alconavas I.E.S.O. Garrovillas de Alconetar"	Garrovillas de Alconetar	"De los 12 a los 16 responsabilízate de tu salud"	850,00
A.M.P.A. "D. Tomás Lucas García"	Navas del Madroño	"La salud: el mayor tesoro"	850,00
APROSUBA 13	Villafranca de los Barros	"Taller de hábitos saludables"	850,00
Asociación de mujeres "Las Candelas"	Mata de Alcántara	"Efectos del ritmo de vida actual sobre la mujer: estrés, depresión"	850,00
A.M.P.A. "Virgen del Río"	Talaván	"Educación para la salud"	850,00
Sociedad Sexológica de Extremadura	Badajoz	"Programa de prevención de embarazos no deseados y E.T.S."	850,00
Cruz Roja Juventud	Badajoz	"Promoción y Educación para la Salud"	850,00

A.M.P.A. del C.P. "Gregoria Collado"	Jaraiz de la Vera	"Educación = Prevención"	850,00
A.M.P.A. del I.E.S. "Biolimático"	Badajoz	"Educación para la Salud"	850,00
A.M.P.A. "Pista"	Aldeanueva del Camino	"La salud está en nuestras manos"	850,00
Asociación de mujeres "Pueblo de Vegas Altas"	Vegas Altas	"Por una población sana"	850,00
A.M.P.A. "Abaco"	Baños de Montemayor	"Hábitos saludables"	850,00
Asociación de mujeres "SANMA"	Santa Marta de Magasca	"La obesidad"	850,00
Asociación de mujeres "La Esperanza"	Pueblonuevo de Miramontes	"Programa de aprendizaje y fomento de la conducta grupal y social"	850,00
Asociación de amas de casa, consumidores y usuarios "La Breña"	Deleitosa	"Educación para la salud"	850,00
Asociación de pensionistas y jubiladas "Virgen de la Breña"	Deleitosa	"Educación para la salud"	850,00
A.M.P.A. del C.P. "Amalia de Sajonia"	Santa Amalia	"Higiene postural"	850,00
R.A.M.A. (Red de Apoyo Mutuo Activada)	Hoyos	"Campaña de alimentación y salud: Y tú...¿qué comes?"	850,00
A.M.P.A. UPAMA	Santa Marta de Magasca	"El colesterol"	850,00
A.M.P.A. C.P. "Moctezuma"	Cáceres	"Un paso adelante"	850,00
A.M.P.A. C.P. "San Bernardino de Sena"	Roturas de Cabañas	"Educación para la salud"	850,00
Asociación de jóvenes "La Jara" de Cabañas del Castillo	Roturas de Cabañas	"Educación para la salud"	850,00
A.M.P.A. C.P. "Stmo. Cristo del Desamparo"	Deleitosa	"Educación para la salud"	850,00
A.M.P.A. C.P. "Ntra. Sra. de Guadalupe"	Navezuelas	"Educación para la salud"	850,00
Asociación cultural de mujeres "Santa Bárbara"	Navezuelas	"Educación para la salud"	850,00
Asociación de tercera edad y pensionistas de Navezuelas	Navezuelas	"Educación para la salud"	850,00
ADISCASAR	Casar de Cáceres	"La salud importa"	550,00
Asociación de familiares y enfermos mentales de Plasencia y comarca (A.F.E.M.P.C.)	Plasencia	"Evitar estrés, ansiedad y depresión para buena salud mental"	550,00
A.M.P.A. "Ntra. Sra. de Fátima"	Torrefresneda	"Salud, alimentación y educación"	550,00
Asociación cultural de mujeres "Virgen de la Peña" de Cabañas del Castillo	Roturas de Cabañas	"Educación para la salud"	550,00
A.M.P.A. "Las Candelas"	Santiago del Campo	"II Semana de la salud"	550,00
A.P.A. "Ntra. Sra. de la Merced"	Valdehornillo	"Salud, alimentación y educación: Derechos de todos II"	550,00
Asociación de Mujeres "Virgen del Rosario"	Bienvenida	"Educación para la salud"	550,00
Asociación Cultural de Padres de Alumnos Colegio "La Asunción"	Cáceres	"Mes prevención"	550,00
A.M.P.A. Trevilla de Villamiel	Villamiel	"Sonríe por favor"	550,00
Asoc. de pensionistas y jubiladas "Corazón de las Villuercas" de Cabañas del Castillo	Roturas de Cabañas	"Educación para la salud"	550,00
A.M.P.A. del C.P. "Santiago Ramón y Cajal"	Ahillones	"Educación para la Salud. Promoción de hábitos sanos y educación física"	550,00
A.M.P.A. "Los Ángeles"	Torrecilla de los Ángeles	"Alimentación sana"	550,00
Asociación cultural de consumidores y amas de casa "Las Comadres"	Escurial	"Educación para la salud"	550,00
Asociación de mujeres de Lobón	Lobón	"Haz deporte y come sano"	550,00

A.P.A C.P. "Padre Manjón"	Montijo	"Conocer también ayuda a vivir"	550,00
Asociación de mujeres "Aires Nuevos"	Gargáligas	"Mes de la salud"	550,00
A.M.P.A. C.R.A. "Cuatro Lugares"	Monroy	"I Semana de la salud"	550,00
A.M.P.A. C.P. Francisco Zurbarán	Fuente de Cantos	"Apuesta por una vida saludable"	550,00
A.M.P.A. "Virgen del Castañar"	La Garganta	"Obesidad infantil"	550,00
Asociación prevención y ayuda al toxicómano APATOX	Coria	"Educación para la salud"	550,00
Asociación multicultural NEXO	Talayuela	"Higiene buco-dental y nutrición saludable = Eps"	550,00
Asociación Síndrome de Down Extremadura	Mérida	"Educación Afectiva-Sexual para personas con discapacidad psíquica e intelectual"	550,00
A.M.P.A. C.P. "San José de Calasanz"	Riolobos	"Salud Bucodental: Cuida tu boca"	190,00
A.M.P.A. Colegio "José Pavón"	Casatejada	"Salud escolar (salud para todos)"	550,00
A.M.P.A. C.P. de Gabriel	Gévora	"Como hablar de las drogas con nuestros hijos"	550,00
A.M.P.A. C.P. "La Acequia"	Puebla de Argeme	"Financiación de proyectos sociosanitarios"	550,00
Asociación cultural de padres de alumnos "San Rafael"	Pizarro	"Actividad física como fomento de la igualdad"	400,00
Club Pensionista y Tercera Edad de Santa Ana	Santa Ana	"Calidad de Vida en los Mayores"	400,00
A.M.P.A. C.P. "Leandro Alejano"	Cilleros	"Taller para la promoción de la salud"	400,00
Asociación de Mujeres "Santa Ana"	Monroy	"Educación para la salud. Vida mas saludable"	400,00
A.M.P.A. "San Benito Abad"	Peraleda del Zaucejo	"Proyecto de educación para la salud"	400,00
A.M.P.A. Nova Cauria	Coria	"Salud infantil y juvenil"	400,00
A.M.P.A. C.P. Joaquín Úbeda	Casar de Palomero	"Prevención de drogas con los niños"	400,00
A.M.P.A del C.P. "César Hurtado"	Valverde de Leganés	"Escuela, fuente de salud"	400,00
A.M.P.A. "La Bellota"	Saucedilla	"Salud es felicidad"	400,00
A.M.P.A. Protectores de la escuela de Puebla del Prior	Puebla del Prior	"Nociones para una alimentación infantil mas sana"	400,00
Asoc. amas de casa, consumidores y usuarios "Ntra. Sra. de la Asunción"	Torremocha	"Como mejorar nuestra salud poniéndonos en forma"	400,00
A.M.P.A. "Ntra. Sra. de la Asunción"	La Cumbre	"Educate en salud"	400,00
Asociación de Mujeres de Valdivia	Valdivia	"Educación para la salud"	400,00
A.M.P.A. San José Obrero	Rincón del Obispo	"Hábitos saludables"	400,00
A.M.P.A. "La Solana"	Barrado	"Por unos hábitos de alimentación saludables"	400,00
A.M.P.A. Sagrado Corazón	Coria	"Educando en Salud"	400,00
A.P.A. C.P. "Inmaculada Concepción"	Higuera de la Serena	"Por una buena higiene dental"	400,00
A.M.P.A. "Luis Chamizo"	Don Benito	"Educación para la salud en la comunidad del Luis Chamizo"	400,00
A.M.P.A. Colegio Salesiano M ^o Inmaculada	Puebla de la Calzada	"Salud=Vida"	400,00
A.M.P.A. C.P. Santa Marina	Aceituna	"Hábitos saludables de higiene y alimentación"	400,00

A.M.P.A. Zurbarán	Coria	"Fruta para todos"	400,00
Asociación Española contra el Cáncer	Badajoz	"Actúa contra el cáncer, actúa por tu salud"	300,00
A.P.A de "C.P. San José"	Guadajira	"La dieta saludable"	300,00
A.M.P.A. C.P. de Gabriel	Gévora	"Curso de primeros auxilios"	300,00
A.M.P.A. Aldeacentenera	Aldeacentenera	"Proyecto de educación para la salud en Aldeacentenera"	300,00
A.M.P.A. "Ntra. Sra. de Guadalupe"	Campo Lugar	"Alimentación y nutrición saludable en la infancia"	300,00
A.M.P.A. C.P. "Ntra. Sra. de la Asunción"	Malpartida de la Serena	"Form. Infor. Nuevas tecnologías educación física y deporte"	300,00
A.M.P.A. C.P. "Santa Ana"	Villanueva de la Vera	"Salud y drogodependencia"	300,00
A.P.A. "San Jovita"	Carcaboso	"ASEDES (Alimentación saludable en edad escolar)"	300,00
Asociación de viudas "Virgen de la Soledad"	Talayuela	"Educación para la salud"	300,00
A.M.P.A. C.P. "12 de octubre"	Hernán Cortés	"Escuela de salud Jugando sano"	300,00
A.M.P.A. "Hermano Francisco"	Feria	"Educación Buco-Dental y prevención de drogas"	300,00
Asociación de mujeres "Rio Tíetar"	Talayuela	"Menopausia. Aspectos clínicos y psicológicos de la madurez"	300,00
A.M.P.A. C.E.I.P. "Alcalde Juan Blanco"	Los Santos de Maimona	"Deporte=salud"	300,00
Asociación de mujeres "Libertad"	Barquilla de Pinares	"La salud y el bienestar a través del yoga y de una alimentación sana"	300,00
Asociación de mujeres la "Pizarra"	Nuñomoral	"Terapias corporales"	300,00

Anexo II. Proyectos subvencionados con expresión del importe de las cuantías en €, Modalidad B o en Red

Centro u organización	Localidad	Título del proyecto	Cuantía
Asociación cultural de diabéticos de Llerena	Llerena	"Proyecto educativo de creación de buenos hábitos saludables"	8.645,01
Asociación de mujeres "El Tomillar"	La Cumbre	"Educación para la salud y calidad de vida"	3.700,00
Asociación Juvenil "Juventud Siglo XXI"	Arroyo de la Luz	¡Aprende a vivir cuidándote!	6.000,00
APROSUBA 8	Montijo	"Salud en red 06"	6.500,00
A.M.P.A. "El Manantial"	Casar de Miajadas	"Es sano..."	5.600,00
Asociación para la lucha contra la enfermedad del riñón (ALCER-CÁCERES)	Cáceres	"Sembrando esperanza de vida"	6.500,00
Liga Extremeña de la Educación y la Cultura Popular	Cáceres	"Continuación. Aprendiendo a vivir en salud"	5.654,99
Asociación de mujeres rurales "Aldea del Pastor"	Santa Ana	"La dieta mediterránea: Manantial de salud"	1.500,00
Asociación de padres para la integración en Badajoz (A.EX.PAINBA)	Badajoz	"Educación promotora de salud"	6.500,00
A.P.A. Colegio Nacional Santa Marina	Cañaveral	"Aprendamos hábitos saludables"	6.500,00
SCOUTS de Extremadura	Badajoz	"Por una juventud informada"	4.100,00

Federación asociaciones de mujeres Sierra de Gata	Perales del Puerto	"Preparadas para actuar"	4.100,00
Asociación de Enfermos Mentales para la Integración Social A.E.M.I.S.	Badajoz	"Informar para normalizar"	4.100,00
Liga Extremeña de la Educación y la Cultura Popular	Cáceres	"Continuación y ampliación. Mi salud + Tu salud= Nuestra salud"	4.100,00
A.M.P.A. C.P. "Marciano Curiel"	Madroñera	"Talleres de prevención en drogodependencia"	4.100,00
Asociación Española contra el Cáncer A.E.C.C.	Zafra	"Educación y promoción de la salud"	4.100,00
A.M.P.A. C.P. "Adolfo Díaz Ambrona"	Valdelacalzada	"Ponte las pilas. Síguenos. Aprende a ser saludable."	4.100,00
Asociación cultural amigos del museo padre Leocadio	Alcuéscar	"Primeros auxilios para jóvenes 3D"	3.000,00
Asociación "Puerta Abierta"	Villanueva de la Vera	"Creando igualdad"	3.000,00
A.M.P.A. C.P. "Ntra. Sra. de las Nieves"	La Zarza	"Camina por tu salud"	3.000,00
Form@	Plasencia	"Escuela de salud: Nuestra herramienta eres tu"	3.000,00
A.M.P.A. C.P. "Arias Montano"	Fregenal de la Sierra	"Tu salud día a día"	3.000,00
ADABA (Asociación de deficientes auditivos de Badajoz y provincia)	Badajoz	"5 signos: Campaña educación para la salud adaptado para niños, en edad escolar, con discapacidad auditiva en Extremadura"	1.400,00
A.M.P.A. C.P. "Rodrigo Dávila"	Castañar de Ibor	"Proyecto de Educación para la Salud"	1.400,00
A.M.P.A. "Río de los Ángeles"	Pinofranqueado	"Educación para la salud"	1.400,00

Anexo III. Proyectos subvencionados con expresión del importe de las cuantías en €, Modalidad C o de Agrupaciones de Profesionales

Centro u organización	Localidad	Título del proyecto	Cuantía
Profesionales extremeños educativo-sanitarios Don Benito	Don Benito	"EpS para prevención violencia y maltrato entre iguales en población infantil y juvenil. Plan antibullying"	15.880,00
Profesionales de Atención Primaria del Centro de Salud Mérida Urbano I	Mérida	"Educación para la Salud sobre Medicamentos"	14.867,00
Farmavet salud	Badajoz	"Programa sobre el uso adecuado de los recursos sanitarios..."	14.000,00
Centro de Salud de Montijo	Montijo	"Educación y promoción de la salud en el IES Extremadura"	2.353,00
Profesionales de Atención Primaria del Centro de Salud San Roque-Badajoz	Badajoz	"Educación para la Salud en Diabetes Mellitus en la zona de salud de Badajoz-San Roque"	7.900,00

Anexo IV. Proyectos que no obtienen subvención, con expresión de lo/los motivos de ello, en todas las modalidades

Centro u organización	Localidad	Título del proyecto	Causa de exclusión
A.M.P.A. "Augustobriga"	Navalmoral de la Mata	"Ayudando a ayudar"	1
A.M.P.A. "San Sebastián"	Cristina	"Semana saludable"	1
A.M.P.A. C.P. "De Gabriel"	Gévora	"Curso enfermería geriátrica"	1
A.M.P.A. C.P. "Alcalde Paco de la Gala"	Granja de Torrehermosa	"La salud no es un juego"	2

A.M.P.A. "Luis Chamizo"	Casas de Don Pedro	"Formación educadora sanitaria (2ª parte)"	2
A.M.P.A. "Los Naranjos"	Acebo	"Trabajo en salud"	1
CERAMBYX	Barcarrota	"Proyecto sobre fomento de hábitos saludables en el anciano"	1
Asociación de mujeres "Virgen del Carrascal"	La Aldea del Obispo	"Hábitos de vida saludable"	1
A.M.P.A. I.E.S. "José Manzano"	Don Benito	"Escuela de madres y padres: diversas conductas relacionadas con la salud"	2
A.M.P.A. I.E.S. Alba Plata	Fuente de Cantos	"Promoción de vida y entorno saludable para padres de hijos adolescentes"	1
A.M.P.A. C.R.A. Querqus	Jaraicejo	"Educación para la salud"	1
ADECOM Lácara	Puebla de la Calzada	"Semana de la salud escolar"	1
A.M.P.A. C.P. María Auxiliadora	Villar del Rey	"Proyecto de promoción de la salud en el marco escolar"	1
A.M.P.A. Colegio Sagrado Corazón	Don Benito	"Taller de nutrición"	1
Asociación de Mujeres progresistas Margarita Melken	Cáceres	"Educación para la igualdad"	2
A.M.P.A. I.E.S.O. "Los Barruecos"	Malpartida de Cáceres	"I Escuela de cocina para adolescentes"	2
A.M.P.A. C.P. "Arias Montano"	Badajoz	"El comedor escolar: un lugar de encuentro saludable"	1
A.M.P.A. C.P. "Ntra. Sra. de Guadalupe"	Navalvillar de Pela	"La salud y la familia"	2
Asociación cultural amas de casa "La Bellota"	Pizarro	"Un buen momento para pensar en ti misma"	1
Movimiento Junior de A.C.	Casar de Cáceres	"Vive tu salud. Programa de promoción de la salud en el Mvto. Junior de A.C."	1
Asociación de investigación y mediación para la promoción del empleo y la igualdad AIMPEI	Zafra	"Salud para vivir"	1
A.M.P.A. Colegio Valdefuentes	Valdefuentes	"Aprendo a comer saludable"	1
Servicios Integrales del Transporte y Asociación SERVITRANS	Cáceres	"Redes de salud"	1
A.M.P.A. I.E.S. Siberia Extremeña	Talarrubias	"Tabaco, salud y condición física"	1
Federación mujeres progresistas Extremadura	Villanueva de la Serena	"Espacios de Salud"	1
Asociación de maestras creativas de Extremadura (AMCEX)	Badajoz	"Vive con salud"	1
Asociación escuela de padres de Zurbarán	Zurbarán	"Educar para la salud: una apuesta por la calidad de vida en Zurbarán III"	1

Motivos de exclusión:

- (1) Documentación incompleta, no subsana en plazo.
(2) Documentación fuera de plazo.

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 10 de agosto de 2006 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el

Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero).

Mérida, a 10 de agosto de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: L.E.I.A./2006/ 50 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** AUDIENCIA AL INTERESADO
ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 8/98 de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura.*

INSTRUCTOR **SECRETARIO**
 Marta Delgado Fernández Eulalia Matamoros Carmona

DENUNCIADO: LA EMPRESA TANGERINA, S.L.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: FINCA EL CEDEÑO, KM 10:30-CTRA. OLIVENZA

LOCALIDAD: BADAJOZ

HECHOS: Construcción de una charca de 700 metros de perímetro y 3,5 de profundidad, con un muro de contención de 6 metros de ancho.

Se está realizando contigua a un embalse de 8,000 metros cúbicos, de mampostería que ya existe, donde se encuentran los motores de elevación y extracción de aguas del río Guadiana.

La citada construcción carece del Preceptivo Informe de Impacto Ambiental.

CALIFICACIÓN: Leve

ARTÍCULO: 66.2.12 de la Ley 8/98 de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, en relación con el artículo 4 Decreto 45/91 de 16 de Abril sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

OTRAS MEDIDAS.:

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 13 del Reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda:

Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente al de la notificación de este acto.

Asimismo, se hace saber que la presente comunicación de apertura del trámite de audiencia se encuentra a disposición del interesado en la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.

EXPEDIENTE: L.E.I.A./2006/ 40 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** AUDIENCIA AL INTERESADO

ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 8/98 de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura.*

INSTRUCTOR

Marta Delgado Fernández

SECRETARIO

Eulalia Matamoros Carmona

DENUNCIADO: G&G EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ JUAN DE LA CIERVA, 12

LOCALIDAD: 06800 MÉRIDA BADAJOZ

HECHOS: Instalación de Planta Móvil de Aglomerado Asfáltico Intrame UM-120 careciendo de Informe Favorable de Impacto Ambiental.

CALIFICACIÓN: *Leve* **ARTÍCULO:** 66.2.12 de la Ley 8/98 de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, en relación con el artículo 4 Decreto 45/91 de 16 de Abril sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

OTRAS MEDIDAS.:

RECURSOS QUE PROCEDEN: *De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 13 del Reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda:*

Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente al de la notificación de este acto.

Asimismo, se hace saber que la presente comunicación de apertura del trámite de audiencia se encuentra a disposición del interesado en la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.

EXPEDIENTE: L.E.I.A. 2005/204 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 8/98, de Conservación de La Naturaleza y los Espacios Naturales de Extremadura.*

INSTRUCTOR

Marta Delgado Fernández

SECRETARIO

Eulalia Matamoros Carmona

DENUNCIADO: LITRI, S.A.

DNI:

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: MORRONES DE LA MURTA

LOCALIDAD: BADAJOZ

RECURSOS QUE PROCEDEN: De acuerdo con el artículo 42.6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre LPAC, se acuerda ampliar por seis meses el plazo de notificación y resolución del procedimiento sancionador. Contra el acuerdo que resuelva la ampliación del plazos, no cabrá recurso

Asimismo, se hace saber que el presente expediente se encuentra a disposición del interesado en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente-Dirección General de Medio Ambiente-Mérida.

EXPEDIENTE: L.E.I.A. 2005/206 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 8/98, de Conservación de La Naturaleza y los Espacios Naturales de Extremadura.*

INSTRUCTOR

Marta Delgado Fernández

SECRETARIO

Eulalia Matamoros Carmona

DENUNCIADO: JESÚS SÁNCHEZ DELGADO **DNI:** 50,146,078-Y

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ SANTA FELICIANA, 7-3º-D

LOCALIDAD: MADRID

RECURSOS QUE PROCEDEN: De acuerdo con el artículo 42.6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre LPAC, se acuerda ampliar por seis meses el plazo de notificación y resolución del procedimiento sancionador. Contra el acuerdo que resuelva la ampliación del plazos, no cabrá recurso

Asimismo, se hace saber que el presente expediente se encuentra a disposición del interesado en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente-Dirección General de Medio Ambiente-Mérida.

EXPEDIENTE: **L.E.I.A.** 2005/206 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA RESOLUCIÓN
ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 8/98, de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.*

INSTRUCTOR **SECRETARIO**
Marta Delgado Fernández Eulalia Matamoros

DENUNCIADO: JESÚS SÁNCHEZ DELGADO **DNI:** 50,146,078-Y

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ SANTA FELICIANA, 7-3º-D

LOCALIDAD: MADRID

HECHOS: Construcción de una laguna de profundidad y anchura considerables, careciendo de Informe Favorable de Impacto Ambiental. Con motivo de tales obras se han producido una serie de movimientos de tierra, principalmente extracciones, ocasionando alteraciones en el suelo.-

CALIFICACIÓN: Leve **ARTÍCULO:** 1.- 66.2.12 *Ley 8/98 de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.*

SANCIÓN:

OTRAS MEDIDAS.:

RECURSOS QUE PROCEDEN: De acuerdo con el art. 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la CCAA de Extremadura, podrá presentar alegaciones en un plazo de diez días desde el momento de la notificación.

Según establece el art. 71.1 de la Ley 8/98, la multa se reducirá automáticamente en un treinta por ciento de su cuantía cuando el presunto infractor muestre por escrito, dentro de los diez días siguientes para efectuar alegaciones a la propuesta de resolución, su conformidad con la sanción y con la indemnización contenida en la misma y a su vez renuncie expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación contra la resolución sancionadora.

EXPEDIENTE: **L.E.I.A.** 2005/179 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 8/98, de Conserv. de La Nat. y los Esp. Nat.*
INSTRUCTOR **SECRETARIO**
Marta Delgado Fernández Eulalia Matamoros Carmona
DENUNCIADO: PILAR GONZÁLEZ CÓRDOBA **DNI:** 8,414,640-K
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PLAZA ALFERECES PROVISIONALES, Nº 8-2º
LOCALIDAD: 06005 BADAJOZ-

HECHOS: Apertura de cortafuegos utilizando el método del "decapaco" con tractor forestal, eliminando el matorral de jaras y brezos principalmente. Incumpliendo las medidas correctoras del IA 04/05400.

CALIFICACIÓN: Leve **ARTÍCULO:** 66.2-12 *de la Ley 8/98, de 26 de junio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura*

SANCIÓN:

OTRAS MEDIDAS.:

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en el art. 101 en la Ley1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el art. 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre ,de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.*

EXPEDIENTE: LEIA 2006/50 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**
ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 8/98, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.*

INSTRUCTOR **SECRETARIO**
Marta delgado Fernández *Eulalia Matamoros Carmona*

DENUNCIADO: LA EMPRESA TANGERINA, S.L. **DNI:**

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: FINCA EL CEDEÑO, KM 10:30-CTRA. OLIVENZA

LOCALIDAD: BADAJOZ

HECHOS: Construcción de una charca de 700 metros de perímetro y 3,5 de profundidad, con un muro de contención de 6 metros de ancho.

Se está realizando contigua a un embalse de 8,000 metros cúbicos, de mampostería que ya existe, donde se encuentran los motores de elevación y extracción de aguas del río Guadiana.

La citada construcción carece del Preceptivo Informe de Impacto Ambiental.

CALIFICACIÓN: Leve **ARTÍCULO:** 66.2.12, de la Ley 8/98, de 26 de Junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y artículo 4, del Decreto 45/9, de 16 de Abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SANCIÓN: de 60 a 6.010,121 Euros

OTRAS MEDIDAS.:

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.*

Asimismo, se hace saber que el presente Pliego de Cargos se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 11 de julio de 2006 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007847-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres a petición de: Iberdrola Distr. Eléct., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: LSMT. Circunvalación núm. 2 que une los CC.TT. Moraleja núm. 2 y Moraleja núm. 7 de la STR Moraleja.

Final: C.T. Proyectado.

Términos municipales afectados: Moraleja.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,180.

Emplazamiento de la línea: Plaza de la Encomienda, Ronda del Río y C/ Cilleros.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	13,200 / 400,000
	20,000 / 230,000

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Moraleja. Pío Baroja.

Presupuesto en euros: 30.482,20.

Presupuesto en pesetas: 5.071.811.

Finalidad: Nuevos suministros eléctricos.

Referencia del Expediente: 10/AT-007847-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización

administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 11 de julio de 2006. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 21 de julio de 2006 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000092-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 /
	13,200 /

Potencia total en transformadores: 250 (KVA).

Emplazamiento: Cáceres. Estación Arroyo-Malpartida, C/ Altozano de los Huérfanos, s/n.

Presupuesto en euros: 6.414,60.

Presupuesto en pesetas: 1.067.300.

Finalidad: Aumento de potencia de 100 KVAS. a 250 KVAS. del C.T. "Estación de Arroyo" para mejora de la calidad del servicio eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-000092-000001.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo

de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 21 de julio de 2006. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 16 de agosto de 2006 sobre Resolución de 29 de junio de 2006 por la que se deja sin efecto la resolución de concesión a fondo perdido a "Panadería Navalvalle, S.L."

Habiéndose intentado, sin resultado el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente I.A.: 04-0136-I "Panadería Navalvalle, S.L.", sobre concesión de la subvención a fondo perdido, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 29 de junio de 2006, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"RESUELVO: Declarar a la empresa "Panadería Navalvalle, S.L.", decaída en su derecho a la percepción de la subvención concedida y dejar sin efecto la Resolución de concesión recaída en el expediente IA-04-0136-I.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.- Mérida, a 29 de junio de 2006.- El Director General de Promoción Empresarial e Industrial.- P.D. Resolución de 29 de julio de 2003 (D.O.E. núm. 89, de 31-7-03).- Juan Carlos Chávez Moreno".

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 16 de agosto de 2006. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.

ANUNCIO de 16 de agosto de 2006 sobre resolución de archivo del expediente de “La Posada de las Cigüeñas, S.L.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de archivo al interesado en el expediente I.A. 05-0143-I “La Posada de las Cigüeñas, S.L.”, sobre expediente acogido a la Línea de Incentivos Industriales Extremeños, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

“En relación con su expediente acogido a la Línea de Incentivos Extremeños Industriales, catalogado con el número I.A. 05-0143-I, se pone de manifiesto lo siguiente: Mediante escrito de esta Dirección General, de fecha 24-03-06, Salida núm. 10131 (acuse de recibo el 17-04-06), se le(s) requirió para que en el plazo de 15 días nos remitiera/n la documentación necesaria para completar el citado expediente, con la advertencia de que si así no lo hiciera/n se le/s tendría por desistido en su petición y se procedería al archivo de su expediente.- Transcurrido, sobradamente, el plazo concedido en el escrito mencionado en el apartado anterior, sin que hasta la fecha haya/n contestado al citado requerimiento, le/s comunicamos por la presente que: En base a lo establecido en el artículo 11, del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, por el que se establecen medidas complementarias al anterior, por el que se establece un régimen de incentivos extremeños a la inversión para el tejido empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se resuelve, con esta fecha, al archivo de su expediente acogido a la Línea de Incentivos Extremeños Industriales, catalogado con el número I.A. 05-0143-I, considerándole(s) desistido(s) de su petición.- Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Trabajo en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Mérida, a 14 de julio de 2006.- El Director General de Promoción Empresarial e Industrial.- Juan Carlos Chávez Moreno”.

Mérida, a 16 de agosto de 2006. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las “Obras de emergencia para el suministro de agua a la Mancomunidad de Las Tres Torres”.
Expte.: OBR2006 I 16.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR2006 I 16.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Obras para el suministro de agua a la Mancomunidad de Las Tres Torres.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: - - - .

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

Emergencia.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 102.500,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 23 de junio de 2006.
- b) Contratista: Martín y Cuadrado, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 102.500,00 euros.

6.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Proyecto cofinanciado en un 70% con fondos FEDER (Medida 3.1).

Mérida, a 18 de agosto de 2006. El Secretario General (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Ejecución de porche, reparación de cubiertas y adecuación del patio de juegos en el Colegio Público Los Arcos de Malpartida de Cáceres”. Expte.: 13.01.54.06.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 13.01.54.06.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Ejecución de porche, reparación de cubiertas y adecuación del patio de juegos en el Colegio Público Los Arcos de Malpartida de Cáceres.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 59, de 20/05/06.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

108.893,19 euros, I.V.A. incluido. Financiado Medida 4.1 “Construcción, reforma y equipamiento de Centros Educativos y de Formación” del Programa Operativo Integrado Extremadura cofinanciado con FEDER.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 27 de julio de 2006.
- b) Contratista: Noriega, Construcción y Obras Públicas, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 108.893,19 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

Mérida, a 17 de agosto de 2006. La Secretaria General (P.A. Resolución de 05.07.06, D.O.E. n.º 83, de 15 de julio), La Directora General de Enseñanzas Universitarias, M. DEL CARMEN PINEDA GONZÁLEZ.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

ANUNCIO de 24 de julio de 2006 sobre construcción de explotación porcina. Situación: paraje “Vereda de los Cáceres”, parcela 90 del polígono 33. Promotor: D. Juan López López, en Castuera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de explotación porcina. Situación: paraje “Vereda de los Cáceres”, parcela 90 del polígono 33. Promotor: D. Juan López López. Castuera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 24 de julio de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 24 de julio de 2006 sobre construcción de explotación porcina.

Situación: paraje “Los Pedrejos”, parcela 184 del polígono 37. Promotor: Domingo y Cándido Fernández, S.C., en Castuera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de explotación porcina. Situación: paraje “Los Pedrejos”, parcela 184 del polígono 37. Promotor: Domingo y Cándido Fernández, S.C. Castuera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 24 de julio de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 8 de agosto de 2006 sobre instalación de planta fotovoltaica de 952 kW. Situación: parcela 11 del polígono 32. Promotor: Energías del Tiétar, S.L., en Tiétar (Talayuela).

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación de planta fotovoltaica de 952 kW. Situación: parcela 11 del polígono 32. Promotor: Energías del Tiétar, S.L. Tiétar (Talayuela).

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 8 de agosto de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, P.A. (Res. 12 de julio de 2006, D.O.E. n.º 84, de 18 de julio de 2006), FCO. JAVIER GASPAS NIETO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2006, del Gerente del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante el sistema de concurso público, la adquisición de aparatos médico-asistenciales con destino al Área de Salud de Badajoz. Expte.: CS/01/1100032862/06/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CS/01/1100032862/06/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Adquisición de aparatos médico-asistenciales con destino al Área de Salud de Badajoz.

b) División por lotes y número: Según Pliego.

c) Lugar de ejecución: Área de Salud de Badajoz.

d) Plazo de ejecución (meses): Hasta 31/12/2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso Público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

198.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.

b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.

d) Teléfono: 924-21.81.58.

e) Fax: 924-24.80.54.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.- Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.

- 2.- Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
- 3.- Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.
- b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
- c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el tablón de anuncios de la Gerencia de Área de Salud, en la dirección anteriormente indicada.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La documentación relativa al expediente, podrán descargársela directamente de la página web oficial del S.E.S. en la dirección: www.saludextremadura.com (Áreas Badajoz).

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 21 de agosto de 2006. El Gerente de Área, CARLOS GÓMEZ GARCÍA.

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2006, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante el sistema de concurso público, la adquisición de aparatos médico-asistenciales (lámpara de quirófano y mesa quirúrgica) con destino al Área de Salud de Badajoz. Expte.: CS/01/1100032985/06/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/1100032985/06/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de aparatos médico-asistenciales con destino al Área de Salud de Badajoz.

- b) División por lotes y número: Según Pliego.
- c) Lugar de ejecución: Área de Salud de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución (meses): Hasta 31/12/2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

75.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.
- b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
- c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Teléfono: 924-21.81.58.
- e) Fax: 924-24.80.54.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- 1.- Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- 2.- Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
- 3.- Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.

- b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
- c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el tablón de anuncios de la Gerencia de Área de Salud, en la dirección anteriormente indicada.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La documentación relativa al expediente, podrán descargársela directamente de la página web oficial del S.E.S. en la dirección: www.saludextremadura.com (Áreas Badajoz).

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 22 de agosto de 2006. El Gerente de Área, CARLOS GÓMEZ GARCÍA.

ANUNCIO de 9 de agosto de 2006 por el que se adjudica la contratación de “Adquisición de un equipo de escopia portátil de uso vascular para la Unidad de Cuidados Intensivos Cardiológicos del Hospital de Zafra”. Expte.: CS/04/1100015486/06/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud, Complejo Hospitalario de Llerena-Zafra.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/04/1100015486/06/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de un equipo de escopia portátil de uso vascular para la Unidad de Cuidados Intensivos Cardiológicos del Hospital de Zafra.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. número 67, de 08/06/2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.

- b) Procedimiento: Abierto.

- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: Año 2006: 80.000 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada conforme el art. 35 TRLCAP.

Definitiva: 4% del Importe de Adjudicación.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 04/08/2006.
- b) Contratista: Instrumentación Radiológica, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 75.000 euros.

Llerena, a 9 de agosto de 2006. El Gerente de Área, MANUEL FERNÁNDEZ TARDÍO.

ANUNCIO de 9 de agosto de 2006 por el que se adjudica la contratación de “Adquisición de una central de monitorización de pacientes, monitores modulares de unidad y monitor de traslado para la Unidad de Cuidados Intensivos Cardiológicos del Hospital de Zafra”. Expte.: CS/04/1100016015/06/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud, Complejo Hospitalario de Llerena-Zafra.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/04/1100016015/06/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de una central de monitorización de pacientes, monitores modulares de unidad y monitor de traslado para la Unidad de Cuidados Intensivos Cardiológicos del Hospital de Zafra.

- c) Lote: No procede.
 d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. número 67, de 08/06/2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: Año 2006: 133.000 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada conforme el art. 35 TRLCAP.
 Definitiva: 4% del Importe de Adjudicación.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 04/08/2006.
 b) Contratista: Datex-Ohmeda, S.L.
 c) Nacionalidad: Española.
 d) Importe adjudicación: 132.500 euros.

Llerena, a 9 de agosto de 2006. El Gerente de Área, MANUEL FERNÁNDEZ TARDÍO.

*ANUNCIO de 23 de agosto de 2006 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, el suministro de kits dentales para el Servicio Extremeño de Salud.
 Expte.: CS/99/1100032195/06/CA.*

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.- Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
 c) Número de expediente: CS/99/1100032195/06/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: El indicado en el Sumario.
 b) Número de unidades a entregar: 90.360 kits.

- c) División por lotes y número: No procede.
 d) Lugar de entrega: Ver Pliegos.
 e) Plazo de entrega: El indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 74.998,80 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: No se exige según el artículo 35 del TRLACP.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud.
 b) Domicilio: Avda. de las Américas, n.º 2.
 c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
 d) Teléfono: 924 38 25 60.
 e) Fax: 924 38 27 30.
 f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:

Los que se establezcan en los Pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio. En caso de que el plazo de presentación de solicitudes cayera en domingo o festivo, se pasaría al siguiente día hábil.
 b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Registro de Documentos del Servicio Extremeño de Salud.
 2. Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
 3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Sala de Juntas del Servicio Extremeño de Salud.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
- c) Localidad: Mérida, 06800.
- d) Fecha: 26 de septiembre.
- e) Hora: 13,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA":

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

www.saludextremadura.com

Mérida, a 23 de agosto de 2006. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, P.A. Resolución 26.06.06, D.O.E. 11.07.06, El Director General de Asistencia Sanitaria, DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 17 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 39/2006.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 39/2006.

Denunciado: D. Fernando Navarro Vargas.

Domicilio: Cl. Juan García García, 15 B, A. 10195 Cáceres (Cáceres).

Infracción: Art. 23.0 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Torremocha.

Sanción: Dos mil euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 17 de agosto de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (B.O.P. día 29), El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 17 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 112/2006.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 112/2006.

Denunciado: D. Fernando Navarro Vargas.

Domicilio: Cl. Juan García García, 15 B, A. 10195 Cáceres (Cáceres).

Infracción: Art. 23.0 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Torremocha.

Sanción: Dos mil euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 17 de agosto de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (B.O.P. día 29), El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

AYUNTAMIENTO DE AHILLONES

ANUNCIO de 10 de agosto de 2006 sobre Estudio de Detalle.

Por resolución de Pleno de fecha 09-08-06, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle redactado por los Servicios Técnicos de Diputación, en concreto por D. Gerardo Alvarado Asensio, referido a la "Apertura de dos viales públicos en la Unidad de Ejecución UE-01 y transversales a la C/ Ejido de Ahillones" y que tiene por objeto lo anteriormente enunciado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio de aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y Diario Hoy, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Ahillones, a 10 de agosto de 2006. El Alcalde, ANTONIO VIZUETE RANGEL.

AYUNTAMIENTO DE CALERA DE LEÓN

EDICTO de 10 de agosto de 2006 sobre Estudio de Detalle.

Se hace saber que por Resolución de la Alcaldía se ha procedido a la aprobación inicial del Estudio de Detalle de un solar sito en calle Arias Montano, 9, promovido por Construcciones y Contratas Marcial y Francisco, S.L. y redactado por el Arquitecto D. Víctor Manuel Guareño Arese.

Lo que en cumplimiento de la reglamentación urbanística vigente se expone el expediente al público por plazo de un mes a efectos

de reclamaciones, en la inteligencia que si no se producen quedará aprobado definitivamente el referido expediente.

Calera de León, a 10 agosto de 2006. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ ARTERO.

AYUNTAMIENTO DE CASAR DE CÁCERES

ANUNCIO de 18 de agosto de 2006 sobre nombramiento de funcionaria en prácticas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hace público que con fecha 16 de agosto de 2006, el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento ha nombrado funcionaria en prácticas a D.^a M.^a Gema Reguero Iglesias, con D.N.I. número: 28.961.916 V, perteneciendo a Servicios Especiales, Escala Básica, Categoría Agente, Denominación Agente de la Policía Local, Grupo C.

Casar de Cáceres, a 18 de agosto de 2006. El Alcalde-Presidente, JUAN ANDRÉS TOVAR MENA.

AYUNTAMIENTO DE VALDELACALZADA

ANUNCIO de 31 de julio de 2006 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización y Compensación del polígono n.º 5.

SE HACE SABER:

Que la Junta de Gobierno local en Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de mayo de 2006, por unanimidad de sus miembros aprobó inicialmente:

Proyecto de Urbanización y Compensación del polígono n.º 5 en carretera Badajoz-Montijo promovido por Proyectos y Promociones Valdelacalzada 2.003, S.L.

Todo lo cual y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se publica durante el plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Provincia, D.O.E. y Periódico HOY a contar al siguiente al de la última publicación a efectos de oír reclamaciones las cuales serán resueltas por la Junta de Gobierno, de no producirse reclamaciones, el acuerdo inicial se eleva

automáticamente a definitivo sin necesidad de acuerdo de la Junta de Gobierno.

Valdelacalzada, a 31 de julio de 2006. El Alcalde, PEDRO I. NORIEGA DEL VALLE.

AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

ANUNCIO de 1 de agosto de 2006 sobre Estudio de Detalle.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de julio de 2006 a instancia de Fortcasa y Prohergón, S.L. adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle redactado por Don Manuel Fortea Luna, con relación al inmueble sito en la Avenida de la Estación, s/n. de esta ciudad, y que promovido por la empresa Fortcasa y Prohegon, S.L., tiene por objeto la reordenación de los volúmenes de forma más adecuada ya que la profundidad de la manzana es excesiva para una tipología residencial.

Lo que se hace público a los efectos previstos en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Zafra, a 1 de agosto de 2006. El Alcalde, MANUEL GARCÍA PIZARRO.

ANUNCIO de 1 de agosto de 2006 sobre Estudio de Detalle.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de julio de 2006 a instancia de Manuel Marín Reyes y otros adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle redactado por Don Javier Ruiz García, con relación al inmueble de Ditrasa, sito en la Avenida de la estación, s/n. de esta ciudad, y que promovido por Don Manuel Marín Reyes y otros tiene por objeto la ordenación de los terrenos.

Lo que se hace público a los efectos previstos en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Zafra, a 1 de agosto de 2006. El Alcalde, MANUEL GARCÍA PIZARRO.

AYUNTAMIENTO DE ZARZA DE GRANADILLA

EDICTO de 5 de junio de 2006 sobre Estudio de Detalle.

Se hace saber que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 2 de junio de 2006 aprobó inicialmente el “Estudio de Detalle con propuesta de modificación de viales previstos en las Normas Subsidiarias Municipales de Zarza de Granadilla” propuesto por Sociedad Cooperativa “San Ramón” y doña María Rosa Sánchez Benito, y redactado por el Arquitecto don José M. Sevilla Alonso.

Se somete el “Estudio de Detalle” citado a información pública por el plazo de un mes mediante inserción de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir, durante el citado plazo, cuantas alegaciones u observaciones considere oportunas.

Zarza de Granadilla, a 5 de junio de 2006. El Alcalde-Presidente, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ PANIAGUA.

NOTARÍA DE OLIVENZA

EDICTO de 18 de agosto de 2006 sobre acta de notoriedad para constatación de exceso de cabida.

JOSÉ JAVIER SOTO RUIZ, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE EXTREMADURA CON RESIDENCIA EN OLIVENZA, HAGO CONSTAR:

Que en mi notaría se tramita ACTA DE NOTORIEDAD PARA CONSTATAción DE EXCESO DE CABIDA, para acreditar que la siguiente finca es de 14,3482 has.

Finca: Terreno de Secano en término de Olivenza, conocida como “PIEL PRETA”, con una cabida inscrita según Registro de 5,3733 has, según catastro, es de 14,3482 has y que está constituida por la parcela 31 del polígono 5, con 5 has, y por la parcela 44 del polígono 5, con 9,3482 has. Linda: Norte, acequia A-26, que le separa de tierras propiedad del Instituto Nacional de Colonización y finca Piel Prieta Segunda; Sur, finca Veladas; Este, finca que formó de la finca matriz de herederos de Antonio Silva; y Oeste, Potrero de Saavedra y Piel Prieta. Se halla dividida en dos porciones por el canal principal y una

franja de diez metros. En la actualidad son sus linderos: Parcela 31: Norte, con parcela 32, de Julia García Santos; Sur, con acequia-pista, que la separa de la parcela 44; Este, con camino de la pista a la ribera; y Oeste, con parcela 33 de Mariano Píriz Bonito y acequia-pista. Parcela 44: Norte, acequia-pista, que la separa de la parcela 31; Sur, parcela 45, de Kubus, S.A.; al Este, con parcela 52, de María Iglesias Cebada; y al Oeste, con parcela 43, de Faustino Parras Martín-Romo y parcela 45 de Kubus, S.A.

INSCRIPCIÓN: Tomo 587, Libro 206, Folio 4, Finca 6.943, ins. 4.

Titular: DOÑA ROSA GIL CARMONA, DOÑA ANA-MARÍA GIL CARMONA, DON SATURNINO GONZÁLEZ-HABA GIL, DOÑA ANA-MARÍA GONZÁLEZ-HABA GIL, DON GERMÁN GONZÁLEZ-HABA GIL, DON ANTONIO GONZÁLEZ-HABA GIL, DON MANUEL GIL CARMONA, DOÑA VICTORIA NIETO SERRANO, DON DIEGO GIL CARMONA, DOÑA CELIA CACHO AMADO, DON EUSEBIO GIL CARMONA, DOÑA JOSEFA PAREJO GUTIÉRREZ, DOÑA JOSEFA GIL CARMONA, DON ALFONSO CUEVAS RAMOS, DON FRANCISCO GIL CARMONA, DOÑA JULIANA MARTÍNEZ TREJO, DON ALFONSO GIL CARMONA, DOÑA ISABEL GONZÁLEZ SORIANO e INSTALACIONES ENERGÉTICAS M.R.C. EXTREMADURA, S.L.

Durante el plazo de 20 días desde esta publicación cualquier interesado podrá comparecer en mi notaría, en Calle Caridad, 5, Bajo, para justificar sus derechos.

Olivenza, a 18 de agosto de 2006. El Notario, JOSÉ JAVIER SOTO RUIZ.

PARTICULARES

ANUNCIO de 2 de agosto de 2006 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. Francisco Javier Narváez Thomas.

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar, de D. Fco. Javier Narváez Thomas.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación de Badajoz en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Badajoz, a 2 de agosto de 2006. El Interesado, FCO. JAVIER NARVÁEZ THOMAS.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2006

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2006 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2006, es de 99,53 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,29 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,16 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 4,01 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,96 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almodovar, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte, Caixa Catalunya y Caja de España).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2006 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2006. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56